Nº 272 - TOMO 356 1º DE SETIEMBRE DE 1993



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

# DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLIII LEGISLATURA

## 43ª SESION ORDINARIA

PRESIDEN LOS DOCTORES GONZALO AGUIRRE RAMIREZ Y WALTER R. SANTORO
(Presidente) (Primer Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR JUAN HARAN URIOSTE Y SEÑOR MARIO FARACHIO

SUMARIO

Páginas

1) **Texto de la citación** ........................................ 366

2) **Asistencia** ........................................ 367

3) **Asuntos entrados** ........................................ 367

4) **Archivo de carpeta** ........................................ 368

- Se resuelve, a propuesta de la Comisión de Medio Ambiente, archivar la carpeta Nº 646/91.

5) **Integración del Cuerpo** ........................................ 368

- Habiendo sido convocada como suplente del señor senador Raffo la contadora María Celia Priore de Soto, comunicó al Senado la imposibilidad de aceptar la banca hasta el 31 de agosto, por lo que en la fecha se la invita a pasar al hemiciclo y, habiendo prestado el juramento de estilo, se la declara incorporada al Senado.

Páginas

6) **Doctor Raúl Blengio Brito. Su fallecimiento** ..... 368

- Manifestaciones del señor senador Korzeniak.
- Manifestaciones del señor presidente, doctor Aguirre Ramírez.
- El Senado y la barra guardan de pie un minuto de silencio.
- Se resuelve, por moción del señor senador Korzeniak, remitir la versión taquigráfica de sus palabras a los familiares del extinto, a la Unión Cívica del Uruguay y al Ministerio de Educación y Cultura y, por moción del señor senador Cassina, remitir también la versión taquigráfica de las palabras del señor presidente.

7) **Pueblo General Enrique Martínez. Problemas con las comunicaciones** ........................................ 369

- Manifestaciones del señor senador Elso Goñi.

- Se resuelve, por moción del señor senador, remitir la versión taquigráfica de sus palabras al Directorio de ANTEL.

**8 y 10) Solicitudes de licencia** .............................. 370 y 392

- La formula el señor senador Belvisi por el término de 31 días.

- Concedida.

- Se convocará al suplente respectivo, señor representante Pozzolo.

- La formula el señor senador Silveira Zavala por el término de 45 días.

- Concedida.

- Se convoca al suplente respectivo, señor Moreira Graña.

**9) Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay. Proyecto de ley** .............................. 370

- Continúa su consideración.

- Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

**11) Junta Local de Bella Unión. Se la declara autónoma. Proyecto de ley** .............................. 392

- En consideración.

- Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

**12) Convenio de Cooperación con la Organización Internacional para las Migraciones. Proyecto de ley** .............................. 431

- En consideración.

- Aprobado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

**13) Instituto Nacional del Menor. Designación de un miembro de su Directorio. Solicitud de venia al Poder Ejecutivo** .............................. 438

- El señor senador Alonso Tellechea, ante manifestaciones de integrantes del Frente Amplio, retira la moción para considerarla.

**14) Acuerdo de Transporte Aéreo Comercial con el Reino de España. Modificación al artículo XV. Proyecto de ley** .............................. 438

- En consideración.

**15) Se levanta la sesión** .............................. 441

- No habiendo número para votar, se levanta la sesión.

---

## 1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 30 de agosto de 1993.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo miércoles 1º de setiembre, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Continúa la discusión particular del proyecto de ley por el que se establece la Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay.

(Carp. Nº 915/92 - Rep. Nº 649/93
Anexos I, II, III, IV, V y VI)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

2º) Por el que se declara autónoma la Junta Local de Bella Unión, la que tendrá facultades de gestión ampliada.

(Carp. Nº 689/91 - Rep. Nº 670/93)

3º) Por el que se aprueba el Convenio de Cooperación con la Organización Internacional para las Migraciones.

(Carp. Nº 1109/93 - Rep. Nº 668/93)

4º) Por el que se aprueba la modificación al artículo XV del Acuerdo de Transporte Aéreo Comercial con el Reino de España.

(Carp. Nº 1158/93 - Rep. Nº 669/93)

5º) Por el que se designa con el nombre "Pedro Oliveri Rodríguez" la Escuela Nº 84 de 1er. Grado Rural, del departamento de Florida.

(Carp. Nº 1027/93 - Rep. Nº 666/93)

6º) Por el que se designa con el nombre "Euskadi" la Escuela Nº 267 del departamento de Montevideo.

(Carp. Nº 1110/93 - Rep. Nº 667/93)

7º) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionados con la solicitud de venia del Poder Ejecu-

tivo para designar fiscal letrado adjunto de la Fiscalía Letrada en lo Civil de Primer Turno, a la doctora Sylvia María Gari Abaracón.

(Carp. Nº 1219/93 - Rep. Nº 671/93)

8º) Informes de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionados con los Mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a:

un funcionario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. (Plazo constitucional vence 8 de setiembre de 1993). (Carp. Nº 1155/93 - Rep. Nº 645/93).

un funcionario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. (Plazo constitucional vence 8 de setiembre de 1993). (Carp. Nº 1156/93 - Rep. Nº 646/93).

un funcionario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. (Plazo constitucional vence 8 de setiembre de 1993). (Carp. Nº 1157/93 - Rep. Nº 647/93).

un funcionario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. (Plazo constitucional vence 9 de setiembre de 1993). (Carp. Nº 1164/93 - Rep. Nº 657/93).

una funcionaria del Ministerio de Industria, Energía y Minería. (Plazo constitucional vence 27 de setiembre de 1993). (Carp. Nº 1007/92 - Rep. Nº 656/93).

una funcionaria del Ministerio de Educación y Cultura. (Plazo constitucional vence 17 de octubre de 1993). (Carp. Nº 1193/93 - Rep. Nº 658/93).

LOS SECRETARIOS".

## 2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores Alonso Tellechea, Amorín Larrañaga, Arana, Astori, Batalla, Belvisi, Blanco, Bouza, Bouzas, Bruera, Cadenas Boix, Cassina, Cigliuti, Elso Goñi, Gargano, González Modernell, Grenno, Irurtia, Jude, Korzeniak, Librán Bonino, Millor, Moreira Graña, Pereyra, Pérez, Priore, Ricaldoni, Urioste y Zumarán.

FALTA: con licencia, el señor senador Silveira Zavala.

## 3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 05 minutos)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 1º de setiembre de 1993.

La Presidencia de la Asamblea General remite un Mensaje del Poder Ejecutivo comunicando la resolución adoptada por la que se autoriza a la Presidencia de la República la trasposición entre Proyectos de Inversión.

-Téngase presente.

La Presidencia de la Asamblea General remite varias notas del Tribunal de Cuentas comunicando las resoluciones adoptadas en los siguientes expedientes:

**De la Universidad de la República - Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"**: relacionado con la adquisición de frutas y verduras.

**De Primeras Líneas de Navegación Aérea**: relacionado con el Estado de Resultados del ejercicio comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1991.

**Del Instituto Nacional del Menor**: relacionado con el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 1990.

**De la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas**: relacionado con el Estado de Ejecución Presupuestal al 31 de diciembre de 1992.

**De la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland**: relacionado con el Estado de Ejecución Presupuestal al 30 de junio de 1992.

-Ténganse presente.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje solicitando venia para exonerar de su cargo a un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas.

-A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca remite la información solicitada por los señores senadores Mariano Arana, Danilo Astori, Carlos Bouzas, Leopoldo Bruera, Reinaldo Gargano, José Korzeniak y Jaime Pérez, relacionada con la aplicación del artículo 42 de la ley Nº 16.095 (integración social del impedido).

-Oportunamente le fue entregado a los mencionados señores senadores.

El Tribunal de Cuentas remite la información solicitada por los señores senadores Arana, Astori, Bouzas, Bruera, Gargano, Korzeniak y Pérez, relacionada con la aplicación del artículo 42 de la ley Nº 16.095 (integración social del impedido).

-Oportunamente le fue entregado a los mencionados señores senadores.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva informada la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar como miembro del Directorio del Instituto Nacional del Menor a la señora Ana María Barone Layes.

-Repártase e inclúyase en el orden del día de la próxima sesión del Senado."

**4) ARCHIVO DE CARPETA**

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una solicitud de archivo de la carpeta Nº 464/91.

(Se da de la siguiente:)

"La Comisión del Medio Ambiente aconseja al Senado el archivo de la carpeta Nº 646/91 que contiene el proyecto de ley por el que se establecen normas sobre la contaminación ambiental producida por la generación o trasmisión de energía eléctrica."

-Se va a votar si se accede a lo solicitado.

(Se vota:)

-16 en 18. **Afirmativa.**

**5) INTEGRACION DEL CUERPO**

SEÑOR PRESIDENTE. - Antes de ingresar a la hora previa, la Presidencia debe recordar al Cuerpo que, con fecha 15 de marzo de 1993 y en virtud de haber sido designado ministro de Transporte y Obras Públicas el entonces senador Juan Carlos Raffo, fue convocada para suplirlo la contadora María Celia Priore de Soto, quien en tal oportunidad dirigió al Senado una nota en la cual expresaba que se veía en la obligación de comunicar "que no podía asumir el cargo hasta el próximo 31 de agosto". En esa oportunidad, el Senado dispuso, con un "Téngase presente", la aceptación de la voluntad de la contadora María Celia Priore de Soto.

Siendo hoy 1º de setiembre, y encontrándose en antesala, la invitamos a pasar al hemiciclo, a efectos de prestar el juramento reglamentario e incorporarse al Senado.

Se invita a los señores senadores y a la barra a ponerse de pie.

Señora María Celia Priore de Soto: ¿Jura usted desempeñar debidamente el cargo de senadora y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑORA PRIORE DE SOTO. - Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. - ¿Jura usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la Cámara o por la Asamblea General?

SEÑORA PRIORE DE SOTO. - Sí, juro.

SEÑOR PRESIDENTE. - Queda usted investida del cargo de senadora.

(Aplausos en la sala y en la barra).

**6) DOCTOR RAUL BLENGIO BRITO. Su fallecimiento.**

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado entra a la hora previa.

Tiene la palabra el señor senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor presidente: hace unos días falleció un colega, distinguida personalidad del Uruguay, el doctor Raúl Blengio Brito.

En lo personal, me ha parecido indispensable cumplir con un deber de conciencia, por lo que quisiera decir unas palabras recordando a un abogado tan distinguido, a una persona que demostró una gran cristalinidad durante toda su vida, a un docente muy importante de nuestro país. El doctor Blengio Brito fue un destacado profesor de literatura, así como también miembro del Ministerio público donde ocupó los más importantes cargos representativos. Además -y esto es lo que desde el punto de vista personal tiene mayor trascendencia- fue un ser humano con quien pude compartir y departir unas cuantas tardes de trabajo en épocas de transición de la dictadura hacia la democracia.

En el año 1985, en oportunidad de tratarse un tema que generaba bastante apasionamiento, tal como era el del posible enjuiciamiento de quienes habían cometido delitos durante el largo período de la dictadura, los cuatro lemas existentes en aquella época designaron -cada uno de ellos- un abogado para que intentara encontrar alguna solución al problema. Personalmente, tuve oportunidad de actuar en representación del Frente Amplio, junto con la doctora Adela Reta que lo hacía por el Partido Colorado, el doctor Claudio Williman por el Partido Nacional y el doctor Blengio Brito por la Unión Cívica.

En aquel momento llevamos a cabo varias reuniones en un clima bastante tenso, debido a que el tema era muy polémico. No obstante, recuerdo haber trabajado con una enorme satisfacción junto a aquellos distinguidos colegas y, particularmente, con el doctor Blengio Brito -que hasta ese momento no me había honrado con su amistad- quien demostró no sólo su fino sentido jurídico y su alta dosis de sentido común, sino también la convicción de que esos juicios debían hacerse, por lo menos en cierta medida. Finalmente, tuve la satisfacción de que los cuatro abogados que trabajamos en esa instancia lográramos un acuerdo aunque, luego, las fuerzas políticas -particularmente las que en aquel momento integraban el Poder Ejecutivo- no pudieron o no quisieron apoyarlo. El hecho concreto es que a partir de aquella ocasión tuve el honor de sentirme amigo del doctor Raúl Blengio Brito. Por ese motivo, y a pesar de que no acostumbro a realizar intervenciones en la hora previa, me ha parecido pertinente hacerlo en virtud de que se trata de una

figura nacional, cuya desaparición nos provoca una congoja de índole personal. Asimismo, sentimos la necesidad de hacer llegar nuestra solidaridad a su familia, a sus compañeros de ideas cívicas -porque si bien no fue militante, seguramente estaba compenetrado de su ideología- a la comunidad de abogados del país, que pierde a un profesional muy importante, así como al conjunto de jerarcas y funcionarios del Ministerio público donde se desempeñó con gran relevancia.

En consecuencia, señor presidente, solicito que la versión taquigráfica de estas palabras sea enviada junto con la expresión más sentida de nuestras condolencias, a su familia, a la Unión Cívica del Uruguay y a las dependencias del Ministerio público.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia quiere expresar que si estas palabras no hubieran sido pronunciadas durante la hora previa, seguramente habrían motivado la adhesión de las distintas bancadas, escuchándose diversas manifestaciones coincidentes, en representación de todos los partidos. Si bien el Reglamento no permite hacerlo, la Mesa, que comparte todo lo que ha dicho el señor senador Korzeniak, considera -si el Cuerpo no está en desacuerdo- que deberíamos ponernos de pie y guardar un minuto de silencio en memoria de tan distinguido ciudadano.

La Mesa invita a los señores senadores y a la barra a ponerse de pie y guardar un minuto de silencio.

(Así se hace)

-Se va a votar la moción formulada por el señor senador Korzeniak en el sentido de que la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en sala sea enviada a los familiares del doctor Blengio Brito, a la Unión Cívica del Uruguay y al Ministerio de Educación y Cultura, a los efectos de que éste le de curso a los integrantes del Ministerio público.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR CASSINA. - ¿Me permite, señor presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Cassina.

SEÑOR CASSINA. - Deseo proponer que junto con la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor senador Korzeniak -que obviamente compartimos- se envíe la correspondiente a lo expresado por el señor presidente, que por cierto, refleja el sentir de todo el Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. - Así se hará.

**7) PUEBLO GENERAL ENRIQUE MARTINEZ. Problemas con las comunicaciones.**

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Elso Goñi.

SEÑOR ELSO GOÑI. - En esta hora previa, deseamos referirnos al tema relativo a las necesidades que padece una importante localidad del departamento de Treinta y Tres, como es el pueblo conocido con el nombre de "General Enrique Martínez" por unos y "La Charqueada" por otros.

Durante mucho tiempo esta localidad, que se encuentra en una zona productora muy relevante -fundamentalmente arrocera- donde se hallan importantes molinos y numerosos productores rurales, desde el punto de vista geográfico, ha estado prácticamente aislada.

Si se observa un mapa, puede verse que el río Cebollatí, casi en la terminación de la Ruta 17, determina que este pueblito "La Charqueada" se pueda considerar terminal de una zona aislada que sale de la capital, debiendo forzosamente retornar a ella.

Deseo señalar que esta localidad, en los últimos diez años ha tenido un desarrollo extremadamente importante. Hablar del desarrollo de La Charqueada es referirme al de la producción de la zona, a la obra de MEVIR que ha permitido la construcción de más de 200 casas que han cambiado totalmente las características del pueblo General Enrique Martínez. También está vinculado al progreso y a la iniciativa que tienen algunas figuras muy especiales como fue el padre Monteleone que durante muchos años dedicó su vida -incluso cuando estaba muy enfermo y próximo a su deceso- trabajando para el progreso de La Charqueada.

La construcción de algunas rutas por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas determinó que La Charqueada ya no sea lo que era antes, sino que, actualmente es un lugar de paso. Los trabajos realizados por DIPRODE y el Ministerio antes mencionado, con respecto a la construcción de la Ruta 91, permitieron un acceso fácil a la zona de Vergara y también desde Brasil. Días pasados, cuando visitamos esta localidad, e incluso ayer, cuando tuvimos oportunidad de conversar con el Director Nacional de Hidrografía, capitán Calagüi, se nos comunicó que muy pronto se va a instalar una balsa nueva que ya se encuentra en La Charqueada y que va a recorrer la localidad de Cebollatí y el pueblo General Enrique Martínez.

La vituminización de la Ruta 17, desde la 18, que lleva al pueblo General Enrique Martínez determinó que esta población cambiara sustancialmente respecto a lo que era hace diez años cuando se encontraba prácticamente aislada. Reitero que actualmente es un lugar que ha progresado mucho, incluso desde el punto de vista turístico. Cuando en el Uruguay se habla de turismo ecológico, no podemos olvidar de mencionar el río

Cebollatí, La Charqueada, la Isla del Padre, la laguna Merín, etcétera. La construcción de una cantidad importante de cabañas, por parte del Ministerio de Turismo y de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres para este tipo de turismo, llevaría a pensar que a la zona de La Charqueada han llegado todas las soluciones para sus problemas. Lamentablemente ello no es así.

Días pasados nos enteramos -y personalmente lo pudimos constatar- que para hacer una llamada telefónica es más fácil ir de Montevideo a Treinta y Tres y de este lugar a La Charqueada, recorrer trescientos cincuenta kilómetros, que lograr que la central telefónica le conteste. Nos han explicado que esta dificultad se debe a que se ha retirado uno de los discos de salida. Lo cierto es que no sólo se habla por teléfono por razones de turismo, sino también de salud porque allí existe una Policlínica que tiene contactos permanentes con el Hospital regional de Treinta y Tres o con la Sociedad Médica del lugar. En lo que me es personal, puedo decir que he pasado dos días para tratar de hablar por teléfono y no lo pude lograr. Tenemos la esperanza de que una vez que el Directorio de ANTEL tenga conocimiento de esta situación -que naturalmente es grave porque crea algunas dificultades y parece imposible que ocurra cuando ya estamos pisando el año 2000, pero es real- tomará las medidas necesarias.

Pensamos que así como con el esfuerzo de los pobladores del pueblo General Enrique Martínez fue posible conseguir una balsa y el mejoramiento de las Rutas 91 y 17 en un momento en que parecía imposible contactarse con el resto del país, también lograrán que las comunicaciones lleguen fácilmente.

Formulo moción en el sentido de que la versión taquigráfica de mis palabras se pase al Directorio de ANTEL.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada por el señor senador en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras se pase al Directorio de ANTEL.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

## 8) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Belvisi solicita licencia por el término de treinta y un días".

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 31 de agosto de 1993.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez
Presente.

De mi consideración:

Solicito licencia a partir del día 6 de setiembre del corriente y por el término de 31 días.

Motiva dicha solicitud integrar la Delegación de Legisladores, que asistirá a la Conferencia Interparlamentaria a realizarse en Camberra (Australia).

Saluda a Ud. muy atentamente.

**Arq. Walter M. Belvisi**
Senador".

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-17 en 19. **Afirmativa.**

Será convocado el suplente respectivo, que lo es el señor representante Pozzolo que ya ha integrado el Cuerpo en distintas oportunidades.

## 9) CARTA ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY. Proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado entra al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Proyecto de ley por el que se establece la Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay (Carp. Nº 915/92 - Rep. Nº 649/93)".

(Antecedentes: Ver 42ª S.E.)

-Continúa la discusión del artículo 17.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Señor presidente: simplemente deseo expresar que cuando hice el planteo que dio motivo a la discusión, fue con el deseo de contribuir al esclarecimiento del contenido de los artículos 17 y 25.

Creo que a lo largo del debate quedó demostrado que fue útil que se lograra una interpretación correcta, que quedará para la aplicación de la ley. Considero que fue muy sabia la reflexión que hizo el señor senador Astori recogiendo la filoso-

fía popular de que "lo que abunda no daña". En este caso las garantías evidentemente pueden estar reiteradas, pero no por eso dejan de cumplir la misión que les corresponde.

De manera que voy a votar este artículo tal como viene de Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar el artículo 17.

(Se vota:)

-21 en 22. **Afirmativa.**

SEÑOR BOUZA. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOUZA. - Señor presidente: por los motivos que expresé en la sesión anterior, creo que esta es una norma inconveniente y seguramente va a generar grandes dificultades para que el país pueda contar con gente competente y de alto nivel para ocupar cargos de gran responsabilidad, como son los de dirigir el Banco Central del Uruguay.

Considero que las normas de incompatibilidad establecidas en el inciso tercero del artículo 200 de la Constitución, son suficientes como para garantizar que no existan confusiones entre los intereses privados y públicos. Por el contrario, entiendo que lo que aquí se establece sea difícil de cumplir en el sentido de que haya ciudadanos de alta competencia que estén en condiciones de aceptar las exigencias de esta disposición para poder desempeñar las funciones de dirección del Banco Central.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia, no sabe si por vía de fundamento de voto o de explicación, quiere decir que acompaña la mayoría; pero, ante las palabras del señor senador Bouza, manifiesta que no las encuentra carentes de fundamento. Además de ello, la tesis tradicional en materia de incompatibilidad es que cuando están establecidas en la Constitución no pueden ampliarse por ley.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Señor presidente: he votado esta disposición, en primer lugar -respetando, naturalmente, las diversas posiciones- por encontrar que no colide con la Constitución. En segundo término, entiendo que, particularmente en el caso del Banco Central, por sus cometidos, las incompatibilidades a reclamar a los miembros del Directorio deben ser muy severas, por expresarlo de alguna manera.

Finalmente, en el artículo 18 de este proyecto de ley procuramos consagrar, mediante una norma específica, un régimen de remuneraciones a los integrantes del Directorio similares a las que pudieran estar percibiendo personas realmente capaces en otras actividades privadas.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Señor presidente: esta es una de las discrepancias que hemos planteado respecto a este proyecto de ley. Ella alude a una disposición del decreto-ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982 en lo que refiere al secreto bancario.

Conocida es la posición del Frente Amplio en esta materia; conocido es también el proyecto de ley que oportunamente presentó y reiteró en esta legislatura, tratando de levantar esa disposición que por muchos motivos entendemos inconvenientes para el país.

En este artículo 27 se expresa que el Banco estará obligado a guardar secreto en los términos establecidos en el artículo 25 del decreto-ley Nº 15.322 que es el que, precisamente, motiva las discrepancias de nuestro sector. A su vez, esa norma motivó el proyecto de ley presentado y reiterado en esta legislatura.

Deseo aclarar, señor presidente, que al Frente Amplio no se le escapa la importancia del secreto que debe guardar el Banco Central; sin embargo, lo concebimos de una manera muy diferente a la establecida en el artículo 25 referido. Por eso, hemos votado negativamente esta disposición en la Comisión y también habremos de hacerlo aquí en el plenario.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 27.

(Se vota:)

-17 en 25. **Afirmativa.**

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Señor presidente: no hemos votado esta disposición en concordancia con nuestra posición contraria a los términos del secreto bancario establecidos en el artículo 25 del decreto-ley Nº 15.322.

Por otra parte, quiero señalar que en la legislatura pasada, junto con los señores representantes Juan Pedro Ciganda y Héctor Lescano presentamos ante la Cámara de Representantes un proyecto de ley para derogar esta norma.

Por los motivos expuestos, no hemos votado ahora este artículo 27.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Señor presidente: como no soy el más indicado para referirme a este tema, a continuación voy a conceder una interrupción al señor senador Korzeniak o al señor senador Astori. Creo que con respecto a este artículo tenemos alguna objeción que plantear porque tengo entendido que la Constitución exige una autorización legal para la acuñación de monedas.

Concedo una interrupción al señor senador Korzeniak para que pueda referirse al tema.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor presidente: si mal no recuerdo el numeral 10) del artículo 85 de la Constitución establece que es competencia de la Asamblea General justificar el peso, ley y valor de las monedas. Entonces, la referencia que en este artículo se hace a las monedas metálicas tendría que ser adaptada para adecuarla a la Constitución. No sucede lo mismo con lo relativo al papel moneda que, según la interpretación más aceptada, no está incluido en este numeral del artículo 85 de la Constitución.

Como es natural, es el Parlamento el que fija las pautas generales cuando hay emisión de moneda metálica; establece la aleación, el tamaño, la figura, etcétera. De modo que habría que realizar alguna aclaración en esa norma.

Si el Senado me permite, voy a sugerir una redacción: "La emisión de billetes de la República Oriental del Uruguay será competencia exclusiva del Banco. La acuñación de monedas también lo será de acuerdo con las disposiciones que establezca la ley". Entiendo que en este caso la palabra más adecuada es "acuñación", aunque ella también puede referirse a la factura material de la moneda. En realidad, la moneda metálica también se emite cuando sale a circulación. De todas maneras, me parece que se podría efectuar esa aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Sin perjuicio de que el señor senador Korzeniak tiene razón, la Presidencia quiere hacer ver que el artículo 31 es reiterativo del literal a) del artículo 7º. O sea que este proyecto establece dos veces lo mismo. Al enunciarse los cometidos del Banco en el artículo 7º, se dice en el literal a): "tendrá a su exclusivo cargo la emisión de billetes, acuñación de monedas y retiro de circulación de billetes y monedas en todo el territorio de la República". No se efectúa aclaración alguna con respecto a la vigencia del numeral 10) del artículo 85 de la Constitución.

Ante todo, me parece que repetir dos veces algo, en un mismo texto legal, no es lógico.

Puede continuar el señor senador Gargano.

SEÑOR GARGANO. - Quiero aclarar que intervine porque mis colegas estaban distraídos en ese momento en otra tarea. De esa forma, tenía la posibilidad de concederles una interrupción para que fundamentaran lo que se acaba de señalar, y que también había advertido el que habla cuando discutimos el tema.

SEÑOR CADENAS BOIX. - ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GARGANO. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR CADENAS BOIX. - No sé qué opinan los demás miembros de la Comisión, pero creo que aquí hay una indudable reiteración de cometidos. En tal sentido, formulo moción para que se suprima este artículo y se mantenga vigente solamente el ya votado.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Gargano.

SEÑOR GARGANO. - Propongo que se postergue la consideración del artículo mientras los miembros de la Comisión buscan una solución, tanto para impedir la reiteración de los cometidos en un mismo texto legal como para aclarar lo correspondiente a la acuñación de monedas.

SEÑOR BLANCO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BLANCO. - Señor presidente: estimo que el artículo 31, tal como vino de la Comisión, es correcto.

Se han formulado dos objeciones. La primera de ellas tiene que ver con el tema de las monedas y la segunda indica que podría haber una reiteración. Creo que ninguna de estas dos observaciones es válida. Con respecto a la acuñación de monedas, como me pareció advertía el señor senador Korzeniak, el artículo distingue: por un lado, habla de emisión de billetes y, por otro, de acuñación de monedas. No dice "emisión de monedas". Cabe señalar que la acuñación es la labor material de elaborar las monedas, tarea que es llevada a cabo por el Banco Central o por una empresa encomendada por esa institución.

De ahí que el artículo haga la distinción refiriéndose, en el caso de los billetes, a la emisión y, en el de las monedas, a la acuñación. Este es el motivo de que se empleen dos verbos diferentes. En el caso de la emisión de billetes no necesitaría una ley especial que la autorizara, en tanto la acuñación sí la requeriría, de acuerdo con el numeral 10) del artículo 85 de la Constitución de la República.

Cabe señalar que desde el punto de vista práctico, es más importante el control de la emisión de billetes -cosa que, generalmente, provoca los desequilibrios monetarios de la economía y, por lo tanto, de la inflación- que la acuñación de monedas que, por su magnitud, no tiene una incidencia significativa en la economía del país.

Me parece absolutamente pertinente que se mantenga el texto en su redacción actual que, repito, distingue entre la emisión de billetes, o sea, papel moneda, y la acuñación de monedas, que es un objeto metálico.

Con respecto a la reiteración, creo que es de todos conocida la técnica legislativa que consiste en que en los artículos iniciales de un proyecto de ley extenso, se haga un catálogo o inventario de las funciones, competencias o cometidos y luego, en los capítulos pertinentes, desarrollan esos conceptos.

El capítulo que nos ocupa, en el que está inserto el artículo 31, se titula "Instrumentos de política monetaria y de administración de reservas internacionales".

Desde el punto de vista del orden lógico sería una omisión no incluir en el capítulo referente a instrumentos de política monetaria, -aunque pueda parecer reiterativo- la referencia a la función de emisión de billetes y acuñación de monedas, actividades típicamente relacionadas con lo que es un instrumento de política monetaria.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor presidente: pienso que no sería conveniente enredarnos en una discusión sobre qué significa, exactamente, la expresión "acuñar monedas". Comparto que el concepto más estricto es, efectivamente, la facción material de las monedas y no su puesta en circulación. Sin embargo, si revisamos la legislación nacional al respecto, vemos que siempre que se ha hablado de acuñación de monedas, se abarcó, también, su puesta en circulación. Este artículo 31 así lo demuestra. Es evidente que también los billetes tienen una etapa de facción material, ya que alguien los confecciona, y luego, se ponen en circulación. Más aun: los billetes permanecen en la bóveda del Banco Central, sin estar emitidos todavía e incluso, a veces, ya cuentan con el sello del presidente del Banco y de su secretario general.

Por lo tanto, si el artículo expresa que la emisión de billetes es competencia exclusiva del Banco Central, ¿debemos entender entonces que la facción material de dichos billetes no es competencia de dicha Institución? Considero que la palabra "emisión" se refiere a la puesta en circulación, como ocurre con las monedas. Reitero que este ha sido siempre el criterio seguido por la legislación de nuestro país, y se puede mencionar en este sentido la Carta Orgánica del Banco República cuando se refiere a las normas relativas al departamento de Emisión.

Entiendo, pues, que a fin de evitar una mayor discusión y para eludir una interpretación que sostenga que este artículo violenta el numeral 10) del artículo 85 de la Constitución de la República, habría que establecer que la acuñación será competencia del Banco, de conformidad con las normas que establezca la ley. Personalmente, la considero una solución que no ofrecería resistencia. Aun sosteniendo que la acuñación es la facción material, ¿será el Banco Central el que determinará la forma de las monedas y cuál será su ley, en el sentido de la relación entre los distintos metales? No; eso lo hará la ley, como siempre lo ha hecho, por mandato constitucional. Estamos de acuerdo en que no se debe llegar al extremo de que las leyes pongan pautas tan exigentes y detallistas, que no permitan un mínimo de tolerancia.

Creo que el Senado no perdería nada si se hiciera una mínima corrección que permitiría salvar una pequeña objeción de inconstitucionalidad. Con todo, reconozco que aun con el artículo en su forma actual, el deber de todo jurista sería interpretar que es la ley la que debe determinar la forma, el peso, la aleación, etcétera, de las monedas.

Muchas gracias.

SEÑOR BLANCO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BLANCO. - En el mismo ánimo del señor senador Korzeniak, coincido con la interpretación del texto que, por otra parte, es la que manifesté anteriormente.

Sugiero que en este mismo artículo, en su parte final, se cambie el punto por una coma y se agregue "en este último caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85, numeral 10) de la Constitución de la República".

Es el cambio que propongo.

SEÑOR PRESIDENTE. - El señor senador Cadenas Boix, en virtud de la reiteración evidente que existe, había propuesto la eliminación de esta disposición. ¿Mantiene esa sugerencia o no?

SEÑOR CADENAS BOIX. - Me avengo a lo que se ha estado discutiendo, en razón de la ordenación que debe tener toda ley. Si bien el capítulo en el que se encuentra el artículo 7º se titula "De los cometidos y funciones" y en este se dice que es cometido del Banco Central la emisión y acuñación de monedas, reitero que me avengo a lo manifestado, para mantener el orden a que hizo mención el señor senador Blanco, aunque no lo considero imprescindible.

SEÑOR BOUZA. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CADENAS BOIX. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BOUZA. - Debo decir que el señor senador Cadenas Boix me convenció más en su primera intervención que en la segunda, por lo que apoyo su propuesta inicial, en el sentido de retirar el artículo.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CADENAS BOIX. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Haciendo referencia a los capítulos en los que se menciona esta normativa, creo interpretar que la emisión y la acuñación son más bien funciones que instrumentos del Banco Central.

Con respecto al artículo 31 que está dentro del Capítulo V, "Instrumentos de política monetaria y administración de reservas internacionales", considero que es más técnico definirlo como una de las funciones que tiene el Banco, sobre todo a la luz de lo que se ha expresado en sala respecto de sus competencias y de la necesidad en cuanto a que las mismas se canalicen a través de la normativa legal, según lo que establece la Constitución.

En ese sentido, me parece conveniente considerar la posibilidad planteada por el señor senador Cadenas Boix, en el sentido de eliminar el artículo 31.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Cadenas Boix.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Ya he terminado, señor presidente.

SEÑOR ZUMARAN. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. - Me parece defendible la posición de que en un proyecto de ley no debe haber reiteración de conceptos, hasta por una razón de economía. Sin embargo, al elaborar este proyecto, no se siguió este criterio. Ya en los primeros artículos del mismo hay un enunciado de carácter general y, en los capítulos respectivos, el mismo se reitera y desarrolla. Eso ocurre respecto de distintas materias. Ahora, hemos advertido una de esas reiteraciones y pretendemos suprimirla; sin embargo, pienso que ello puede crear dificultades de interpretación. El intérprete debe explicar por qué, en este caso, no se reiteró ese cometido en el capítulo respectivo. Si este fue el mecanismo que se siguió en la elaboración del proyecto de ley, considero que sería conveniente mantenerlo y no suprimir un artículo, creando dificultades que pueden ser muy graves. Pienso que sería preferible que haya una reiteración. Quizás hubiera sido mejor no repetir pero, en ese caso, sería necesario redactar un nuevo proyecto de ley. Cabe recordar que, en otros casos, ha habido reiteraciones y sin embargo no las hemos suprimido.

En consecuencia, adhiero a la segunda tesis planteada por el señor senador Cadenas Boix, ya que me parece que es la más ajustada al buen camino.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si los señores senadores lo permiten, la Presidencia desea señalar brevemente que, en este caso, no se trata del desarrollo de una norma concreta o más precisa de un principio general establecido anteriormente. Simplemente estamos ante una reiteración textual aunque en una oportunidad se la califica de "cometido" y en otra de "competencia". Por ló tanto, debemos ponernos de acuerdo al respecto.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Señor presidente: no deseo prolongar demasiado esta discusión sobre un aspecto que, si bien es importante, resulta un tanto lateral.

En primer lugar, confieso que no había reparado en esta repetición.

En segundo término, este hecho choca un poco desde el punto de vista de la presentación formal de la ley. Acepto el argumento del señor senador Blanco en cuanto a que las normas de este tipo deben tener un ordenamiento y estructura internos que sean coherentes. Estoy seguro que ha planteado esto porque estamos hablando de instrumentos de política monetaria y de administración de reservas internacionales. Sin embargo, no podemos perder de vista que en el artículo 32, que sigue a éste, se establece el carácter de la emisión de billetes y monedas como instrumento de política monetaria. En realidad, la definición del instrumento no está dada en el artículo 31, sino en el 32, ya que aquél sólo habla de la exclusividad de competencia para emitir billetes y acuñar monedas.

SEÑOR BLANCO. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ASTORI. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador Blanco.

SEÑOR BLANCO. - Si leemos los "nomen juris" de los artículos de este Capítulo V, podremos observar que, entre otros, figuran el régimen cambiario, la emisión y acuñación, curso legal y poder cancelatorio y otros instrumentos de política que se mencionan a continuación. Posteriormente, se alude a las reservas internacionales. Si en este conjunto de disposi-

ciones -que están todas mencionadas por su "nomen juris"- extraemos la emisión de billetes y acuñación de monedas, queda una especie de vacío. Por supuesto que desde el punto de vista jurídico e institucional, el Banco no queda desprovisto de esas facultades ya que se las otorgamos en el artículo 7º. Este es un problema que sólo tiene que ver con la técnica legislativa de presentación de una norma.

Por una razón de elegancia y armonía del texto, pensamos que si estamos enumerando las actividades de esta materia, debemos incluir aquella que es propia y característica de un organismo de este tipo. Un Banco Central que no sea emisor, no puede ser considerado como tal. Incluso, muchas veces, cuando nos referimos a él hablamos del "Banco Emisor". En consecuencia, resulta un tanto extraño que en el capítulo destinado a inventariar y desarrollar los mecanismos de política monetaria del Banco Central, no hagamos referencia a la emisión de billetes.

Reconozco -reitero- que desde el punto de vista jurídico esta facultad es otorgada en el artículo 7º y, por tanto, no es necesario incluirla en esta norma. Si fuera abogado del Banco Central, rápidamente, ubicaría la disposición por la cual se concede la facultad para poder desempeñar esta función. Pero, si a la hora de elaborar un texto legal -procurando darle la armonía, el orden y la coherencia que debe tener- eliminármos la referencia de este capítulo, dejaríamos un vacío indisimulable, y más aun, con la discusión que está teniendo lugar en este momento.

Si repasamos el "nomen juris" de estos artículos, podremos observar que se hace referencia a los instrumentos de política monetaria. Reitero que si en ese capítulo eliminamos la emisión de billetes y la acuñación de monedas, quien habla quedaría completamente desconcertado. Por supuesto que, de todos modos, esta facultad jurídica se otorga en otro artículo pero, a mi juicio, corresponde que este punto se mencione también en ese lugar.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Astori.

SEÑOR ASTORI. - Señor presidente: precisamente, en esta interrupción el señor senador Blanco ha desarrollado un poco más el fundamento de su propueslta que, por otra parte, acepto, ya que la emisión de billetes y la acuñación de monedas es el primer instrumento -por así decirlo- de política monetaria.

Sin embargo, reitero que la repetición choca bastante. Para no caer en el vacío a que hacía referencia el señor senador Blanco, se podría hacer una leve modificación en el "nomen juris" del artículo 32. En caso de ser así, sería necesario reconsiderarlo, ya que ha sido votado. Concretamente, en lugar de "curso legal y poder cancelatorio", podría expresarse "curso legal y poder cancelatorio de billetes y monedas". De esta manera, se precisa claramente acerca de lo que se está hablando. Además, podríamos agregar el complemento que proponía el señor senador Korzeniak -en cuya redacción contribuyó también el señor senador Blanco- en el literal a) del artículo 7º.

Reitero que no es mi intención prolongar este debate. El hecho es que la repetición existe y debemos reconocerla. No creo que este error pueda subsanarse -ya que, en ese caso, sería peor la enmienda que el soneto- eliminando el literal a) del artículo 7º.

SEÑOR BLANCO. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ASTORI. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BLANCO. - Pienso que este problema no se soluciona con la propuesta que sugiere el señor senador Astori que modifica el "nomen juris" del artículo 32, a efectos de dar cabida a la función de emisión y acuñación que se establece en el artículo 31. En este sentido, creo que debemos separar dos aspectos. Por un lado, lo que señala el citado artículo 31 relativo a la emisión de billetes y acuñación de monedas y, por otro, el 32 que se refiere al efecto o fuerza que tienen los billetes y monedas así emitidos, es decir, el curso forzoso y el poder cancelatorio. Debemos distinguir entre la facultad que se le otorga al Banco para emitir los billetes y acuñar las monedas y el efecto que éstos tienen de curso forzoso y poder cancelatorio. Preferiría que ambos aspectos quedaran completamente deslindados. Incluso, si se va a votar en contra de la opinión que sostengo -que, según parece, es la minoritaria en el Senado- preferiría que quede un vacío. Si se eliminó, es porque se entendió que había una repetición pero se estaría suprimiendo uno de los instrumentos de la política monetaria del Banco Central, que es la emisión de billetes, lo cual es fundamental para esta Institución.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Señor presidente: ante todo, deseo hacer una pequeña enmienda, que supongo que el señor senador Blanco sabrá comprender. No es el curso forzoso lo que está en juego que, como se recordará, lamentablemente fue eliminado durante la época de la dictadura. Curso legal no es lo mismo que curso forzoso. ¡Ojalá tuviéramos curso forzoso! ¿Por qué? Entre otras cosas, porque se evitaría la profunda dolarización que sufrió la economía nacional. Lo cierto es que ya no lo tenemos, y tampoco es este el tema en discusión.

Ya que de insistir se trata, creo que más que la exclusividad en la emisión de billetes y monedas, el instrumento de política monetaria es el curso legal y, precisamente, el poder cancelatorio. Eso es lo que veo como instrumento, y no la exclusividad en la emisión y la acuñación.

En consecuencia, entiendo que el proyecto quedará mejor eliminando el artículo 31.

En este sentido, propongo, además, que se reconsidere el artículo 7º, a los efectos de establecer el matiz que proponía el señor senador Korzeniak en el literal a).

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, por su orden, se va a votar en primer lugar la moción originaria del señor senador Bouza, en el sentido de suprimir el artículo 31. La Presidencia anota que la manera de que esto se haga efectivo, es que quienes estén de acuerdo con la moción de orden voten por la negativa.

(Se vota:)

-1 en 24. **Negativa.**

En consecuencia, queda suprimido el artículo 31.

Se va a votar ahora la moción de orden del señor senador Astori, a los efectos de que se reconsidere el literal a) del artículo 7º.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Nuevamente está en discusión el literal a) del artículo 7º.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Tal como adelanté, mi propuesta es que aquí se incluya la salvedad que preocupaba al señor senador Korzeniak.

En la redacción actual de este literal se dice: "Tendrá a su exclusivo cargo la emisión de billetes, acuñación de monedas y retiro de circulación de billetes y monedas en todo el territorio de la República;". Concretamente, lo que propongo es sustituir el punto y coma por un punto y seguido y agregar a continuación: "En lo que refiere a la acuñación de monedas, se estará a lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 85 de la Constitución de la República".

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal a) del artículo 7º con el texto que tenía, agregándose la oración final a que aludió el señor senador Astori.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 33.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - En virtud de que nuestro sector político no está representado en la Comisión, quisiera consultar a quienes estudiaron profundamente el tema en ese ámbito acerca de una duda que quizás sea muy sencilla de aclarar.

En el artículo 33 se señala: "Incumbe al Banco llevar a cabo la política monetaria de la República con vistas a procurar la finalidad señalada en el artículo 3º de la presente ley y para ello, estará facultado para:

a) realizar operaciones de mercado abierto en valores negociables emitidos por el Poder Ejecutivo o por empresas o entidades públicas y privadas, o emitidos por el propio Banco" etcétera.

Pregunto, entonces, si de acuerdo con lo que establece esta disposición, el Banco podría, inclusive, intervenir en operaciones de la Bolsa. ¿Podría, además de los papeles públicos, adquirir acciones de entidades privadas?

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - La respuesta es afirmativa. El texto es claro cuando habla de empresas o entidades públicas y privadas. Por lo tanto, el Banco puede participar en la realización de operaciones con esos valores.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 33.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 39.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Si bien la consideración que deseo hacer puede parecer que no tiene demasiada importancia no debemos olvidar que estamos, nada menos, que frente al programa o presupuesto monetario -como le llama el proyecto- del país, que es un tema sumamente importante. Prácticamente, se trata de una especie de anuncio sistemático acerca de qué va a ocurrir con la emisión durante un determinado período. Por lo tanto, en algunas ocasiones esto debe ser más importante que el comúnmente llamado Presupuesto.

Entonces, la idea que impulsa esta breve intervención es que como el procedimiento que siempre se ha utilizado en materia de programas monetarios es un poco elusivo -nunca se establece un trámite específico, y está bien que así sea- sugiero que en el inciso segundo, en el que se señala que dicho Presupuesto y el mencionado informe serán comunicados al Poder Ejecutivo, se agregue la expresión "dentro del plazo indicado", a los efectos de que el plazo fijado dentro del primer cuatrimestre no rija sólo para el proyecto, sino también para comunicarlo al Poder Ejecutivo. De este modo, se asegura que tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo, en función del vocablo "inmediato" que ya figura en el proyecto, estén enterados de esto, digamos, temporalmente, en el momento prudente.

En síntesis, lo que proponemos es que el inciso segundo de este artículo diga: "Dicho presupuesto y el mencionado informe serán comunicados al Poder Ejecutivo dentro del plazo indicado, el que dará cuenta de inmediato a la Asamblea General".

SEÑOR BOUZA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOUZA. - Adhiero a la propuesta del señor senador Korzeniak; pero, aunque parezca obvio, creo que en el primer inciso, donde se dice que el "Banco formulará el presupuesto monetario de cada ejercicio financiero, dentro del primer cuatrimestre", debería agregarse la expresión "de cada año". Digo esto porque, de lo contrario, parecería que estamos hablando de un cuatrimestre que no se sabe cuál es.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 39 con los dos agregados propuestos.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 42.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor presidente: a mi juicio este es un artículo que está muy bien concebido. Me parece, además, que el nombre "préstamos de última instancia" es muy evocativo de la idea de la norma; es más, creo que es una novedad.

La sugerencia que deseo hacer es la siguiente.

En el último inciso se establece: "Cuando los préstamos superen el monto de capital y reservas de la empresa asistida, la decisión requerirá además de la unanimidad del Directorio, dar cuenta oportunamente al Poder Ejecutivo". Entonces, lo que propongo es que a continuación de enunciar el requisito de la unanimidad del Directorio, se agregue: "la exigencia de garantías personales", lo cual constituye una práctica sana que al día de hoy se realiza en el Banco Central.

En síntesis, este inciso diría: "Cuando los préstamos superen el monto de capital y reservas de la empresa asistida, la decisión requerirá además de la unanimidad del Directorio, la exigencia de garantías personales, de todo lo cual se dará cuenta oportunamente al Poder Ejecutivo."

Esta es la sugerencia, que es una innovación respecto a lo que el artículo propone, pero no a lo que en la práctica del Banco Central ocurre.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Este artículo se votó en Comisión en el entendido de que esa asistencia "in artículo mortis" a que se refiere la disposición requeriría, sin lugar a dudas, la garantía por las sumas adelantadas, lo que constituye una práctica común en la actividad bancaria.

Por lo tanto, si bien lo que sostiene el señor senador Korzeniak es correcto, creo que eso está ya incluido o entendido en el artículo y en lo que es la práctica bancaria ya que, como es sabido, cuando se hacen adelantos, las garantías son esenciales.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Parecería claro que el espíritu fue que esa exigencia estuviera comprendida. Pero como el último inciso está hablando específicamente de una hipótesis especial -porque habla de que los préstamos superen el monto de capital y reserva de la empresa asistida- sería conveniente que la norma estableciera expresamente que la exigencia de garantías personales no se pude obviar.

Por otro lado, cabe señalar que esa exigencia está prevista incluso en normas vigentes; por ejemplo, en las disposiciones del Departamento de Emisión aplicables al Banco Central por la ley Nº 13.608 está previsto, con el nombre de "Asistencia Financiera Extraordinaria", que se exijan garantías personales. Entonces, que aparezca ahora una ley que no exprese eso, puede dar lugar a la interpretación de que se lo está eliminando.

Creo que el Senado haría bien en establecer expresamente esa exigencia.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Astori.

SEÑOR ASTORI. - Gracias, señor presidente. Había solicitado la palabra para decir exactamente lo mismo que acaba de expresar el señor senador Korzeniak.

SEÑOR LIBRAN BONINO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LIBRAN BONINO. - Señor presidente: entiendo que este artículo se refiere a empresas que se encuentran en una condición o situación especialísima y de gravísimo riesgo en cuanto a los préstamos que pueda efectuar el Banco Central. Estamos hablando de empresas que reciben préstamos que superan el monto de capital y reserva. Por lo tanto, en este punto tenemos que ser sumamente cuidadosos. Por esas razones, comparto la opinión del señor senador Korzeniak en el sentido de establecer a título expreso esa exigencia, aunque en la práctica bancaria ya esté instituida -dada la característica especial de la situación que se contempla- la solidaridad personal de los integrantes del Directorio de la empresa asistida.

SEÑOR PRESIDENTE. - El señor senador Libran Bonino ha puesto el acento en un punto que la Presidencia pensaba plantear.

La Mesa comparte la sugerencia del señor senador Korzeniak en el sentido de la necesidad de exigir garantías personales. La pregunta es a quiénes. La norma debería decir algo así como: "exigencia de garantías personales a los Directores de la institución prestataria".

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Esa es la hipótesis más lógica, sin embargo supongamos que una empresa se encuentra en medio de dificultades muy importantes. En estos casos cuando el Banco Central detecta esa situación, lo que se hace en la práctica es llamar a esa empresa y a veces, de ese llamado resulta que el Banco Central sugiere hasta un cambio de Directorio. Esto no lo hace con Poderes Jurídicos conminatorios; sin embargo, simplemente hace notar a la empresa que las cosas no pueden funcionar de esa forma. Entonces, en la práctica ocurre que las garantías que se ofrecen suelen ser de los futuros administradores de esa empresa y no de quienes se encuentran en ese momento. Esto ha ocurrido en más de un caso y ha constituido una de las condiciones para que un Banco pueda seguir funcionando. Claro que estoy hablando de otras épocas y no del momento actual. En definitiva, pienso que la frase debería decir, por ejemplo: "la exigencia de garantías personales suficientes", aunque, en lo personal no limitaría esto a los Directores.

SEÑOR BOUZAS. ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR KORZENIAK. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BOUZAS. - Quiero decir que, además, no sólo el Directorio se recambia. Entonces, muchas veces, también se puede pedir la garantía personal de aquellos que son los que realmente gobiernan la empresa sin necesidad de participar en el Directorio. También se han dado casos de ese tipo.

SEÑOR BLANCO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BLANCO. - A manera de reflexión quiero hacer notar que, además del artículo 42, el siguiente también se refiere a adelantos de asistencia financiera. Por lo tanto, ambas disposiciones están estrechamente relacionadas. Entonces, me parece conveniente examinarlas en su correlación.

El artículo 42 autoriza al Banco Central a realizar préstamos de última instancia -como aquí se dice- a través de una serie de mecanismos como por ejemplo, la compra venta, descuento y redescuento de distintos instrumentos o valores. Luego, menciona los requisitos a que se ha hecho referencia, para hacer efectivo ese tipo de asistencia.

El artículo 43, por su parte, establece: "Asimismo, y en igual carácter el Banco podrá en las condiciones que en cada caso determine el Directorio, conceder adelantos financieros a las instituciones de intermediación financiera", etcétera, etcétera. Quiere decir que aquí se prevé otro tipo de adelantos financieros. Precisamente, en relación con esta segunda forma o tipo de adelanto que establece el artículo 43, el párrafo que figura en la página 12 del distribuido que estamos considerando, luego de la letra d), hace referencia a las garantías personales. Así, prevé que en casos excepcionales el Banco podrá asimismo realizar tales adelantos con garantías reales, distintas a las previstas anteriormente en este artículo, o con garantías personales.

En consecuencia, teniendo en cuenta la intención del Banco Central, que es quien proyectó inicialmente estos artículos, y luego del examen realizado en Comisión, con la presencia de asesores técnicos, se pueden visualizar dos vías para llevar a cabo este tipo de asistencia. Por un lado, la del artículo 42, a través de los instrumentos que se mencionan y, por otro, la del artículo 43, que establece otro tipo de asistencia financiera. El proyecto, entonces, asocia la posibilidad de requerir garantías reales, diferentes a los instrumentos de pago o valores que se hacen jugar aquí, o garantías personales en el segundo caso.

Por otra parte, debo decir que tengo cierta resistencia a entrar en el detalle en la operativa del Banco Central, en el sentido de cuáles son los requisitos y garantías que se deberá exigir en cada caso concreto. En lo personal, me da tranquilidad, desde el punto de vista político, que se requiera la unanimidad de los miembros del Directorio y también que se dé información oportuna al Poder Ejecutivo, por lo que los riesgos de un mal uso o de un uso excesivo de esta facultad de préstamo de última instancia se reducen o minimizan.

Si en cambio, entráramos en una reglamentación muy detallada de las garantías anexas a esta asistencia de última instancia podríamos estar restándole la flexibilidad necesaria para que pueda operar en tiempo oportuno ya que, normalmente, como su nombre lo indica, esta asistencia opera en circunstancias especialmente sensibles y urgentes para la estabilidad de las Instituciones.

Entonces, si en el texto de la Ley establecemos una reglamentación muy detallada de las garantías mediante las cuales sería viable la utilización de este mecanismo, correríamos el riesgo de que si se diera la emergencia que amerita la aplicación del artículo 42, el Banco Central no pudiera proceder a actuar como prestamista de última instancia por no poder cumplir estrictamente y en tiempo oportuno con la reglamentación detallada que nosotros habríamos impuesto a través de una formulación como la que se sugiere.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 42, con el texto venido de Comisión.

(Se vota:)

-15 en 24. **Negativa.**

Correspondería votar ahora el artículo 42 con el agregado propuesto por el señor senador Korzeniak en cuyo mérito el inciso final dirá: "Cuando los préstamos se integren al monto de capital y reserva de la empresa asistida, la decisión requerirá además de la unanimidad del Directorio y de la exigencia de garantías personales, dar cuenta oportunamente al Poder Ejecutivo".

SEÑOR CADENAS BOIX. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Considero que debería decir: "garantías suficientes", porque si decimos "garantías personales" estaríamos limitándonos sólo a esa clase y, por lo tanto, descuidando las garantías reales.

SEÑOR PRESIDENTE. - Debería decir: "garantías personales suficientes".

SEÑOR CADENAS BOIX. - No, entiendo que tendría que decir "garantías suficientes".

SEÑOR PRESIDENTE. - Debo expresar que hemos cambiado el concepto sobre la marcha de la discusión, porque el señor senador Korzeniak insistió en el hecho de que, en la práctica, se requieren garantías personales.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor presidente: aunque sé que el espíritu de los señores senadores es unánime, si en el artículo 43 se mencionan las garantías personales, tal como lo acaba de señalar el señor senador Blanco, estaríamos frente a una asistencia de última instancia, o más que eso, frente a un préstamo -que en el concepto bancocentralista tiene una significación especial- muy importante y en el momento en que los directores de un banco expresan que si bien están en el límite, igualmente desean continuar, se les pide que se comprometan personalmente. Este es el concepto que se desea, para que el Banco Central del Uruguay siga teniendo confianza en la Institución, les aconseje, por ejemplo, el cambio de Directorio y les otorgue una inyección de capital.

Por lo tanto, propongo hacer la referencia a garantías personales, porque es lo que realmente cubre una situación límite de esa naturaleza. Si por el contrario ponemos "garantías suficientes", quizás estaríamos entrando en un detalle mayor. Personalmente creo que aquí se trata de reflejar -además de las condiciones que el Directorio del Banco pueda determinar que están en la primera parte del artículo- una idea que haga referencia específica a la responsabilidad personal expresa de quienes vienen a negociar por un banco que está en dificultades. En consecuencia, insistiría en dejar: "exigencia de garantías personales".

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar el artículo 42 con el agregado propuesto por el señor senador Korzeniak y que ya ha sido leído por la Mesa.

(Se vota:)

-23 en 25. **Afirmativa.**

SEÑOR BLANCO. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BLANCO. - Señor presidente: he votado negativamente este artículo, porque el hecho de que las garantías sean personales, no acredita o no justifica de por sí que serán suficientes para defender el patrimonio público.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración el artículo 55.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Señor presidente: aquí tenemos una discrepancia importante con el proyecto llegado al Cuerpo que es conocida por nuestros compañeros de Comisión.

A nosotros nos parecía exiguo el porcentaje propuesto por el Poder Ejecutivo en su Mensaje inicial y, mucho más grave nos parece el porcentaje de adelantos de créditos aprobados por la Comisión que en el texto sustitutivo es del 5%.

Conviene recordar que en el régimen actual estos adelantos pueden llegar a dos duodécimos del Presupuesto General de Gastos, Sueldos e Inversiones.

Sobre la marcha, me estoy dando cuenta que no estaría bien dejar la expresión "Presupuesto General de Gastos", sin mencionar los Sueldos y las Inversiones, porque quedaría todavía más acotado el monto del crédito a otorgar. En ese sentido, creo que el hecho de dejar en el texto la expresión "Presupuesto General de Gastos", fue un descuido de la Comisión. Quizás, para algunos no lo fue, pero desde mi punto de vista sí lo ha sido. Entiendo que la expresión obviamente debe aludir al monto total del Presupuesto Nacional y no sólo a la parte de Gastos.

En el régimen actual hay posibilidades de adelantar dos duodécimos lo cual significa un porcentaje del 17%. A nosotros nos parece que desde este punto de vista deberíamos ser muy cuidadosos. Aclaro que no pretendo -y mucho menos en esta discusión particular- reabrir un debate sobre las causas de la inflación en el Uruguay en el cual seguramente habría dos posiciones diferentes, ya que tendremos otras oportunidades para hacerlo. De cualquier manera, deseo expresar que me parece a todas luces inconveniente el hecho de achicar sustancialmente este porcentaje en la medida en que ello puede generar situaciones financieras completamente inadecuadas para el país. Para que los señores senadores tengan una idea de lo que acabo de expresar, voy a citar un ejemplo. Posiblemente en una circunstancia en la que se hubiera superado este exiguo porcentaje, el Poder Ejecutivo -por ejemplo- quede obligado a endeudarse con el exterior para poder solventar o proceder a ese financiamiento, sometiendo al país a un costo que se podría evitar si no se redujera el porcentaje que habilita al Banco Central del Uruguay a hacer adelantos al Estado.

Debe notarse además que se han hecho cambios importantes en este mismo artículo 55, que no tenemos reparo en votar, como por ejemplo el plazo de los adelantos y por primera vez el cobro de los intereses. Actualmente, no sólo existe la posibilidad de adelantar dos duodécimos, sino que el Banco Central no paga intereses por ellos. Por lo tanto, en este artículo se incluye por primera vez el pago de intereses y al mismo tiempo se fija un plazo que si bien es renovable, por lo menos acota la situación que históricamente se manejó con mucha elasticidad desde este punto de vista.

Por lo tanto, me parece que el mantener un porcentaje exiguo de adelantos al Estado por parte del Banco Central, puede conducir a situaciones de gravedad que exijan o provoquen efectos financieros no deseados en el país al tiempo de generar inconvenientes en el normal funcionamiento del sector público.

Por lo expuesto, vamos a discrepar con esta propuesta y a mantener nuestra postura de elevar ese porcentaje. En ese sentido, hemos hecho una sugerencia concreta a la Comisión que no pudo contar con una correlación favorable de votos. En función de la discusión que tendremos en el Cuerpo, veremos las posibilidades que existen de aceptar esa moción.

En definitiva, con esta intervención deseo llamar la atención a los señores senadores, acerca de las consecuencias negativas que podrían derivar de mantenerse este porcentaje tan bajo y tan distinto al que se ha aplicado en la historia reciente del país.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Señor presidente: cuando en Comisión discutimos este artículo, recordé que en la ley presupuestal de 1964, cuyo número no tengo presente -norma que fue aprobada gracias a los votos de mi sector político debido a un acuerdo alcanzado con el gobierno del Partido Nacional de entonces, bajo el régimen de la Constitución de 1952- se estableció que el Estado, es decir el Poder Ejecutivo, podía girar en descubierto en su cuenta corriente con el Banco de la República hasta el monto de dos duodécimos del Presupuesto Nacional. Asimismo, esa disposición se hizo extensiva a los gobiernos departamentales -que en la actualidad aún rige con el Banco de la República- lo que fue una de las condiciones impuestas por nuestro sector para votar aquella norma presupuestal, junto con la de que la provisión de todos los cargos debía ser por concurso -lo que luego no se cumplió- y la inclusión de mejores partidas para la salud, la enseñanza, entre otras. Inclusive, recuerdo que en esa oportunidad el ministro de Hacienda era el doctor Martins, quien también estaba presente en la Comisión cuando tratamos este tema, como vicepresidente del Banco Central.

Por otra parte, quiero destacar que en Comisión apoyamos la propuesta del señor senador Astori, por la que se fija este porcentaje en el 17%, que como ya ha explicado, es el equivalente a los dos duodécimos del Presupuesto General del Estado, conforme a la disposición de la ley de 1964. Asimismo, señalo que la propuesta del Poder Ejecutivo que tuvo su origen en el Banco Central, establecía ese porcentaje en el 10%. Sin embargo, la mayoría de los miembros de la Comisión lo redujo al 5%, solución que nos parece desde todo punto de vista inconveniente, teniendo en cuenta la realidad del país.

En consecuencia y de acuerdo con lo que hemos estado conversando con varios sectores políticos, seríamos partidarios de volver a la propuesta original del Banco Central del 10%, teniendo presente, además, que a partir de la vigencia de esta norma estos préstamos ya no le saldrán gratis al Estado, puesto que deberá pagar intereses, con lo que no estaría perjudicando a dicho Banco. Es más; el pago de intereses obrará como un elemento restrictivo para el propio Poder Ejecutivo en lo que tiene que ver con la utilización de este instrumento.

Por lo tanto, si bien podríamos volver a proponer la fórmula que votamos en Comisión en acuerdo con el señor senador Astori -es decir, la de fijar el porcentaje en el 17%- nos permitimos sugerir que se establezca la propuesta original del Poder Ejecutivo y del propio Banco Central, fijando el 10% del Presupuesto General de Gastos, Sueldos e Inversiones, teniendo en cuenta que quizá la misma cuente con el apoyo mayoritario del Cuerpo.

SEÑOR BLANCO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BLANCO. - Señor presidente: adelanto que soy partidario del mantenimiento de la fórmula del artículo 55 tal como vino de la Comisión.

Por otro lado, quisiera recordar a propósito de las manifestaciones de los señores senadores Astori y Cassina, que sobre este tema hubo una larga discusión en la Comisión, que fue sumamente rica, interesante y constructiva. De todas formas, creo que no es intención de nadie replantear la elaboración doctrinaria que se dio en algunos pasajes de esa discusión sobre el financiamiento y la asistencia del Banco Central a la Tesorería. Sin embargo, a los efectos del debate a nivel del Senado, quisiera dejar sentados algunos conceptos.

Más allá de lo que es en apariencia una discusión muy particularizada y técnica en el sentido de opinar acerca de cuánto por ciento es el crédito que puede dar el Banco Central al sector público, habría que preguntarse cómo financia sus gastos el Estado. Si tenemos un presupuesto que contiene ingresos y egresos, debemos financiar los gastos a través de los impuestos y de los ingresos del Estado. Entonces, este tipo de normas de asistencia al Estado, implica la posibilidad de que exista un desequilibrio en el presupuesto. Por lo tanto, queda claro que lo que todos discutimos en el fondo, es cómo debería el Estado financiar sus gastos. En tal sentido, señalo que no tengo ninguna duda en cuanto a que debe hacerlo a través de los tributos, que constituyen recursos genuinos, y si por alguna razón coyuntural no alcanzan para pagar los gastos, debe acudirse al crédito, es decir al endeudamiento; esos son los recursos o medios normales y genuinos que tiene el Estado. Es lo que hacemos en nuestras casas, es el procedimiento que utilizan todas las empresas y también los Estados exitosos y estables que funcionan con equilibrio en sus economías: lograr un financiamiento estable a través de los ingresos tributarios y del endeudamiento, pero no por intermedio de la emisión.

En consecuencia, desde esta óptica el artículo que viene proyectado incorpora elementos sumamente positivos, como bien señalaba el señor senador Astori, en tanto establece un plazo que no existía, un interés y un monto -aun en el propuesto del Poder Ejecutivo- menor del que rige actualmente. Por lo tanto, reitero, esto es un progreso y conforma una norma muy positiva. Asimismo, veo con agrado la coincidencia de los puntos de vista en esa dirección.

Concretamente, entiendo que deberíamos tratar de encaminarnos a una forma de financiamiento sano y estable a través de los tributos y si existieran desajustes, por intermedio del endeudamiento, pero no acudir a la emisión como forma de financiamiento del Tesoro.

No se trata de que seamos más o menos partidarios de programas sociales, de servicios, o de tales o cuales actividades, ya que podemos serlo de otras aun más costosas. En realidad, de lo que se trata es del financiamiento, de los recursos, ya que no nos parece oportuno que se haga a través de la emisión. Incluso, señalo que establecer un 5% constituye ya un apartamiento de lo que debe ser la norma regular de financiamiento para un presupuesto equilibrado. Asimismo, podría existir una guía más objetiva que el mero monto del presupuesto para fijar esa asistencia, como por ejemplo, la evolución del PBI.

Por otro lado, no debemos olvidar que un 10% del presupuesto en la actualidad significa aproximadamente U$S 250:000.000. Observemos que en una base monetaria de U$S 450:000.000, se trata de una incorporación realmente importante que se produce a la masa monetaria en virtud de una emisión de tal magnitud. Sin entrar a la discusión sobre el origen de la inflación, significa una incorporación de un 40% adicional, lo que evidentemente constituye una cantidad muy importante. Por tales razones, en Comisión propuse -lo que posteriormente fue aprobado- una fórmula más restringida, a fin de que ese posible efecto desestabilizador disminuyera, aunque el ideal sería que no hubiera necesidad de acudir a este tipo de financiamiento.

Por estos fundamentos, señor presidente, voy a votar la fórmula que vino de Comisión, sin dejar de señalar que no debería existir este tipo de asistencia como ocurre en la Carta Orgánica de los Bancos Centrales modernos, como es el caso del chileno.

Por último, señalo que la existencia de normas como estas -y más aún, si no se permitiera la asistencia- favorece la independencia del Banco Central, porque si mañana el Poder Ejecutivo -no éste o cualquier otro- tratara de presionarlo para obtener asistencia con el fin de financiar sus desequilibrios o excesos en materia de gastos, aquél podrá argumentar que no puede hacerlo, porque hay una norma legal que se lo impide. Si no tenemos la norma o el tope es demasiado alto, evidentemente, ese resguardo de la independencia del Banco Central no estará disponible.

SEÑOR BOUZAS. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOUZAS. - Pienso que el desequilibrio del presupuesto se puede dar porque hay un exceso en los gastos, porque el Poder Ejecutivo tiene cierta liberalidad para excederse en el presupuesto, para cubrir algunos gastos que pueden ser innecesarios o como consecuencia de dificultades en la percepción de recursos. Esto también es algo que no tiene por qué ser previsto en cada oportunidad. Podemos medir el problema en términos de cuánto significa la capacidad de endeudamiento temporal del Poder Ejecutivo en lo relativo a la emisión o por las consecuencias sociales que ello pueda aparejar. Si por una circunstancia no deseada y creada en el país en determinado momento, el Poder Ejecutivo o el gobierno tiene dificultades para cobrar los impuestos y no cumple con sus obligaciones en materia de sueldos o de jubilaciones, no por exceso de gastos sino por inconvenientes en la recaudación, reitero, podemos encontrarnos frente a una situación social no deseada, que puede ocasionar problemas que luego lamentaremos, tanto en el Parlamento como fuera de él.

En consecuencia, como esta situación tiene que ser prevista y como el gobierno, al igual que cualquier empresario, necesita en determinado momento acudir al crédito para equilibrar las finanzas, somos partidarios de que se prevea un plazo suficientemente largo para que no se desate un eventual estallido social.

Por lo tanto, apoyamos la propuesta realizada por el señor senador Astori en la Comisión en el sentido de que el límite de endeudamiento temporal del Estado con el Banco Central esté situado en los dos duodécimos, que en esta oportunidad situábamos en un 17%. La fórmula de un 5% que viene de la Comisión, implica que a los veinte días del desequilibrio presupuestal por dificultades en los ingresos, pueden surgir problemas sociales. Aunque seguimos opinando que es prudente tener un crédito que llegue a los dos duodécimos y tomando en cuenta las propuestas de los señores senadores Cassina y Astori, vamos a acompañar el planteo inicial que hizo el Poder Ejecutivo y que fue ratificado por el Directorio del Banco Central en la Comisión, en el sentido de que ese crédito esté situado en el orden del 10%.

SEÑOR PRESIDENTE. - Antes de poner a votación el artículo 55 la Presidencia -que tendrá que retirarse dentro de algunos minutos- quiere expresar muy brevemente que no comparte el texto de esta disposición. Considera que ya es una restricción suficiente la que propone el Poder Ejecutivo en la redacción que le daba a este artículo en su propio proyecto de ley. Si bien en el orden teórico es saludable la preocupación que inspira la nueva redacción y la reducción del crédito del Estado, creemos que no es prudente, con un sentido de aproximación a la realidad, establecer una norma que en el futuro, ante circunstancias excepcionales que nadie desea pero que pueden ocurrir, cree a un Poder Ejecutivo la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones presupuestales. Naturalmente, se parte de la base de que si el crédito del Estado es mayor, éste no va a apelar al mismo todos los días para extender la circulación monetaria con efectos inflacionarios. Nos remitimos a lo que ha hecho este Poder Ejecutivo y a lo que pensamos hizo el anterior Poder Ejecutivo: teniendo un crédito mayor, igualmente no recurrió al mismo de continuo. Pero la reducción hasta este extremo, considero que puede ser riesgosa en circunstancias que espero que no se den.

Reitero que nos inclinamos por la prudencia en el sentido de ser previsores en la ley y confiamos también en la prudencia de los titulares del actual Poder Ejecutivo y de los que vengan en el futuro.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 55 con el texto venido de la Comisión.

(Se vota:)

-13 en 25. **Negativa.**

La Presidencia aclara que se requieren 16 votos, como toda modificación de carta orgánica de bancos estatales.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Mociono para que se vote con el texto que viene del Poder Ejecutivo, esto es, fijando en un 10% el Presupuesto General de Gastos.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Pido disculpas porque me distraje respecto a una propuesta que ya había adelantado. Sugiero que al fijar el porcentaje en un 10%, se establezca: "Presupuesto General de Sueldos, Gastos e Inversiones".

SEÑOR SANTORO. - El verdadero nombre es Presupuesto Nacional.

SEÑOR ASTORI. - En ese caso, retiro mi propuesta.

El texto quedaría con la redacción remitida por la Comisión. Lo único que sustituimos es el porcentaje; en lugar de 5%, establecer un 10% y donde dice "Presupuesto General de Gastos", "Presupuesto Nacional".

SEÑOR PRESIDENTE. - No tengo inconveniente, pero el señor senador Cassina había hecho una propuesta en el sentido de que se votara el texto venido del Poder Ejecutivo.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Es probable que no haya sido claro en mi última intervención, pero me referí concretamente al texto del Poder Ejecutivo en lo que atañe al porcentaje.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 55 con las modificaciones propuestas. Por lo tanto, diría lo siguiente: "El Banco podrá conceder al Estado adelantos temporarios o comprarle directamente valores públicos en importes que no pasen del 10% del monto del Presupuesto Nacional".

(Se vota:)

-22 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 67.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Había solicitado el desglose de este artículo porque entre las derogaciones propuestas se incluye la que refiere precisamente a los adelantos por dos duodécimos del presupuesto. En la medida en que de acuerdo con la reciente votación del Senado ha quedado sin efecto el adelanto hasta por dos duodécimos del presupuesto, ahora no tenemos nada que objetar al artículo y lo vamos a votar tal como viene de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 67.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido excusas, pero quiero señalar una preocupación de ordenación gramatical. A los artículos 59, 60, 63, 65, 66 y 67 no se les ha puesto título, es decir el "nomen juris", como se ha hecho con todos los demás.

En consecuencia, por una razón de prolijidad gramatical, solicitaría que se reconsideraran estos artículos que ya fueron votados y, al mismo tiempo, propongo el "nomen juris" para cada uno de ellos que, por otra parte, son muy sencillos.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia considera que no es necesario reconsiderar estas disposiciones, ya que bastaría con votar la inclusión del "nomen juris".

SEÑOR KORZENIAK. - Si no hay inconveniente, los "nomen juris" serían los siguientes: en el artículo 59, "Ejercicio Financiero"; en el 60, "Presentación del Presupuesto"; en el 63, "Emisión de Valores, Comisiones e Intereses"; en el 64, "Autorización a Casas de Cambio"; en el 65, "Información con fines estadísticos" y en el Título del Capítulo XI, donde dice "Disposición Transitoria", propongo que se diga "Disposición transitoria y especial", ya que el último párrafo no es transitorio cuando dice que se fijará el nuevo capital del banco en pesos uruguayos, sino que es permanente y especial. Asimismo, el "nomen juris" del artículo 66 sería "Estado de situación patrimonial y capital" y el del artículo 67, "Derogaciones".

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada por el señor senador Korzeniak, con respecto a la inclusión de "nomen juris" en determinadas disposiciones y a la modificación del título del Capítulo XI.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado en general y en particular el proyecto de ley, que será comunicado a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"CARTA ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA, FINALIDADES, DOMICILIO, REPRESENTACION

**Artículo 1º.** (Naturaleza Jurídica). - El Banco Central del Uruguay, creado por el artículo 196 de la Constitución de la República, es un servicio del dominio comercial del Estado, organizado bajo la forma de ente autónomo y dotado de autonomía técnica, administrativa y financiera en los términos de la Constitución y de la presente Ley Orgánica, sus complementarias y modificativas.

Cada vez que en esta Ley se use la expresión "Banco", se entenderá que se alude al ente público mencionado en este artículo.

**Art. 2º.** (Persona Jurídica, Domicilio, Sucursales). - El Banco es una persona jurídica capaz de todos los derechos y obligaciones; tendrá su domicilio legal y principal asiento en la ciudad de Montevideo. Podrá establecer y cerrar sucursales y agencias en todo el país, designar representantes y bancos corresponsales en la República y en el exterior, y actuar como representante o banco corresponsal de entidades extranjeras o internacionales.

**Art. 3º.** (Finalidades). - La finalidad principal del Banco será asegurar la estabilidad de la moneda nacional.

Además, tendrá las siguientes finalidades complementarias:

a) asegurar el normal funcionamiento de los pagos internos y externos;

b) mantener un nivel adecuado de las reservas internacionales;

c) promover y mantener la solidez, solvencia y funcionamiento adecuado del sistema financiero nacional.

**Art. 4º.** (Poderes Jurídicos). - El Banco está facultado para realizar todos los actos jurídicos y contraer todas las obligaciones conducentes al cumplimiento de los cometidos que le asignan la Constitución y la ley. Su Directorio tendrá, al efecto, poderes de amplia, franca y general administración.

**Art. 5º.** (Representación). - La representación del Banco y del Directorio estará confiada al presidente, asistido del secretario general; en materia patrimonial será ejercida conjuntamente por el presiente y el gerente general. El presidente, asistido por los funcionarios señalados, podrá otorgar, también conjuntamente, poderes y conceder por medio de ellos todas las facultades.

**Art. 6º.** (Garantía del Estado). - Todas las obligaciones del Banco gozarán de la garantía del Estado.

El Banco Central del Uruguay estará exento de toda clase de tributos nacionales, aun de aquellos previstos en leyes especiales.

CAPITULO II

**Cometidos principales**

**Artículo 7º.** (Cometidos). - Los cometidos del Banco serán conducentes al logro de las finalidades indicadas en el artículo 3º.

En tal sentido, el Banco:

a) tendrá a su exclusivo cargo la emisión de billetes, acuñación de monedas y retiro de circulación de billetes y monedas en todo el territorio de la República. En lo que respecta a la acuñación de monedas se estará a lo dispuesto por el artículo 85, numeral 10 de la Constitución de la República;

b) aplicará los instrumentos monetarios, cambiarios y crediticios que fueren necesarios para cumplir las finalidades que le asigna el artículo 3º;

c) actuará como asesor económico, banquero y representante financiero del gobierno;

d) administrará las reservas internacionales del Estado;

e) actuará como banquero de las instituciones de intermediación financiera;

f) podrá representar al gobierno de la República en los organismos financieros internacionales y ejecutará las transacciones financieras relacionadas con la participación del Estado en dichos organismos;

g) regulará normativamente y supervisará la ejecución de aquellas reglas por parte de las entidades públicas y privadas que integran el sistema financiero. A tal efecto, podrá autorizar o prohibir, en todo o en parte, operaciones en general o en particular, así como fijar normas de prudencia, buena administración o método de trabajo; e informará, en el caso de las entidades públicas, al Poder Ejecutivo, a sus efectos.

CAPITULO III

**Capital, utilidades y reservas**

**Artículo 8º.** (Capital). - El capital del Banco se fija en $U 450:000.000, (cuatrocientos cincuenta millones de pesos uruguayos).

La diferencia entre esta suma y el patrimonio neto de la Institución, según estado de situación patrimonial a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, será aportada por el Poder Ejecutivo. La correspondiente transferencia, así como los mecanismos a través de los cuales se realizará, deberán ser autorizados por ley.

Por decisión unánime del Directorio del Banco y previa autorización del Poder Ejecutivo, podrán incorporarse al capital las reservas a que refiere el artículo siguiente.

**Art. 9º.** (Reservas). - Al cierre de cada ejercicio, se asignará a reservas una cantidad equivalente al 25%, (veinticinco por ciento), de las utilidades netas, hasta que el saldo de aquella cuenta ascienda al doble del capital del Banco. El Banco, previa autorización del Poder Ejecutivo, podrá transferir a reservas un monto superior a ese porcentaje anual y permitir que el saldo en dicha cuenta pueda ser superior al doble del capital del Banco.

**Art. 10.** (Utilidades). - Después de completadas las transferencias a reservas previstas en el artículo precedente, el resto de las utilidades netas del ejercicio se acreditarán a la cuenta Tesoro Nacional del Poder Ejecutivo, pudiendo compensar débitos impagos de este último con el Banco.

**Art. 11.** (Control de gastos y pagos). - El Banco estará sujeto al control constitucional del Tribunal de Cuentas, de conformidad con los artículos 211 y siguientes de la Constitución.

CAPITULO IV

**Gobierno, administración y control**

**Artículo 12.** (Directorio). - El gobierno y dirección del Banco estarán a cargo de un Directorio, que será responsable por la política y la administración general del Banco.

Corresponde al Directorio:

a) ejercer las atribuciones y hacer cumplir las funciones que la ley encomienda al Banco;

b) proyectar el Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones conforme a lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución;

c) proyectar el estatuto del funcionario de acuerdo al artículo 63 de la Constitución;

d) designar, promover, trasladar, sancionar y destituir al personal, respetando las normas y garantías estatutarias, pudiendo realizar las contrataciones que fueran necesarias;

e) aprobar reglamentos, resoluciones y órdenes, a fin de hacer efectivas las disposiciones de la presente ley y hacer posible el funcionamiento normal y regular del Banco;

f) delegar atribuciones, por unanimidad de sus miembros, pudiendo avocar las que fueron objeto de delegación.

**Art. 13.** (Reglamento). - El Reglamento del Banco, aprobado por el Directorio, abarcará todos los aspectos relativos a la organización administrativa de la Institución y a sus atribuciones, así como a las diversas funciones y deberes de los funcionarios de mayor jerarquía del Ente y de las divisiones administrativas no especificadas en esta ley.

**Art. 14.** (Integración del Directorio). - El Directorio del Banco estará integrado por un presidente, un vicepresidente y tres directores, que serán designados, conforme al artículo 187 de la Constitución de la República, entre ciudadanos de reconocido prestigio y experiencia en los asuntos financieros.

Las disposiciones de este artículo regirán a partir del 1º de marzo de 1995.

**Art. 15.** (Presidente del Directorio). - El presidente será el encargado de ejecutar y dar cumplimiento a las resoluciones del Directorio, debiendo responder ante el mismo por el desempeño de sus funciones.

Son cometidos y atribuciones del presidente, entre otros:

a) convocar y presidir las reuniones del Directorio y darle cuenta de todos los asuntos que puedan interesar a la Institución;

b) actuar, contratar y firmar instrumentos y documentos en representación del Banco, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º, con sujeción a las resoluciones del Directorio;

c) adoptar las resoluciones administrativas y aprobar las órdenes requeridas por el buen funcionamiento y el orden interno del Banco;

d) realizar los demás actos y gestiones necesarios para asegurar la marcha del Banco y la continuidad de su gestión;

e) firmar y hacer publicar dentro de los siguientes ciento veinte días corridos y previa aprobación del Directorio, el balance anual, conforme al artículo 191 de la Constitución de la República.

**Art. 16.** (Vicepresidente). - En caso de ausencia o incapacidad del presidente, o si quedare vacante el cargo, las funciones y cometidos del mismo serán asumidas transitoriamente por el vicepresidente.

**Art. 17.** (Dedicación al Banco). - Los miembros del Directorio dedicarán toda su actividad profesional al servicio del Banco, debiendo abstenerse, mientras ocupen el cargo, de ejercer otra profesión o empleo, remunerados o no, u otras actividades de carácter comercial, industrial, agropecuario o financiero que pudieran interferir con su gestión directriz o la afecten en su necesaria independencia e imparcialidad.

Ello no impedirá que puedan:

a) integrar comisiones designadas por el Poder Ejecutivo;

b) ser nombrados gobernadores, gobernadores suplentes, directores o miembros de cualquier órgano de un organismo financiero internacional creado en virtud de acuerdo o convenio al que la República se haya adherido o al que haya dado su apoyo o aprobación; y,

c) dedicárse, a tiempo parcial, a la enseñanza en instituciones docentes.

**Art. 18.** (Remuneración de directores). - Las remuneraciones de los miembros del Directorio se fijarán en el presupuesto del Banco en función de las especiales características de la gestión bancocentralista y estarán sujetas a los términos y condiciones que sean propuestos por el Directorio y aprobados por el Poder Ejecutivo.

**Art. 19.** (Inelegibilidades). - No podrán ser nombrados miembros del Directorio ni mantenerse en dicho cargo:

a) las personas que no estén en ejercicio de la ciudadanía natural o no tengan al menos cinco años de ejercicio de la ciudadanía legal;

b) los menores de veinticinco años de edad;

c) los que hayan sido declarados en quiebra o concurso por juez competente, o sean directores de sociedades comerciales sujetas a procedimientos judiciales de declaración de quiebra, liquidación o concurso;

d) los que hayan incurrido en irregularidades y estuvieren inhabilitados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 del decreto-ley Nº 15.322, de 17 de diciem-

bre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2º de la ley Nº 16.327, de 11 de noviembre de 1992; y,

e) las personas que hayan sido condenadas por delitos conexos con la función o la fe públicas.

**Art. 20.** (Renuncia). - Los miembros del Directorio podrán renunciar a su cargo por escrito ante el Poder Ejecutivo, dando cuenta al Directorio. Dicha renuncia no se hará efectiva hasta que sea aceptada por el Poder Ejecutivo, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo 201 de la Constitución.

**Art. 21.** (Remoción). - El Poder Ejecutivo sólo podrá remover de su cargo a cualquier miembro del Directorio con arreglo a lo dispuesto en los artículos 197 y 198 de la Constitución.

**Art. 22.** (Vacancia). - Si quedare vacante el cargo de cualquier miembro del Directorio antes de la expiración del plazo por el cual haya sido nombrado, se designará su sustituto por lo que reste de dicho plazo, en la forma prevista en el artículo 14 de la presente ley.

En los casos de requerirse quórum especial y en los que, por acefalía temporaria o ausencia no sea posible obtenerlo y a ese solo objeto, el Directorio será integrado mediante designación del Poder Ejecutivo, con un miembro del Directorio de uno de los bancos oficiales ya designado en la forma prevista en el artículo 187 de la Constitución de la República. El voto que emita este miembro lleva implícita la responsabilidad a que se refiere el artículo 26.

En la referida hipótesis de acefalía temporaria, el plazo de suplencia no podrá exceder de seis meses, salvo en caso de enfermedad del titular en el que el término será de un año. Si vencidos los plazos establecidos precedentemente el titular no se reintegra al cargo o persiste la causal de enfermedad, el Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días siguientes, podrá aplicar lo dispuesto en los artículos 198 y 187 de la Constitución de la República.

En tal supuesto, la suplencia se prorrogará hasta la provisión definitiva del cargo.

**Art. 23.** (Comisiones del Directorio). - El Directorio podrá establecer las comisioines asesoras permanentes o temporales que juzgue oportunas.

Dichas comisiones dependerán del Directorio y desempeñarán su labor de acuerdo con sus instrucciones.

**Art. 24.** (Independencia respecto de intereses ajenos a la función). - Los miembros del Directorio darán cumplimiento a lo establecido en el numeral 4) del artículo 77 y en el artículo 200 de la Constitución y en tal sentido serán independientes y no actuarán en el Directorio representando intereses ajenos a la función pública.

Al asumir sus cargos, los miembros del Directorio se comprometerán mediante declaración jurada, a cumplir estrictamente lo establecido en el inciso anterior.

**Art. 25.** (Declaración de intereses). - Los miembros del Directorio declararán ante el mismo -sin reserva alguna- todos los intereses de carácter privado que puedan tener en asuntos que deban ser tratados o resueltos por el Directorio y se abstendrán de intervenir o votar en los acuerdos y resoluciones del Directorio que se relacionen con dichos intereses. No obstante, si se han declarado ante el Directorio, dichos intereses no inhiben al interesado a efectos de la constitución de quórum.

La declaración a que refiere el inciso precedente se efectuará en oportunidad de iniciarse la reunión de Directorio en que sean considerados o resueltos dichos asuntos.

**Art. 26.** (Responsabilidades). - Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución, los miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables de las resoluciones votadas en oposición a la Constitución, las leyes o a los reglamentos. Quedan dispensados de esta responsabilidad: a) los presentes que hubieran hecho constar en actas su disentimiento con la resolución adoptada y el fundamento que lo motivó; b) los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución, siempre que hagan constar en actas su disentimiento en la primera oportunidad en que sea posible.

En ambos casos el secretario general del Banco deberá remitir al Poder Ejecutivo testimonio del Acta respectiva.

**Art. 27.** (Secreto y Reserva). - El Banco estará obligado a guardar secreto, en los términos establecidos en el artículo 25 del decreto-ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, cuando ejerza actividad financiera. En todos los demás casos, los miembros del Directorio deberán ajustar la divulgación de sus informaciones y opiniones a las reservas propias de la materia objeto de competencia del Banco, sin perjuicio de su inherente transparencia pública propia de la responsabilidad que les compete.

**Art. 28.** (Obligación de secreto). - Los funcionarios del Banco tienen el deber de guardar el más estricto secreto y la más absoluta reserva sobre cada uno de los asuntos bancarios que lleguen a su conocimiento en el ejercicio o en ocasión del ejercicio de sus funciones, bajo la más severa responsabilidad administrativa, civil y penal, si fuere del caso (artículo 25 in fine del decreto-ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982 y artículo 163 del Código Penal).

**Art. 29.** (Auditoría Interna). - El Directorio nombrará un auditor interno, que dependerá de dicho órgano y se hará cargo de:

a) vigilar el funcionamiento del Banco y el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables;

b) examinar los estados contables periódicos remitidos por el Directorio;

c) hacer recomendaciones sobre el presupuesto, el balance y las cuentas anuales y certificarlos;

d) efectuar arqueos y examinar los libros, las bóvedas y las cajas fuertes del Banco regularmente y cada vez que lo estime necesario, con arreglo a las medidas de seguridad pertinentes;

e) señalar a la atención del Directorio todos los asuntos que, a su juicio, deban ser considerados y hacer recomendaciones sobre cualquier asunto que el Directorio le remita.

CAPITULO V

**Instrumentos de política monetaria y administración de reservas internacionales**

**Artículo 30.** (Régimen cambiario). - El Banco reglamentará el funcionamiento del mercado de cambios y la convertibilidad de la moneda nacional en medios de pago internacionales.

**Art. 31.** (Curso legal y poder cancelatorio). - Los billetes emitidos y monedas acuñadas por el Banco tendrán curso legal en todo el territorio nacional.

El poder cancelatorio de esos billetes para toda clase de obligaciones en moneda nacional no tendrá límite alguno. El Banco determinará el monto hasta el cual tendrán pleno poder cancelatorio las monedas que acuñe.

**Art. 32.** (Otros instrumentos de política monetaria). - Incumbe al Banco llevar a cabo la política monetaria de la República con vistas a cumplir con la finalidad señalada en el artículo 3º de la presente ley y, para ello, estará facultado para:

a) realizar operaciones de mercado abierto en valores negociables emitidos por el Poder Ejecutivo o por empresas o entidades públicas y privadas, o emitidos por el propio Banco.

b) fijar las tasas de los encajes mínimos que deberán mantener los bancos y otras instituciones receptoras de depósitos en relación a sus depósitos y otras obligaciones análogas, tanto en moneda nacional como extranjera, así como los activos que podrán componerlos y demás condiciones pertinentes;

c) fijar la posición neta máxima y mínima en divisas que podrán mantener las instituciones de intermediación financiera;

d) comprar y vender oro y otros metales preciosos, cambio extranjero, letras de tesorería y otros activos financieros emitidos por gobiernos extranjeros y entidades públicas internacionales, realizar depósitos en bancos del exterior, comprar y vender certificados de depósitos; y,

e) establecer y anunciar públicamente las tasas de descuentos, redescuento y adelantos. Con respecto a dichas operaciones el Banco podrá determinar límites cuantitativos y tasas diferenciales para diversas clases de transacciones o plazos de vencimiento, o para una clase dada de instituciones de intermediación financiera.

**Art. 33.** (Ajustes al patrimonio). - Los resultados que obtenga el Banco en un ejercicio financiero derivados de la variación de la cotización de las monedas extranjeras, del oro y de los derechos especiales de giro, se reflejarán en una cuenta de ajustes al patrimonio.

El Poder Ejecutivo asumirá el saldo neto negativo que pudiera registrar la mencionada cuenta, entregando al Banco valores públicos rentables, no negociables. El interés que generarán estos valores será el que devenguen los valores públicos en circulación a un año de plazo o, en su defecto, aquellos cuyo plazo sea el más aproximado al período referido.

**Art. 34.** (Servicios bancarios por cuenta y orden). - El Banco, tanto en nombre propio como por cuenta y orden del Poder Ejecutivo, podrá celebrar convenios de pagos y compensación o cualquier otro tipo de contrato con fines similares, o relacionados con instituciones públicas y privadas, que proporcionen esos servicios.

**Art. 35.** (Reservas internacionales de la República). - El Banco administrará las reservas internacionales de la República, cuyos activos estarán compuestos por oro, divisas en forma de saldos bancarios mantenidos en plazas financieras del exterior, billetes y monedas extranjeras, así como otros activos aceptados para tal finalidad por la práctica internacional.

En la selección de la Cartera de activos el Banco tomará debidamente en cuenta el riesgo, la liquidez y la rentabilidad de los distintos activos que la compongan, conforme lo disponga el programa diseñado anualmente por el Directorio y sus modificaciones por la correspondiente coyuntura.

**Art. 36.** (Nivel neto de Reservas). - Si las reservas internacionales de la República disminuyen o si el Directorio considera que es inminente su disminución, al punto de resultar inadecuadas a las transacciones internacionales de la República, el Banco deberá informar inmediatamente al Poder Ejecutivo sobre la posición de reservas y de las causas que han motivado o puedan motivar ese descenso, así como las recomendaciones que considere necesarias para remediar la situación.

**Art. 37.** (Inventario de compromisos externos). - El Banco se encargará de mantener un inventario actualizado de todos los empréstitos externos contraídos o garantizados por el Estado. Asimismo, podrá recopilar datos sobre los préstamos externos a otros Entes públicos y personas privadas, residentes en el territorio nacional.

**Art. 38.** (Presupuesto monetario). - El Banco formulará el presupuesto monetario de cada ejercicio financiero, dentro del primer cuatrimestre de cada año, incluyendo un informe circunstanciado de los supuestos tomados como base para su elaboración. Conjuntamente, el Banco informará sobre la evolución de la economía nacional en el ejercicio inmediato anterior.

Dicho presupuesto y el mencionado informe serán comunicados al Poder Ejecutivo dentro del plazo indicado, el que dará cuenta de inmediato a la Asamblea General.

## CAPITULO VI

### Relaciones con las Instituciones de Intermediación Financiera

**Artículo 39.** (Instituciones de Intermediación Financiera). - Se considerarán Instituciones de Intermediación Financiera los bancos públicos, los bancos privados, las casas financieras, las cooperativas de ahorro y crédito que reciban depósitos de sus socios o de terceros, las empresas y mutuas de seguros públicas y privadas, cualquiera sea su modalidad, las instituciones financieras externas, las empresas que organicen o administren consorcios, así como toda otra empresa, siempre que se dedique habitual y profesionalmente a la intermediación en recursos financieros.

No se considerarán tales, las empresas que realicen colocaciones e inversiones financieras con recursos propios, o en cuyo financiamiento no participe el ahorro público, ni aquellas que se limiten a aproximar a las partes en negocios de carácter financiero sin asumir obligación o riesgo alguno. El Banco podrá reglamentar y controlar la actividad de todas las empresas previstas en el presente inciso de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 15 del decreto-ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982.

**Art. 40.** (Cuentas y Depósitos en el Banco). - El Banco podrá abrir cuentas y aceptar depósitos de las instituciones de intermediación financiera o del Estado, conforme a los términos y condiciones que determine su Directorio.

**Art. 41.** (Préstamos de última instancia). - El Banco actuará como prestamista en casos extremos respecto de las instituciones de intermediación financiera y, en tal carácter, en los términos y condiciones que el Directorio determine por unanimidad de sus miembros, podrá comprar, vender, descontar y redescontar a las instituciones de intermediación financiera:

a) letras de cambio, vales y pagarés girados o ejecutados con fines comerciales, industriales o agrícolas, que lleven dos o más firmas autorizadas, de las cuales, por lo menos una sea la de una institución de intermediación financiera y que venzan dentro de los 180 días siguientes a la fecha de su adquisición por el Banco;

b) letras de tesorería u otros valores emitidos o garantizados por el Poder Ejecutivo, que forman parte de una emisión pública y que venzan dentro de los 365 días siguientes a la fecha de su adquisición por el Banco; y,

c) valores emitidos por el Banco Central.

Cuando los préstamos superen el monto de capital y reservas de la empresa asistida, la decisión requerirá además de la unanimidad del Directorio, la exigencia de garantías personales, de todo lo cual se dará cuenta oportunamente al Poder Ejecutivo.

**Art. 42.** (Adelantos de asistencia financiera). - Asimismo, y en igual carácter, el Banco podrá en las condiciones que en cada caso determine el Directorio, conceder adelantos financieros a las instituciones de intermediación financiera, por plazos no superiores a los noventa días, siempre que ellos sean adecuadamente garantizados por:

a) algunos de los instrumentos previstos en el artículo 42;

b) cualquier otro valor emitido o garantizado por el Poder Ejecutivo y que forme parte de una emisión pública;

c) certificados de depósito y documentos de título emitidos con respecto a productos básicos y otros bienes debidamente asegurados; y,

d) tenencias de los activos que el Banco puede legítimamente comprar, vender o negociar conforme al artículo 33 literal d).

En casos excepcionales el Banco podrá, asimismo, realizar tales adelantos con garantías reales, distintas a las previstas anteriormente en este artículo, o con garantías personales, con la salvedad de que sólo podrá otorgar dichos adelantos hasta el límite del 20%, (veinte por ciento), del pasivo en depósitos del prestatario y aprobando la resolución respectiva por la unanimidad del Directorio del Banco.

El Banco podrá autorizar la apertura de líneas de crédito a las empresas de intermediación financiera para facilitar el adecuado funcionamiento de las operaciones entre dichas entidades, hasta un monto que no supere el 25%, (veinticinco por ciento), de la responsabilidad patrimonial neta de cada una de las mismas.

**Art. 43.** (Prórrogas de asistencia). - En caso que una institución de intermediación financiera que hubiere sido destinataria de la asistencia prevista en los artículos 42 y 43 solicitare prórroga del crédito recibido por encima de los plazos pactados originariamente, tal institución deberá presentar ante el Banco un plan de recuperación y, si éste contare con la aprobación de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera, que se crea por el artículo 47, el Directorio podrá acceder a la prórroga gestionada, requiriéndose para ello el voto conforme de todos sus miembros.

**Art. 44.** (Sistema de pagos). - El Banco reglamentará:

a) la compensación y cobro de cheques, letras a la vista y demás instrumentos usados como medio de pago o de crédito; y,

b) la coordinación de la información sobre riesgo de incumplimiento de los préstamos.

La instrumentación de estas actividades podrá efectuarse con la participación de las instituciones de intermediación financiera.

**Art. 45.** (Exigencia de relaciones técnicas y publicación de información). - El Banco podrá establecer con respecto a una clase dada de instituciones de intermediación financiera, o con relación a todas ellas, las relaciones técnicas que estime del caso adoptar, así como el régimen de información al público sobre las tasas activas y pasivas de interés anual -efectivas o nominales- así como sobre las comisiones por servicios. En particular, se brindará a los clientes información relativa a las condiciones pactadas en cada operación.

Las instituciones de intermediación financiera tendrán la obligación de publicar periódicamente la información que el Banco determine.

## CAPITULO VII

## Superintendencia de las Instituciones de Intermediación Financiera

**Artículo 46.** (Supervisión de Instituciones de Intermediación Financiera). - El Banco ejercerá la supervisión y fiscalización de las instituciones públicas y privadas, que integran el sistema de intermediación financiera, a través de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera.

Dicha Superintendencia, que dependerá del Directorio, actuará con autonomía técnica y operativa, en régimen de desconcentración orgánica y funcional. Estará a cargo de un superintendente con adecuada formación profesional, prestigio e idoneidad técnica. Dicho funcionario actuará por un período de ocho años en sus funciones y su designación o remoción serán dispuestas por la unanimidad de los miembros del Directorio y continuará en el cargo hasta la designación de su sucesor.

Las resoluciones del superintendente podrán ser impugnadas con el recurso de revocación, ante el mismo y con el recurso jerárquico, ante el Directorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución.

**Art. 47.** (Cometidos y atribuciones de la Superintendencia). - Corresponderá a la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera:

a) dictar normas genéricas de prudencia, así como instrucciones particulares, tendientes a preservar y mantener la estabilidad y solvencia de las empresas de intermediación financiera;

b) habilitar la instalación de empresas de intermediación financiera, una vez autorizadas por el Poder Ejecutivo;

c) autorizar la apertura de dependencias de empresas de intermediación financiera ya instaladas;

d) emitir opinión sobre los proyectos de fusiones, absorciones y toda transformación de empresas de intermediación financiera;

e) autorizar la transferencia de acciones de las empresas de intermediación financiera organizadas como sociedades anónimas;

f) aprobar los planes de recompensación patrimonial o adecuación que presenten las empresas de intermediación financiera;

g) requerir a los intermediarios financieros que le brinden información con la periodicidad y bajo la forma

que juzgue necesaria, así como la exhibición de registros y documentos;

h) establecer el régimen informativo-contable al que deberán ceñirse las empresas de intermediación financiera;

i) reglamentar la publicación periódica de los estados contables y otras informaciones de las instituciones de intermediación financiera;

j) realizar el seguimiento de cada integrante del sistema de intermediación financiera, a efectos de verificar su situación económico-financiera y el cumplimiento de las normas vigentes;

k) aplicar observaciones, apercibimientos y multas, hasta el 10% (diez por ciento), de la respectiva responsabilidad patrimonial básica, a las empresas de intermediación financiera privadas que infrinjan las leyes y decretos que rijan su actividad o las normas generales o particulares, dictadas por el Directorio o por la Superintendencia;

l) proponer al Directorio la aplicación, a los mencionados infractores, de sanciones pecuniarias más graves o de otras medidas, tales como la intervención, la suspensión de actividades o la revocación de la habilitación para funcionar. Asimismo, podrá recomendar al Directorio que gestione ante el Poder Ejecutivo la revocación de la autorización para funcionar, por razones de legalidad o de interés público;

m) resolver la instrucción de sumarios conducentes a comprobar la responsabilidad de las personas que puedan ser pasibles de las multas o inhabilitaciones previstas en el artículo 23 del decreto-ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, con las modificaciones introducidas por la ley Nº 16.327, de 11 de noviembre de 1992; y,

n) establecer la organización funcional de la Superintendencia y tener iniciativa privativa, ante el Directorio, para la designación de su personal, previamente seleccionado, así como disponer su destino y promoción, conforme a las normas presupuestales y al estatuto del funcionario.

El Directorio, además, podrá delegar en la Superintendencia otros cometidos y atribuciones del Banco en relación con la supervisión y fiscalización de las empresas de intermediación financiera.

**Art. 48.** (Control de las casas de cambio). - La supervisión y fiscalización de las casas de cambio se ejercerá a través de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera.

CAPITULO VIII

**Relaciones con el Poder Ejecutivo**

**Artículo 49.** (Asesoría). - El Banco asesorará al Poder Ejecutivo en los asuntos relacionados con las finalidades y los cometidos del Ente.

**Art. 50.** (Informe sobre estabilidad de la moneda). - Toda vez que se presenten circunstancias que afecten en modo excepcional y significativamente a la estabilidad interna o externa de la moneda nacional, el Banco presentará -con la mayor antelación y urgencia posible- un informe al Poder Ejecutivo, que deberá referirse a:

a) los factores que han dado lugar a la referida situación;

b) el impacto que han tenido o que podrían tener tales hechos en diversas variables económicas; y,

c) las medidas que hayan tomado o que deberían tomarse para remediar la situación.

Mientras el Banco considere que la situación no ha sido superada seguirá elevando nuevos informes y recomendaciones al Poder Ejecutivo a intervalos no mayores a tres meses. Tales informes, de acuerdo con lo que disponga el Directorio, podrán combinarse y coordinarse con los requeridos por el artículo 37.

**Art. 51.** (Otros informes económicos). - El Banco informará detalladamente al Poder Ejecutivo de toda circunstancia, factor o situación que esté en su conocimiento y que pueda afectar gravemente a la economía nacional y propondrá al mismo tiempo las medidas y correctivos apropiados que podrían adoptarse al respecto.

**Art. 52.** (Consultoría sobre créditos externos). - El Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, así como los Gobiernos Departamentales, toda vez que contemplen la realización de operaciones de crédito externo de mediano y largo plazo, deberán informarlo detalladamente al Banco, antes de otorgar ningún contrato. En caso que, a juicio del Directorio del Banco, esas operaciones, individual o conjuntamente, puedan revestir magnitudes o condiciones inapropiadas en relación con la situación económica imperante, el Banco deberá informarlo al Poder Ejecutivo.

**Art. 53.** (Suministro de información). - El Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y los Gobiernos Departamentales deberán suministrar toda la información, documentación económica y financiera, que les sea solicitada por el Banco y que éste requiera para cumplir sus finalidades, funciones y cometidos. Los restantes Poderes del Estado y los

demás órganos de la administración pública y personas de derecho público, prestarán al respecto la colaboración del caso, con relación a los pedidos de información que les solicite el Banco.

**Art. 54.** (Adelantos al Estado). - El Banco podrá conceder al Estado adelantos temporarios que no superen el 10%, (diez por ciento), del monto del Presupuesto Nacional. Dichos adelantos devengarán intereses a una tasa equivalente al promedio de las tasas de interés por depósitos a plazo fijo a 180 días. El plazo de vencimiento de esos adelantos no podrá exceder los 180 días.

Las disposiciones de este artículo entrarán en vigor el 1º de enero siguiente a la fecha de vigencia de esta ley.

**Art. 55.** (Compras de Valores Públicos). - El Banco podrá comprar y vender por cuenta propia, valores de emisión pública.

La tenencia de dichos valores por parte del Banco no podrá superar el 10%, (diez por ciento), del Presupuesto General de Gastos del Estado.

**Art. 56.** (Prohibición). - El Banco sólo adquirirá, directa o indirectamente, valores públicos u otorgará adelantos al Poder Ejecutivo, o adelantos o servicios de créditos a cualesquiera personas jurídicas públicas (incluyendo en su caso gobiernos departamentales) de conformidad con las disposiciones de esta Ley Orgánica.

**Art. 57.** (Administración de la Deuda Pública y préstamos). - El Banco se encargará, en los términos y condiciones que acuerde con el Poder Ejecutivo, de la emisión y gestión de los valores públicos con garantía del Estado y en este sentido, podrá negociar directamente con el público.

El Banco desempeñará los cometidos de administración de los servicios de la Deuda Pública interna y externa, Letras de Tesorería y Bonos del Tesoro y préstamos internacionales.

CAPITULO IX

**Cuentas y estados contables**

**Artículo 58.** (Ejercicio financiero). - El ejercicio financiero del Banco coincidirá con el año civil.

**Art. 59.** (Presentación del presupuesto). - El presidente del Banco presentará a consideración del Directorio el proyecto de presupuesto para el ejercicio financiero siguiente, a más tardar el 30 de junio de cada año. Tras su aprobación por el Directorio, el Banco presentará el proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas, de conformidad con el artículo 221 de la Constitución.

**Art 60.** (Estados contables anuales). - El Banco presentará al Poder Ejecutivo el estado de situación patrimonial al cierre de cada ejercicio financiero anual y el estado de resultados correspondiente a dicho ejercicio, elaborados de acuerdo con normas contables adecuadas, dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente.

Los mencionados estados contables serán publicados, de conformidad con lo previsto en el artículo 191 de la Constitución, una vez comunicados al Poder Ejecutivo y visados por el Tribunal de Cuentas.

**Art. 61.** (Balances monetarios mensuales). - El Banco confeccionará el balance monetario al cierre de cada mes, lo comunicará al Poder Ejecutivo y lo divulgará, con la mayor brevedad, por los medios que considere más adecuados.

CAPITULO X

**Disposiciones generales**

**Artículo 62.** (Emisión de Valores, Comisiones e Intereses). - El Banco también estará facultado para:

a) Emitir valores en nombre y por cuenta propios;

b) Fijar y percibir comisiones por prestación de servicios;

c) Cobrar intereses por los créditos que otorga.

**Art. 63.** (Autorización a casas de cambio). - El Banco podrá otorgar y revocar la autorización para funcionar de las casas de cambio, de acuerdo a razones de legalidad, de oportunidad y de conveniencia y reglamentar su funcionamiento, así como el régimen de control y sanciones al cual se encontrarán sometidas, el que se cumplirá a través de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera.

**Art. 64.** (Información con fines estadísticos). - A los efectos del cumplimiento de la presente ley y en ejercicio de las funciones y cometidos conferidos por la misma, el Banco podrá requerir, con carácter obligatorio y con fines estadísticos, de cualquier individuo o persona jurídica, ya sea pública o privada, toda la información que necesite para cumplir en debida forma sus funciones y cometidos. Dicha información estará amparada por el secreto administrativo y será estrictamente confidencial.

El Banco podrá aplicar multas a toda persona o entidad que no presente la información legalmente requerida por el mismo, o que presente información incompleta o inexacta. El monto de la multa oscilará entre 50 (cincuenta), y 100, (cien), unidades reajustables, tratándose de personas jurídicas y será de 20, (veinte), unidades reajustables en caso de personas físicas. El pago de la

multa no exonera de la obligación de presentar la información solicitada.

CAPITULO XI

**Disposición transitoria y especial**

**Artículo 65.** (Estado de situación patrimonial y capital). - El Banco elaborará un estado de situación patrimonial a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, visado por el Tribunal de Cuentas, a fin de determinar el patrimonio neto de la entidad a esa fecha. En esa ocasión se fijará el nuevo capital del Banco en pesos uruguayos.

CAPITULO XII

**Derogaciones**

**Artículo 66.** (Derogaciones). - Deróganse expresamente las siguientes disposiciones: artículo 12 de la ley Nº 13.243, de 20 de febrero de 1964, artículo 29 de la ley Nº 13.608, de 8 de setiembre de 1967, artículo 483 de la ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, y, en cuanto refiere al Poder Ejecutivo, se deroga el artículo 131 de la ley Nº 13.241, de 31 de enero de 1964, en la redacción dada por el artículo 255 de la ley Nº 13.320, de 28 de diciembre de 1964 y todas las demás normas que se opongan a la presente ley".

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia solicita al primer vicepresidente del Cuerpo que lo sustituya en el ejercicio de la Presidencia.

Corresponde pasar a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Santoro)

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Recuerdo al Cuerpo, señor presidente, que a las 18 horas está citada la Asamblea General y, por lo tanto, mociono para que pasemos a cuarto intermedio.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

-22 en 23. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio hasta después de concluida la Asamblea General.

(Así se hace. Es la hora 17 y 58 minutos)

**10) SOLICITUD DE LICENCIA**

(Vueltos a sala)

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 18 y 29 minutos)

-Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Silveira Zavala solicita licencia por el término de 45 días".

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 1º de setiembre de 1993.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito licencia por el término de 45 días según certificado médico que adjunto.

Saludo a Ud. muy atentamente.

**Jorge Silveira Zavala.** Senador".

-Se va a votar si se concede la licencia del señor senador Silveira Zavala.

(Se vota:)

-12 en 12. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde convocar al suplente respectivo, que es el señor representante Moreira Graña, quien ya ha prestado el juramento de rigor.

**11) JUNTA LOCAL DE BELLA UNION. Se le declara autónoma. Proyecto de ley.**

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - El Senado pasa a considerar el segundo punto del orden del día: "Proyecto de ley por el que se declara autónoma la Junta Local de Bella Unión, la que tendrá facultades de gestión ampliada. (Carp. Nº 689/91 - Rep. Nº 670/93)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 689/91
Rep. Nº 670/93

CAMARA DE SENADORES
**Comisión de**
**Constitución y Legislación**

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación ha considerado el otorgamiento de facultades de gestión ampliadas a la Junta Local de Bella Unión y la declaración de la misma como electiva. Al respecto, informe lo siguiente:

**I ANTECEDENTES**

1. El intendente municipal de Artigas remitió a la Asamblea General, por oficio del 18 de noviembre de 1992, el decreto 854 de la Junta de ese departamento y la resolución Nº 3178 que lo promulga.

2. El decreto de referencia contiene un proyecto de ley, presentado de conformidad con el artículo 288 de la Constitución, por el que se amplían las facultades de gestión de la Junta Local de Bella Unión y se la declara electiva.

3. La ampliación de las facultades de gestión de Juntas Locales ha sido materia de leyes (verlas en Anexo I) en los casos de las ciudades de Las Piedras, Pando y Santa Lucía (ley Nº 9.693, de 15 de setiembre de 1937), Paso de los Toros (ley Nº 9.707, de 14 de octubre de 1937) y Río Branco (ley Nº 12.809, de 15 de diciembre de 1960). En este último caso, la ley expresamente concede la condición de electivo al correspondiente cuerpo de administración local.

4. El gobierno departamental de Artigas envía, asimismo, el resultado del último censo, realizado el 23 de octubre de 1985, que señala en Bella Unión la existencia de once mil seiscientos habitantes.

5. La iniciativa contó con el voto unánime de la Junta Departamental de Artigas (30 votos en 30) y el acuerdo del intendente. Este presentó un proyecto a la Junta y luego de consultas políticas entre ambas ramas del gobierno departamental y entre los diferentes sectores partidarios, se llegó al texto ahora a consideración del Senado.

6. Los antecedentes de las actuaciones sobre la Junta Local de Bella Unión obran en el distribuido Nº 1152 de 1991.

**II ANALISIS DE LA INICIATIVA**

1. DISPOSICIONES DE TRAMITE

Los artículos 1º (elevación a la Asamblea General), 7º (remisión de cifras censales) y 8º (promulgación por el intendente) cumplidas ya sus respectivas finalidades operativa y de trámite, naturalmente, no necesitan figurar en el texto definitivo de la ley.

2. TERRITORIO

1. Las facultades ampliadas de la Junta se ejercen dentro de los límites de la 7a. Sección Judicial del departamento de Artigas (artículo 2º).

2. Hubo acuerdo sobre este punto en el seno de la Junta Departamental, en particular en el sentido de que las poblaciones de Tomás Gomensoro y de Baltasar Brum no estuvieran incluidas en la jurisdicción de Bella Unión (distribuido Nº 1152, de 1991, páginas 11, 12 y 13).

3. Se hizo referencia a la población de Colonia Palma que, a juicio de algunos integrantes -al contrario de la anteriores- debería ser contemplada, ya que "no puede ser manejada desde Artigas" (distribuido citado, páginas 12, 28 y 30).

4. La posibilidad de discordancia entre el ámbito de la 7a. Sección y la serie de la credencial cívica de algunos vecinos fue destacada por varios señores ediles (distribuido citado, páginas 11, 14, 27 y 30).

3. FACULTADES

1. Las facultades de gestión ampliada se detallan en el artículo 3º del proyecto y se pueden clasificar así:

a. Jurídicas. Cumplir y hacer cumplir las leyes (literal a) y ejercer los cometidos que éstas le asignen (literal b). Puede nombrar su propio secretario administrativo (literal l).

b. Bienes y recursos. Cuidar los bienes municipales y proponer mejoras al intendente (literal f). Vigilar la recaudación de las rentas departamentales (literal d). Cobrar y administrar las rentas y proventos que le adjudique el gobierno departamental (literal c). Emplear los recursos que le asigne el presupuesto y lo que le entregare el intendente (literal i).

c. Sanciones. Aplicar multas y sanciones (literal h).

d. Promoción y mejora. Atender la higiene y la salubridad y denunciar epidemias y epizootias (literal g). Velar por las garantías individuales, la instrucción, la agropecuaria y, en general, lo que propenda al adelanto de la zona (literal j). Iniciar mejoras entre el vecindario

y proponerlas al intendente (literal c). Proponer al intendente iniciativas para incluir en el presupuesto y en los planes de trabajo departamentales (literal k).

2. Las facultades reseñadas coinciden, en general, con la competencia de las Juntas Locales, según el artículo 57 de la ley Nº 9.515, de 30 de octubre de 1935 (Administración de los Municipios, llamada Orgánica Municipal), excepto en:

a. No incluye el cometido de velar por el cumplimiento de resoluciones municipales (artículo 57 numeral 1) e incluye el de cumplir y hacer cumplir las leyes que, el artículo 35, numeral 2 de la ley Nº 9.515 atribuye al intendente.

b. No incluye el cometido de formar "tesoros locales por inscripción voluntaria" para mejoras en la zona (artículo 57 numeral 9).

c. Incluye la obligación de denunciar rápidamente epidemias y epizootias, no contenida en el artículo 57 numeral 7.

d. Las funciones de velar por las garantías, la instrucción, la agropecuaria y en general, el adelanto, son confiadas por el proyecto a la Junta en forma originaria, en tanto que el artículo 57 numeral 11, si bien también las atribuye a la Junta Local, lo hace en cuanto "ser en cada localidad un representante del intendente". Este último pasaje no figura en el proyecto.

e. El proyecto comete a la Junta "poner a consideración del intendente" las aspiraciones en materia de presupuesto y plan de trabajo (artículo 3º literal k) mientras que la ley Nº 9.515 dispone que la Junta presente anualmente su presupuesto y su plan de trabajo, dentro de las rentas que se le hubieren adjudicado (artículo 57 numeral 12) (ver en Anexo II comparativo entre el proyecto y las facultades de las Juntas Locales según la ley Nº 9.515).

3. Las leyes sobre Juntas Locales con facultades ampliadas, referidas como antecedente (I ANTECEDENTES, numeral 3), para ampliar las facultades de gestión de las Juntas Locales a que se refieren -Las Piedras, Pando, Río Branco y Santa Lucía- les otorgan a cada una de ellas las mismas atribuciones del intendente, remitiéndose a los artículos 35 y 36 de la ley Nº 9.515, sin restricciones.

4. La iniciativa a consideración del Senado tiene, entonces, un carácter más limitado en cuanto al espectro de competencias que el gobierno departamental transfiere a la Junta. Sin embargo, existe una real ampliación de facultades:

a. La Junta, en su gestión, no está sujeta a las resoluciones departamentales, salvo cuando se establezca expresamente.

b. El empleo de los recursos resultantes del presupuesto departamental que se le asignen, será decidido por la Junta. Esta también administrará las rentas y proventos departamentales que le fueran adjudicados.

c. El artículo 6º, párrafo tercero, de la ley Nº 9.515, dispone que el 70% de las rentas generadas en la jurisdicción de las Juntas Locales Autónomas será destinada a las mismas.

d. Los cometidos de promoción -"adelanto"- de la zona y el de velar por las garantías de las personas son atribuidas en forma originaria a la Junta.

5. El proyecto inicial del intendente municipal (distribuido citado, página 8) propone para la Junta de Bella Unión un catálogo de facultades que coincide con el aprobado por la Junta Departamental, excepto:

a. **El literal k,** que en el proyecto de la Intendencia dice: "Poner a consideración del intendnte sus presupuesto debidamente financiado a ser incluido en el Presupuesto Nacional", en tanto que en el proyecto llegado al Senado se expresa: "Poner a consideración del intendente todas aquellas aspiraciones a ser incluidas en el Presupuesto Nacional".

b. **El literal l,** que faculta a la Junta para designar su secretario, lo que no figuraba en el proyecto de la Intendencia.

4. CARACTER ELECTIVO

1. El artículo 4º declara electiva la Junta Local de Bella Unión. El artículo 5º dispone que "sus cinco miembros concurrirán al acto eleccionario" de acuerdo con el artículo 77, numeral 9 de la Constitución. A su vez, esta última norma, en lo pertinente, dispone que:

a. Las elecciones para Juntas Locales se efectuarán conjuntamente con las demás, el último domingo de noviembre, cada cinco años, y,

b. Que la lista de candidatos para esos Cuerpos estarán en las mismas hojas de votación que las listas para intendentes y Junta Departamental.

2. La discusión de este tema en la Junta Departamental de Artigas (distribuido Nº 1152, de 1991) pone de relieve dos aspectos:

a. Si en la elección de la Junta de Bella Unión participarán sólo los ciudadanos de la 7a. Sección o todos los del departamento. En el primer caso, se debe diluci-

dar la no total coincidencia de las series de las credenciales cívicas con la Sección Judicial.

b. Si la distribución de cargos se efectuará como en las Juntas Departamentales -mayoría para el lema ganador, según el artículo 272- o aplicando íntegramente la representación proporcional.

3. La Junta Departamental, según los antecedentes se inclina por una elección limitada a los vecinos de la 7a. Sección y aplicando integralmente la representación proporcional. Una propuesta para referirse expresamente al criterio de adjudicación de cargos establecidos en el artículo 272 no fue aprobada.

El ajuste de las series de credenciales cívicas al territorio de la Junta Local quedaría a cargo de la Corte Electoral.

4. La redacción propuesta para el artículo 5º requerirá ajustes de forma en cuanto expresa que "sus cinco miembros concurrirán al acto eleccionario", etc.

5. VIGENCIA

La vigencia está prevista en forma diferencial. Lo relativo al aspecto de elecciones dependerá de la fecha de realización de éstas -serán las próximas elecciones nacionales- mientras que lo concerniente a las facultades de gestión ampliada entrará en vigencia "inmediatamente de promulgada la ley" (artículo 6º). La distinción es procedente y corresponde mantenerlas, con algunos ajustes en la redacción.

**III EVALUACION**

A. ASPECTOS GENERALES

1. La iniciativa del gobierno departamental de Artigas satisface los requisitos que la Constitución establece para el otorgamiento a una Junta Local de facultades de gestión ampliadas y para declararla electiva, según el artículo 288.

Dichos requisitos consisten en que haya una iniciativa al efecto del gobierno departamental y que la población de que se trate tenga más de diez mil habitantes.

Tales extremos se cumplen en el caso.

En efecto, la ciudad de Bella Unión cuenta con más de diez mil habitantes, de acuerdo con el último censo de población (que obra con los antecedentes de este asunto).

Existe, además, la iniciativa del gobierno departamental de Artigas, regularmente presentada ante la Asamblea General. En la iniciativa, se conjugan las voluntades de la Junta Departamental y del intendente.

2. En términos políticos, cabe señalar que el proyecto que considera el Senado es el resultado de un acuerdo entre las dos ramas del gobierno departamental, el que recogió una votación unánime en la Junta.

La discusión en ese Cuerpo es ilustrativa acerca del esfuerzo realizado para alcanzar una fórmula satisfactoria para todos y que no responde a un partido o a un sector, sino que es fruto de una labor colectiva (ver, por ejemplo, distribuido citado, página 29).

3. Los aspectos jurídicos y políticos señalados se aplican a una vigorosa realidad social y económica que hace de Bella Unión un notable caso de desarrollo y de esfuerzo propio.

En el vértice noroeste de la República, distante de Montevideo y con comunicaciones difíciles aun con la ciudad de Artigas, ha generado un proceso dinámico y audaz de crecimiento, en el que se materializan importantes iniciativas empresariales, el florecimiento de grandes emprendimientos cooperativos y el nacimiento de singulares vertientes sindicales. A todo ello se unen una inquieta participación en el quehacer político nacional y departamental y un firme sentido de identidad.

La iniciativa recoge, y en cierto modo "declara", una realidad existente, obra de los habitantes.

Ubicada esta población en el encuentro de tres países, constituye además una presencia nacional significativa en un área estratégica y simboliza los riesgos y las oportunidades de la integración.

4. El proceso de integración en el MERCOSUR y otros elementos de la evolución económica plantean en el presente fuertes dificultades a la zona y exigen considerables esfuerzos adicionales.

Las reformas que se propone a su Junta Local apuntan, por un lado, a brindarle un instrumento administrativo más idóneo para el manejo, por sí, de los eventos locales, ganando así en flexibilidad para afrontar las contingencias que se presentan.

Por otro lado, las medidas propuestas implican un mensaje de aliento y solidaridad en tales circunstancias.

5. Las facultades ampliadas y el carácter electivo propuestos para Bella Unión se inscriben en las aspiraciones de descentralización y de fortalecimiento de las instituciones a través de la participación más directa de los ciudadanos.

B. ASPECTOS PARTICULARES

1. Las disposiciones de trámite.

Los artículos 1º, 7º y 8º, por su carácter operativo, y habiendo cumplido su objetivo, no deben figurar en el proyecto a sancionar en definitiva por el Poder Legislativo.

2. Territorio.

El territorio está debidamente definido con la referencia a la 7a. Sección Judicial de Artigas. Este mismo criterio de delimitación, por medio de secciones judiciales, es el seguido en el caso de las Juntas Locales mencionadas en el capítulo de ANTECEDENTES (Supra I, 3).

Las cuestiones relativas a la posible discordancia de la sección judicial con series de credencial cívica pueden ser resueltas a través de la Corte Electoral y la Junta Electoral. Se debería incluir una disposición habilitante.

Lo relativo a la situaicón de Colonia Palma es materia de la competencia del Gobierno Departamental. En efecto, la iniciativa de éste se circunscribe a Bella Unión, nucleando la 7a. Sección aun cuando se tuvo presente a la población mencionada.

El legislador no está limitado a optar entre homologar el contenido de la iniciativa o no hacerlo. Puede modificarlo. Sin embargo, parece prudente aceptarlo en un tema en el que existen delicados equilibrios locales, en atención a los cuales, precisamente se le confiere a los gobiernos departamentales una inusual facultad de iniciativa legislativa. Más aún cuando la iniciativa llega con el apoyo unánime de la Junta y la completa inteligencia de las dos ramas del gobierno departamental.

Lo anterior no obsta a ajustes en la redacción del texto.

3. Facultades.

Al analizar el proyecto se señaló que el otorgamiento de facultades a Bella Unión es más limitado que en el caso de otras Juntas Locales.

También se advierte una diferencia en esta materia entre la iniciativa del intendente y lo aprobado por la Junta Departamental. Mientras aquél prevé que Bella Unión presente un presupuesto equilibrado, esto es, financiado, ésta prevé que se presenten "aspiraciones" a ser incluidas en el presupuesto. Parece más técnica la primera fórmula.

Valen aquí, sin embargo, las consideraciones efectuadas en el numeral precedente, acerca de la conveniencia política de respaldar los acuerdos gestados libremente en el ámbito departamental que recibieron, además, apoyo unánime.

Aunque pueda pensarse que sería más apropiado un régimen similar al de otras Juntas Locales, nada obliga a aplicar en todas el mismo grado de ampliación. El examen caso por caso permite elaborar soluciones que contemplen mayor la realidad de cada situación, incluso los equilibrios necesarios para una mejor administración.

4. Carácter electivo.

Los antecedentes del asunto y las consideraciones expuestas indican que no es objeto de controversia que la Junta Local de Bella Unión sea electiva.

Los puntos dudosos mencionados en el Análisis del proyecto -quiénes participan en la elección y régimen de adjudicación- pueden ser aclarados en el texto final del proyecto, aunque en la Junta Departamental de Artigas se perfilaron las soluciones más adecuadas:

a. Participación sólo de los ciudadanos de la 7a. Sección.

b. Adjudicación por representación proporcional integral.

El primer punto, en tanto que ello es congruente con el propio sentido de una Junta Local electiva y refuerza su carácter de representación de los habitantes de la zona y de sus intereses.

Lo segundo, en cuanto al principio de nuestro sistema es el de la representación proporcional integral (artículo 77, numeral 3 de la Constitución) y sólo cabría apartarse de él por un señalamiento expreso de ese rango, como en el caso de las Juntas Departamentales (artículo 282) o la adjudicación de dos bancas de diputado como mínimo a cada departamento (artículo 88, segundo párrafo).

5. Vigencia.

Corresponde aceptar el criterio del proyecto, ajustando la redacción del artículo 6º.

## IV. PROYECTO SUSTITUTIVO

En atención a las consideraciones expuestas, se ofrece un proyecto de ley sustitutivo, que contiene los siguientes elementos:

El artículo 1º declara la ampliación de las facultades de gestión de la Junta de Bella Unión. Se utiliza la expresión "autónoma" siguiendo el criterio adoptado por leyes anteriores de similar carácter (Ver ANEXO I). Pero, además, se recoge así la terminología usada en los artículos 77 (numeral 9, segundo párrafo) y 288 de la Constitución. Por otra parte, la reforma constitucional

de 1951, al introducir esta denominación, zanja -por lo menos en cuanto a las Juntas electivas- la cuestión doctrinaria planteada bajo la Contitución de 1942 (Justino Jiménez de Aréchaga, La Constitución Nacional T. IV (1a. Parte) página 172 y la Constitución de 1952, Tomo IV, página 37 a 40).

El artículo 2º establece el territorio donde ejerce su jurisdicción la Junta, siguiendo en ello la iniciativa del gobierno departamental, de Artigas.

El artículo 3º, que fija las competencias, contiene textualmente la propuesta original, sobre la cual ya se comentó.

El carácter electivo y las cuestiones conexas al mismo se abordan en el artículo 4º, siguiendo el criterio de la iniciativa y los que parecen resultar de los antecedentes de la Junta Departamental de Artigas.

Por último, un artículo transitorio, aclara que la elección se hará con la primera elección nacional posterior a esta ley, subsistiendo, entre tanto, el régimen actual.

La vigencia de la ley será diez días después de su promulgación, de acuerdo con la norma general.

**V. RECOMENDACION**

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación, por todo lo expuesto, recomienda al Senado la sanción del proyecto de ley sustitutivo que acompaña a este informe.

Sala de la Comisión, a 19 de agosto de 1993.

**Juan Carlos Blanco** (Miembro Informante), **Ernesto Amorín Larrañaga, Hugo Batalla, Enrique Cadenas Boix, José Korzeniak, Américo Ricaldoni, Walter Santoro.** Senadores.

CAMARA DE SENADORES
**Comisión de**
**Constitución y Legislación**

PROYECTO SUSTITUTIVO

**Artículo 1º. -** (Autonomía). Declárase autónoma la Junta Local de Bella Unión, la que tendrá facultades de gestión ampliada.

**Art. 2º. -** (Territorio). Ejercerá su competencia dentro de los límites de la 7a. Sección Judicial del departamento de Artigas.

**Art. 3º. -** (Competencia). Su competencia será la siguiente:

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes;

b) Cumplir todos aquellos cometidos que le confieren las leyes, ejerciendo las atribuciones que les encomiende el intendente;

c) Iniciar entre el vecindario y proponer al intendente las mejoras locales que considere convenientes;

d) Vigilar en el área descripta en el artículo 2º del presente decreto la percepción de las Rentas Departamentales;

e) Cobrar, fiscalizar el cobro y administrar las rentas y aquellos proventos que el gobierno departamental le adjudique dentro de las Rentas Departamentales bajo la Superintendencia del intendente municipal;

f) Cuidar todos los bienes propiedad del Municipio que se encuentran dentro del área mencionada en el artículo 2º, proponiendo al intendente municipal, la mejor forma para su cumplimiento;

g) Atender especialmente la higiene y salubridad de la zona, denunciando con prontitud las ocurrencias de epidemias o epizootias que atenten o traigan serios riesgos para la vida;

h) Actuar imponiendo multas o sanciones en el territorio incluido por toda aquella infracción de naturaleza municipal en forma determinada de acuerdo a las disposiciones en vigencia;

i) Emplear todos aquellos recursos que le asigne el presupuesto y lo que le entregare el intendente para los servicios y necesidades locales;

j) Velar por las garantías individuales y la instrucción primaria, promoviendo la agricultura y el mejoramiento de la ganadería, así como todo aquello que propenda al adelanto de la zona, dando cuenta de ello al gobierno departamental;

k) Poner a consideración del intendente todas aquellas aspiraciones a ser incluidas en el Presupuesto Municipal y sus modificaciones, así como los planes de trabajo a tenerse en cuenta para la zona.

l) Designar su secretario administrativo por mayoría simple de votos.

**Art. 4º. -** (Carácter Electivo).

1. La Junta Local de Bella Unión será electiva.

2. La elección de sus miembros se hará de conformidad con el artículo 77 numeral 9 de la Constitución. Participarán en la elección sólo los ciudadanos de la 7a. Sección Judicial del departamento de Artigas. La Junta Electoral de ese departamento formará el padrón electo-

ral correspondiente, de acuerdo con los criterios que determine la Corte Electoral y con la aprobación de ésta.

**Art. 5º.** - (Transitorio).

1. La primera elección de miembros de la Junta Local de Bella Unión se hará conjuntamente con la primera elección nacional que se realice después de promulgada la presente ley.

2. Mientras los miembros así electos no asuman sus cargos, continuará en vigencia el sistema de designación, suplencia y cese determinado por la Constitución (artículo 287) y por la ley Nº 9.515, de 28 de octubre de 1935.

Sala de la Comisión, a 19 de agosto de 1993.

**Juan Carlos Blanco** (Miembro Informante), **Ernesto Amorín Larrañaga, Hugo Batalla, Enrique Cadenas Boix, José Korzeniak, Américo Ricaldoni, Walter Santoro.** Senadores.

**Intendencia Municipal de Artigas**

Artigas, 18 de noviembre de 1991.

Señor Presidente de la Asamblea General
Palacio Legislativo
Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted adjuntando decreto 854 dictado por la Junta Departamental de Artigas con fecha once de noviembre de 1991, promulgado por resolución Nº 3178 del 15 de noviembre de 1991 de este Ejecutivo, a los efectos de lo establecido en el Art. 288 de la Constitución de la República.

Sin otro particular lo saluda muy atentamente.

**Mabel Guido de Debali**
Secretaria General

**Ariel E. Riani**
Intendente Municipal

Carpeta Nº 40/293 Año 1991
Reguladora de Trámite

Artigas 13 de noviembre de 1991.

Junta Departamental de Artigas
Of. Nº 2110/91
Pte. y Sria.
R./decreto 854, por el cual se solicita se eleve al Parlamento Nacional para declarar de gestión ampliada la Junta Local de Bella Unión.

**LEGISLATURA PERIODO 1990-1995**

**ACTA Nº 100**

En la ciudad de Artigas, a los veintitrés días de octubre de mil novecientos noventa y uno, siendo la hora 22:30' celebra Sesión Ordinaria la Junta Departamental de Artigas, actuando en la Presidencia su titular edil DANIEL FERNANDEZ, asistiendo los ediles titulares: JUAN ERRAMOUSPE, NIEVES PIÑEYRO DE DE MELLO, FRANCISCO SILVEIRA, VICTOR H. RODRIGUEZ, HEBER A. SAAVEDRA, ELIO SIMON, ASDRUBAL COSTA, JULIO C. BUENO, LUIS M. TARRAGO, FELICIO CARDOZO, RUBEN MORAES, WILSON P. GRIECCO, JUAN C. BARRON, SERGIO ARBIZA, JESUS TEXEIRA, LUJAN MATA, CESAR ROBALES, ROQUE MAXIMO, PETRONA SORAVILLA, JAVIER D. ARBIZA, ELIO LARA, JUAN RAMOS, MILTON GUTIERREZ, ABEL GALLO, LUIS A. DEL VALLE y los ediles suplentes: RAUL JACQUES, NELSA E. LIMA, ANGEL M. ARDOHAIN.

Total 29 ediles en sala.

Ingresan a sala habiendo comenzado la sesión los ediles suplentes: JOSE M. DA SILVA, ENRIQUE SANTANA y LUIS E. SILVA.

Faltan sin aviso los ediles titulares: LUIS A. CAMILO, LAHYRES RODRIGUEZ DE ALMEIDA, WILSON QUIRO SALDAÑA y RUGERO DA SILVA.

Ausente el edil titular: RICARDO FERREIRA.

Actuando en Secretaría la secretaria general Mtra. GRISELDA DA SILVA DE DE VECCHI, el secretario general adjunto JOSE M. GARCIA DA ROSA, el secretario de sesiones y oficios HECTOR C. BAPTISTA, por el Cuerpo de Taquigrafía los especialistas IV en taquigrafía: MONICA L. ARBIZA, CARMEN G. PAZ, MONICA C. ARBIZA, ADRIANA B. BENITEZ, ROSELIA A. FRAGA y FERNANDO D. ETCHEVERRY.

ORDEN DEL DIA

1º) Considerar proyecto de ley enviado por la Intendencia Municipal sobre "Declaración de ampliación de facultades de gestión a la Junta Local de Bella Unión"

2º) Asuntos entrados.

3º) Actas anteriores Nos. 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92.

4º) Media hora previa.

5º) Informes de comisiones.

6º) Informes de la Mesa.

**SR. PRESIDENTE:** Estando en hora y en número vamos a dar inicio a la sesión ordinaria citada para el día de la fecha.

Pasamos a considerar el primer punto del orden del día.

**PRIMER PUNTO:** Considerar proyecto de ley enviado por la Intendencia Municipal sobre "Declaración de ampliación de facultades de gestión a la Junta Local de Bella Unión".

Solicito al primer vicepresidente que se haga cargo de la Presidencia.

- (Pasa a ocupar la Presidencia el primer vicepresidente edil Luis M. Tarragó)

**SR. PRESIDENTE:** Vamos a dar lectura entonces al proyecto enviado por la Intendencia Municipal.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS: ASUNTO Nº 1002/02/10:** Intendencia Municipal de Artigas, carpeta Nº 1/107 del 30/09/91, resolución Nº 2993 27/09/91.

**VISTO:** los antecedentes promovidos por los ciudadanos de la zona de Bella Unión, así como lo dispuesto por la Junta Departamental, en resolución Nº 751 de 29 de mayo de 1991;

**RESULTANDO:** I) Que se comparten las aspiraciones de los ciudadanos, así como las del Organo Legislativo Departamental, para ampliar las gestiones de la Junta Local de Bella Unión;

II) Que, en el caso se dan las condiciones necesarias para que se promueva la aprobación de una ley, que amplíe la gestión del organismo citado;

**CONSIDERANDO:** I) El informe del Departamento Jurídico de esta Intendencia, así como lo dispuesto por el Art. 288 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay; se propondrá un proyecto de ley, para ser sometido al Poder Legislativo, que amplíe las funciones de la Junta Local de Bella Unión;

II) Que el ámbito en el cual ejercerá las funciones ampliadas, será el comprendido en la población de la citada ciudad, comprendiendo en la expresión, la planta urbana y suburbana de la misma;

III) Que, aprobada la ley, se propondrá que sus miembros sean electos por el cuerpo electoral respectivo, en función de que considera incompatible promover juntas, ambas iniciativas.

**ATENTO:** A que, además de cumplir con el reclamo ciudadano corresponde que el proyecto se ajuste a la norma constitucional que nos rige, el suscrito intendente Municipal de Artigas;

**RESUELVE:**

Remitir a la Junta Departamental de Artigas, el proyecto de ley que se adjunta, a los efectos que hubiere lugar.

PROYECTO DE LEY

1º) Declárase ampliada las facultades de gestión de la Junta Local de Bella Unión, dentro del ámbito espacial de su población, el que comprenderá las áreas urbanas y suburbanas;

2º) Las facultades serán las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes;

b) Cumplir todos aquellos cometidos que le confieren las leyes, ejerciendo las atribuciones que les encomiende el intendente;

c) Iniciar entre el vecindario y proponer al intendente las mejoras locales que considere conveniente;

d) Vigilar en el área descripta en el Art. 1º de la presente ley la percepción de las Rentas Departamentales;

e) Cobrar, fiscalizar el cobro y administrar las rentas y aquellos proventos que el gobierno departamental le adjudique dentro de las rentas departamentales bajo la Superintendencia del intendente municipal;

f) Cuidar todos los bienes propiedad del Municipio que se encuentran dentro del área mencionada en el Art. 1º, proponiendo al intendente municipal la mejor forma para su cumplimiento;

g) Atender especialmente la Higiene y Salubridad de la zona, denunciando con prontitud las ocurrencias de epidemias o epizootias que atenten o traigan serios riesgos para la vida;

h) Actuar imponiendo multas o sanciones en el territorio incluido, por toda aquella infracción de naturaleza municipal en forma determinada de acuerdo a las disposiciones en vigencia;

i) Emplear todos aquellos recursos que le asigne el presupuesto y lo que le entregare el intendente para los servicios y necesidades locales;

j) Velar por las garantías individuales y la instrucción primaria, promoviendo la agricultura y el mejora-

miento de la ganadería, así como todo aquello que propenda al adelanto de la zona, dando cuenta de ello al gobierno departamental;

k) Poner a consideración del intendente todas aquellas aspiraciones a ser incluidas en el Presupuesto Municipal y sus modificaciones, así como los planes de trabajo a tenerse en cuenta para la zona.

3º) La presente ley entrará en vigencia, a partir de la promulgación por el Poder Ejecutivo".

**SR. D. FERNANDEZ:** ¿Me permite señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. D. FERNANDEZ:** Señor presidente, señores ediles; luego de largas... no tan largas, pero pienso que positivas conversaciones hemos llegado -espero- a un feliz término de esta situación.

Yo voy a proponer sustituir el proyecto enviado por la Intendencia Municipal por un proyecto que redactara y que en acuerdo con los distintos partidos políticos que integran esta Junta Departamental, el Partido Nacional, el Frente Amplio y el Nuevo Espacio, coincidiéramos en algunas modificaciones, pequeñas modificaciones en definitiva, que creo, hacen el espíritu del proyecto, y que en definitiva marcan un poco la filosofía que tenía la Junta, o definen la filosofía que tenía la Junta en este aspecto.

Quiero aclarar además que hemos tomado contacto, el edil Víctor Hugo Rodríguez y yo, designados por la bancada del Partido Colorado, con el señor intendente municipal, quien puesto al día de este proyecto que vamos a presentar, presentó o manifestó su beneplácito para que la concordancia o para que el gobierno departamental enviara este proyecto al Parlamento de la República para ser aprobado.

Por tanto, y sin extenderme mucho más para, si Dios quiere, poner fin a este tema, voy a dar lectura al proyecto que propongo como sustitutivo del enviado por la Intendencia Muncipal.

PROYECTO DE LEY: **Artículo 1º)** Declárase con Facultades de Gestión Ampliada la Junta Local de Bella Unión.

**Artículo 2º)** Dichas facultades se extenderán hasta los límites comprendidos dentro de la 7ma. Sección Judicial del departamento de Artigas.

**Artículo 3º)** Que sus prerrogativas fuera de la arriba enunciada son las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes;

b) Cumplir todos aquellos cometidos que le confieren las leyes, ejerciendo las atribuciones que le encomiende el intendente;

c) Iniciar entre el vecindario y proponer al intendente las mejoras locales que considere convenientes;

d) Vigilar en el área descripta en el artículo 2º del presente decreto la percepción de las Rentas Departamentales;

e) Cobrar, fiscalizar el cobro y administrar las rentas y aquellos proventos que el gobierno departamental le adjudique dentro de las Rentas Departamentales bajo la Superintendencia del intendente municipal;

f) Cuidar todos los bienes propiedad del Municipio que se encuentren dentro del área mencionada en el artículo 2º, proponiendo al intendente municipal, la mejor forma para su cumplimiento;

g) Atender especialmente la higiene y salubridad de la zona, denunciando con prontitud las ocurrencias de epidemias o epizootias que atenten o traigan serios riesgos para la vida;

h) Actuar imponiendo multas o sanciones en el territorio incluido por toda aquella infracción de naturaleza municipal en forma determinada de acuerdo a las disposiciones en vigencia;

i) Emplear todos aquellos recursos que le asigne el presupuesto y lo que le entregare el intendente para los servicios y necesidades locales;

j) Velar por las garantías individuales y la instrucción primaria, promoviendo la agricultura y el mejoramiento de la ganadería, así como todo aquello que propenda al adelanto de la zona, dando cuenta de ello al gobierno departamental;

k) Poner a consideración del intendente su presupuesto debidamente financiado a ser incluido en el Presupuesto Municipal y sus modificaciones, así como los planes de trabajo a tenerse en cuenta para la zona;

**Artículo 4º)** Declárase electiva la Junta Local de la ciudad de Bella Unión.

**Artículo 5º)** Sus cinco miembros concurrirán al acto eleccionario de acuerdo a lo previsto por el Art. 77 Ordinal 9 de la Constitución de la República.

Perdón, como no anoté justo en el lugar, voy a incluir y que taquigrafía anote el literal "l" que obvié porque lo tenía anotado al costado, pido disculpas a los

señores ediles porque se me pasó este tema y ya tenía conocimiento de esto.

El artículo 3º tiene un literal más que es el "l" y dice entre las facultades de la Junta Local "Designar su secretario administrativo por mayoría simple de votos" eso va incluido en el artículo 3º literal "l".

Continúo pues con el artículo 6º.

**Artículo 6º)** Los artículos 1º, 2º y 3º entrarán en vigencia inmediatamente de promulgada la ley que los apruebe.

**Los artículos 4º y 5º** serán puestos a consideración del Cuerpo Electoral departamental en el próximo acto eleccionario.

**Artículo 7º)** Elévese al Parlamento de la República.

Y un agregado que no lo hice pero creo que es meramente formal y tengo que decirlo porque no lo incluí acá, pero creo que es necesario incluirlo.

"Elévese al Parlamento de la República con el resultado del último censo nacional realizado en el departamento" y que por supuesto atiende a la ciudad de Bella Unión.

Eso en definitiva es el proyecto que entendimos en concordancia...

- (Interrupciones) -

No lo había dicho... Un poco por el apuro.

El Partido Nacional había entendido no incluir esto de las series, por una cuestión administrativa que la Corte reglamenta eso...

**SR. V. H. RODRIGUEZ:** ¿Me permite una interrupción señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** ¿Se la concede, edil Fernández?

**SR. D. FERNANDEZ:** Con mucho gusto.

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el edil Rodríguez.

**SR. V. H. RODRIGUEZ:** Hay una serie de situaciones y hoy me voy a ocupar de un tema, es decir, tengo por norma no manejar absolutamente nada que atañe a mi trabajo, o a mi vida, cuando actúo como edil, es decir me limito a no mencionar... durante los cinco años pasado y hasta la fecha he tratado de actuar así. Lamentablemente tengo que quebrantar esta premisa.

La situación es la siguiente; cuando nosotros hablamos de Series inscripcionales y hablamos de 7ma. Sección Judicial, es casi exactamente lo mismo, digo casi exactamente lo mismo. Habría una necesidad de plasmar y tener a la vista un mapa del departamento de Artigas donde incluya precisamente la zona Noreste, y la Junta tenga en cuenta aquella problemática que tiene que ver con series judiciales -que es lo que nosotros estamos hablando hoy, 7ma. Sección Judicial del departamento- serie policial o series policiales que es distinto a la 7ma. Sección Judicial dentro del departamento y Series Inscripcionales que son también distintas a las otras dos, pero que dentro de la 7ma. Sección Judicial las Series o la Jurisdicción que comprende las Series ICE, ICB e ICF que son tres, abarca casi exactamente lo mismo. Pero hay -digamos- entradas, dentro de la parte geográfica donde a veces la 7ma. Sección Judicial invade plenamente las series, como a su vez estas series pueden invadir en algún aspecto, a las otras. Entonces nos encontramos con un dilema que la Junta Departamental está haciendo un decreto o está elevando al Parlamento un proyecto donde al no determinar precisamente esa situación va a dejar un oscurantismo en la situación que está planteando el compañero Daniel Fernández. Porque la intencionalidad de toda esta situación es excluir precisamente, cuando se haga la Elección en 1994, Tomás Gomensoro, que mantiene su Junta Local, Baltasar Brum que mantiene su Junta Local y Colonia Palma que está dentro de otra jurisdicción y a 84 u 86 kilómetros de Bella Unión que en definitiva tiene un contacto permanente por la propia ruta que -digamos- la tiene señalada concretamente como una dependencia de Bella Unión, pero que lamentablemente cuando hablamos de 7ma. Sección Judicial estamos también excluyendo a Colonia Palma que sería muy en cuenta... -digamos- elemental en un futuro, como ese propio decreto que leyó el compañero Daniel Fernández, establece que el intendente podrá determinar otras prerrogativas a la Junta, quizás pueda cubrir Bella Unión también como sería elemental y juicioso, a Colonia Palma, aunque está más alejada que el propio Baltasar Brum y que Tomás Gomensoro.

- (Interrupción) -

**SR. J. C. BARRON:** ¿Cuál es más grande de los dos territorios? ¿El que ocupa esas tres series que usted nombra, o la 7ma.?

Concretamente es eso.

**SR. V. H. RODRIGUEZ:** Lamentablemente no puedo precisar en este momento porque no tengo el mapa para decirlo concretamente. Pero son distintas las tres cosas, totalmente distintas, no en una dimensión territorial que podrá ser de una afectación mayor en cuanto a la parte jurisdiccional. Pero sí va a afectar lo que nosotros quisimos hacer en forma inmaculada. Por eso noso-

tros sosteníamos y le planteamos al compañero Daniel Fernández y lo planteamos a nivel de partido de que, al hablar de 7ma. Sección Judicial no hablamos de series... de los límites de una serie de inscripción cívica pero sí decimos que dentro de los límites de la 7ma. Sección Judicial las series ICE, ICB e ICF que abarca absolutamente todo y limita con aquellas situaciones inscripcionales de Tomás Gomensoro y de Baltasar Brum y abarca precisamente el espíritu que queremos darle en la Junta a la parte de Bella Unión. Es decir, el cono...

**SR. C. W. ROBALES:** ¿Me permite una interrupción, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** ¿Se la concede, edil Rodríguez?

**SR. V. H. RODRIGUEZ:** Con mucho gusto.

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el edil Robales.

**SR. C. W. ROBALES:** Según tengo entendido ni Colonia Palma, ni Baltasar Brum, ni Tomás Gomensoro, corresponden a la 7ma. Colonia Palma corresponde a la 8va., Baltasar Brum también y Tomás Gomensoro no recuerdo a cual corresponde, pero creo que es a la 5ta. o a la 6ta...

De manera que no están comprendidas dentro de la serie de la 7ma. Sección ninguna de estas localidades.

No obstante eso yo rescato como muy positivo de parte de Víctor Hugo, si en el espíritu de sus expresiones está comprender a Colonia Palma dentro de los electores para la Junta Local de Bella Unión. Entonces ya no hablamos más de 7ma. Sección, sino que de pronto ya... se complica un poquito la cosa, pero incluimos también la serie de Colonia Palma, porque evidentemente esta gente no está dentro de la jurisdicción de la 7ma., ni Colonia Palma, ni Baltasar Brum, ni Tomás Gomensoro.

Nada más.

**SR. PRESIDENTE:** Continúa en uso de la palabra el edil Rodríguez.

**SR. V. H. RODRIGUEZ:** Terminé señor presidente, gracias por la interrupción.

**SR. PRESIDENTE:** Continúa en uso de la palabra el edil Fernández.

**SR. D. FERNANDEZ:** Quiero disculparme formalmente ante el señor edil Víctor Hugo Rodríguez, porque realmente hablé con el Partido Nacional, salí... le leí al Partido Nacional la idea que teníamos un poco con las explicaciones que veníamos analizando, salgo para conversar con el mismo, estoy un tanto engripado y en tantas idas y venidas... la verdad que pido disculpas formalmente y quiero decir que fue una omisión mía, pero no fue la intención.

El Partido Nacional entendió y voy a decir, a mí me pareció que era razonable -creo que el edil Barrón lo planteó, y si me equivoco que lo diga- que era una cuestión para adecuarlo administrativamente. Y a mí me pareció que sí, yo tenía la idea, y creí, o sea, cuando volví al plenario, creí haberlo planteado, pero la verdad es que en esas idas y venidas se me pasó. Por eso quiero, formalmente, dejar sentadas mis disculpas por esa omisión porque lo habíamos conversado con el Partido Colorado, con el edil Víctor Hugo Rodríguez y lamentablemente... pido sinceras disculpas porque no fue un acto premeditado.

Pienso -para terminar con mi exposición- que asentí, lo vuelvo a decir acá en el plenario, creí que sí, que administrativamente la Corte Electoral tiene facultades para reglamentar la 7ma. Sección del departamento de Artigas. En ese caso pienso que puede poner las series en el mapa que entienda ocurrente, en base a lo que establece la 7ma. Sección Judicial tomando como marco -digamos- territorial y sin ningún problema se podría adaptar. Por eso en estas discusiones de que vamos y venimos, se me pasó, y reitero, entonces, que así se dieron las cosas, por eso vuelvo a pedir disculpas. Gracias señor presidente.

**SR. J. ERRAMOUSPE:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. J. ERRAMOUSPE:** Señor presidente, no sé si llegué a entender bien la propuesta del doctor Fernández, pero parecería que queda en libertad la Corte Electoral para determinar la jurisdicción con respecto a los circuitos. Quería hacer acuerdo que las dos leyes anteriores que crearon las Juntas Locales de Pando, Paso de los Toros, Las Piedras y Santa Lucía, no señalaron allí -la ley Nº 9.693 y la ley Nº 9.707- no indicaron cuáles eran los circuitos que correspondían, o que podrían votar para la zona de las Juntas éstas.

Unicamente determinaban la seccional, pero si ya el proyecto dice que la elección se realizará en un todo de acuerdo a lo determinado por el artículo 77, inciso 9º de la Constitución, eso está debidamente aclarado cuáles son, quienes pueden votar dentro de esa zona.

Nada más.

**SR. J. B. ARBIZA:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. J. B. ARBIZA:** Si me permite, don Juan, según lo manifestado por usted, las Juntas que usted ha nombrado como que son electivas, y yo entiendo que hay una sola Junta electiva en el país que es la de Río Branco. Por lo tanto, no sé esas Juntas que usted se ha referido recién...

- (Interrupción) -

**SR. J. ERRAMOUSPE:** Cuando habla de autónoma, no electiva...

**SR. J. D. ARBIZA:** Pero las autónomas no son electivas, les fijan límites, pero la ley electoral ahí no tiene nada que determinar...

- (Interrupción) -

**SR. J. ERRAMOUSPE:** Fijan la jurisdicción de la Junta, pero no se refiere al plan circuital.

**SR. H. A. SAAVEDRA:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. H. A. SAAVEDRA:** El proyecto que presenta el edil Daniel Fernández -compañero de bancada del Partido Colorado- tiene el espíritu que habíamos planteado nosotros cuando nos ocupamos en las oportunidades que se trató el tema en la Junta, y que hicimos nuestro planteamiento y que intervino en forma brillante el doctor Daniel Fernández, redondea hoy la idea que nosotros habíamos planteado en aquella oportunidad.

Yo tengo solamente una discrepancia, lo hice saber en bancada, y lo planteo aquí en sala. Es en cuanto al literal l) del artículo 3º del proyecto que presenta el doctor Daniel Fernández, en cuanto a la posibilidad o a la capacidad que tenga la Junta Local, los miembros de la Junta Local electiva de designar al secretario administrativo.

Yo considero, independiente de quien sea el intendente, de qué partido, que la persona de confianza que el intendente tiene en las Juntas Locales es justamente el secretario administrtivo y entiendo que debe ser prerrogativa del intendente municipal designar al representante del Ejecutivo ante la Junta Local y en este caso electiva. O sea, que no van a ser, aunque en las Juntas Locales comunes sus miembros son designados por el señor intendente, pero a propuesta de los partidos políticos. O sea, que son de conformidad... aunque sean propuestos por los partidos políticos, son de conformidad y en cierto modo de confianza del señor intendente, en esa oportunidad, al ser electivos, el señor intendente no va a tener ninguna oportunidad de tener o no...

Digo señor presidente entonces que la objeción que hago, o la discrepancia que tengo, respecto al proyecto que presenta el compañero Daniel Fernández, es en cuanto a las facultades que pueda tener la Junta de designar su secretario administrativo. Entiendo que esto debe ser una prerrogtiva exclusiva del señor intendente, ya que entiendo que el secretario administrativo de la Junta Local, sea cual sea, con facultades electivas o comunes, debe ser una persona de confianza del señor intendente.

Esa es la única duda que tengo u objeción que hago a este proyecto sustitutivo del que vino de la Intendencia Municipal.

Gracias señor presidente.

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el edil Barrón que está anotado.

**SR. J. C. BARRON:** Señor presidente, dada la conversación que he mantenido con el edil Fernández, no voy a hacer uso de la palabra porque el tema está resuelto.

Gracias.

**SR. D. FERNANDEZ:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. FERNANDEZ:** Voy a proponer que si no hay inconveniente y si no hay más oradores anotados, que se voten las propuestas con las correcciones que hice en el sentido que me equivoqué en la lectura de un artículo, creo que está en Actas.

**SR. PRESIDENTE:** Está a consideración de los señores ediles. No sé si lo leemos otra vez.

**SR. J.D. ARBIZA:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. J.D. ARBIZA:** Voy a solicitar que la votación sea nominal, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE:** Muy bien.

**SR. H.A. SAAVEDRA:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. H.A. SAAVEDRA:** Voy a solicitar que el literal l) del artículo 3º no sea incluido en el proyecto. Es decir, que quede a consideración del momento, o del intendente de turno, o de la reglamentación del Parlamento, cuando... A mi me parece que... o sea, es la modificación que propongo...

**SR. PRESIDENTE:** ¿Usted mociona en tal sentido, señor edil?

**SR. H.A. SAAVEDRA:** Sí, señor presidente.

**SR. D. FERNANDEZ:** ¿Me permite, señor Presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. D. FERNANDEZ:** Quiero hacer una aclaración, o dos. En primer lugar, nosotros al proponer la sustitución de este proyecto por el proyecto del señor intendente municipal, evidentemente si tiene la aprobación ese proyecto queda afuera, o sea no corre, formalmente queda sin efecto. ¿Está claro? A los efectos de destacar.

Lo otro, yo hago una propuesta de votar así como leímos este proyecto. Se solicitó la votación nominal, lo votamos, el edil Saavedra hizo una propuesta que creo muy corta, pienso que podrá votar a favor o en contra, con la excepción a que hace referencia, que es el tema del literal l) del artículo 3º). En su concepción él entiende de otra manera.

Votamos nominalmente y dejamos esa aclaración, él tiene una propuesta diferente, la Mesa ya la tomó.

**SR. PRESIDENTE:** El edil Saavedra hizo una moción, tengo que ponerla a votación, de que se excluya el literal l).

**SR. D. FERNANDEZ:** Pero la primera moción es la mía.

**SR. L.A. DEL VALLE:** ¿Me permite, señor Presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. L.A. DEL VALLE:** En el buen ánimo que tenemos una situación que se ha solucionado, plantearía que se votara en general el proyecto; se puede tomar la votación nominal, y que se votara en particular el artículo que plantea eso.

-(Interrupciones)-

Planteo sobre todo desde el ángulo que me parece que el edil Saavedra desea acompañar el proyecto, el espíritu del proyecto, los tres elementos fundamentales que son, la electividad, la ampliación de gestiones y la zona que comprende... y si al edil Robales no le gusta mi propuesta, podrá votar en contra. Yo hago una propuesta para que se vote así, para no dejar de lado a un compañero edil que además ha manifestado su voluntad de votar el proyecto, por un aspecto.

Creo que de esta manera sería una solución que permitiría que todos votáramos, que la Junta se expresara por unanimidad, si no, seguramente si el planteo es votar el proyecto tal como lo plantea, excluiríamos a un compañero edil.

Es una intención...

**SR. J.C. BARRON:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. J.C. BARRON:** Un poco aportando para lograr el consenso que se propone el proyecto, voy a hablarle específicamente al compañero Saavedra en relación a la objeción que realiza al literal l).

Estamos creando con este proyecto, una situación jurídica distinta a la que estamos manejando hoy con relación a la Junta Local de Bella Unión o de cualquier lugar. Se genera una situación de, llámese facultades ampliadas, llámese autonomía, pero sobre todo y fundamentalmente que va a ser dirigida a una colectividad como Bella Unión, con su 7ª Sección colindante, por un grupo de personas electas por el voto popular. Entonces la objeción fundamental que realiza el compañero Saavedra, de que el señor intendente municipal tiene que tener un secretario de su confianza para realizar la tarea ejecutiva, es totalmente rebatible por cuanto también podemos decir nosotros que esos cinco ciudadanos electos por el voto popular, tienen que tener una persona de su confianza para realizar la tarea ejecutiva. Y usted comprenderá que esto es opinable por cierto, pero yo le aporto la otra cara de su objeción fundamental, es que estamos ante una situación nueva y esa situación nueva requiere que el secretario ejecutivo sea de confianza, no del señor intendente municipal, que después de esta ley va a tener una relación diferente, sino de confianza de los cinco ciudadanos que el pueblo nombró por voto directo. Por lo tanto la propuesta del proyecto tiene tanto fundamento como lo que usted hacía como fundamento de estar en contra.

Yo simplemente lo exhorto a pensarlo desde esta nueva óptica; tiene que ser de confianza de los cinco ciudadanos que a partir de ahí tienen una tarea a cumplir en la zona.

Por lo tanto yo simplemente aportaba como quizás, la manera de lograr esa decisión política del plenario de que la propuesta que en la noche de hoy oímos de la voz del Dr. Fernández y que es del manejo de todos los partidos políticos, pueda lograr también el voto del compañero Saavedra, sin que por eso nosotros no lo estemos respetando en su opinión.

Muchas gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE:** Si nadie va a hacer uso de la palabra se vota el proyecto propuesto en sala, en general y en forma nominal como fue solicitado.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Raúl Jacques?

**SR. R. JACQUES:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Francisco Silveira?

**SR. F. SILVEIRA:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Juan Erramouspe?

**SR. J. ERRAMOUSPE:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Heber Saavedra?

**SR. H.A. SAAVEDRA:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Roque Máximo?

**SR. R. MAXIMO:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor César Robáles?

**SR. C. W. ROBALES:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señora Luján Mata?

**SRA. L. MATA:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señora Petrona Soravilla?

**SRA. P. SORAVILLA:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Juan Carlos Barrón?

**SR. J.C. BARRON:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Enrique Santana?

**SR. E. SANTANA:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Sergio Arbiza?

**SR. S. ARBIZA:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Jesús Texeira?

**SR. J. TEXEIRA:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor José María da Silva?

**SR. J.M. DA SILVA:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Javier Arbiza?

**SR. J. ARBIZA:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Milton Gutiérrez?

**SR. M. GUTIERREZ:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Miguel Ardohain?

**SR. M. A. ARDOHAIN:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Juan Ramos?

**SR. J. RAMOS:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Abel Gallo?

**SR. A. GALLO:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señora Nieves Piñeyro de de Mello?

**SRA. N. PIÑEYRO DE DE MELLO:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Elio Simón?

**SR. E. SIMON:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Asdrúbal Costa?

**SR. A. COSTA:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Julio Bueno?

**SR. J.C. BUENO:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Víctor Hugo Rodríguez?

**SR. V.H. RODRIGUEZ:** Afirmativa, con fundamento de voto.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Wilson Griecco?

**SR. W.P. GRIECCO:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señora Nelsa Lima?

**SRA. N.E. LIMA:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Ruben Moraes?

**SR. R. MORAES:** Afirmativa, con fundamento de voto.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Felicio Cardozo?

**SR. F. CARDOZO:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** Señor Daniel Fernández?

**SR. D. FERNANDEZ:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Luis del Valle?

**SR. L.A. DEL VALLE:** Afirmativa.

**SR. PRESIDENTE:** En consecuencia el resultado de la votación ha sido:

-(30 en 30. Afirmativa. Unanimidad)-

Pasamos a votar artículo por artículo.

**SR. D. FERNANDEZ:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. D. FERNANDEZ:** Voy a darle un descanso al Secretario de Sesiones y Oficios, porque evidentemente el papel tiene algunas anotaciones desordenadas y seguramente no las va a entender...

"**Artículo 1º:** Declárase con facultades de gestión ampliada...

**SR. J.C. BARRON:** ¿Me permite una interrupción, señor Presidente?

**SR. PRESIDENTE:** ¿Se la concede, edil Fernández?

**SR. D. FERNANDEZ:** Con mucho gusto.

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el edil Barrón.

**SR. J.C. BARRON:** Como moción de orden, para que se suprima la lectura.

**SR. H.A. SAAVEDRA:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. H.A. SAAVEDRA:** Por un detalle que yo considero que tiene su importancia y que va a traer problemas, pero dado que... es una situación nueva que se va a crear indudablemente y por el mismo mecanismo de que es una situación nueva va a haber que... por ahí dicen que "andando el carro se acomodan los zapallos"... esperemos que se acomoden bien.

Voy a retirar mi moción, por tanto que se dé por aprobado el tema dado el resultado de la votación.

Gracias.

**SR. J.C. BARRON:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. J.C. BARRON:** Voy a sugerir señor presidente que se ponga a consideración los artículos 1º, 2º, 3º, etcétera sin lectura, por favor, ya que estamos todos de acuerdo. Es un proyecto que lo hemos negociado entre todos, y con la aceptación del compañero Saavedra con más razón.

**SR. S. ARBIZA:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. S. ARBIZA:** Si se va a proceder así, deseo que se me anote para fundamentar el voto.

**SR. J.D. ARBIZA:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. J.D. ARBIZA:** Que se me anote a mí también.

**SR. J. RAMOS:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. J. RAMOS:** Que se me anote a mi también.

**SR. PRESIDENTE:** Se procederá como lo solicitan los señores ediles.

Pasamos a votar el artículo 1º.

Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-(30 en 30. Afirmativa. Unanimidad)-

Pasamos a votar el artículo 2º.

Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-(30 en 30. Afirmativa. Unanimidad)-

Pasamos a votar el artículo 3º.

Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-(30 en 30. Afirmativa. Unanimidad)-

Pasamos a votar el artículo 4º.

Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-(30 en 30. Afirmativa. Unanimidad)-

Pasamos a votar el artículo 5º.

Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-(30 en 30. Afirmativa. Unanimidad)-

Pasamos a votar el artículo 6º.

Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-(30 en 30. Afirmativa. Unanimidad)-

Pasamos a votar el artículo 7º.

Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-(30 en 30. Afirmativa. Unanimidad)-

-En consecuencia se dicta el siguiente decreto-

"LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

DECRETA

DECRETO Nº 836

**Art. 1º)** Declárase con Facultades de Gestión Ampliada la Junta Local de Bella Unión.

**Art. 2º)** Dichas facultades se extenderán hasta los límites comprendidos dentro de la 7ª sección judicial del departamento de Artigas.

**Art. 3º)** Que sus prerrogativas fuera de la arriba enunciada son las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes;

b) Cumplir todos aquellos cometidos que le confieren las leyes, ejerciendo las atribuciones que les encomiende el intendente;

c) Iniciar entre el vecindario y proponer al intendente las mejoras locales que considere convenientes;

d) Vigilar en el área descripta en el artículo 2º del presente decreto la percepción de las Rentas Departamentales;

e) Cobrar, fiscalizar el cobro y administrar las rentas y aquellos proventos que el Gobierno Departamental le adjudique dentro de las Rentas Departamentales bajo la Superintendencia del Intendente Municipal;

f) Cuidar todos los bienes propiedad del Municipio que se encuentran dentro del área mencionada en el artículo 2º, proponiendo al intendente municipal, la mejor forma para su cumplimiento;

g) Atender especialmente la higiene y salubridad de la zona, denunciando con prontitud las ocurrencias de epidemias o epizootias que atenten o traigan serios riesgos para la vida;

h) Actuar imponiendo multas o sanciones en el territorio incluido por toda aquella infracción de naturaleza municipal en forma determinada de acuerdo a las disposiciones en vigencia;

i) Emplear todos aquellos recursos que le asigne el presupuesto y lo que le entregare el intendente para los servicios y necesidades locales;

j) Velar por las garantías individuales y la instrucción primaria, promoviendo la agricultura y el mejoramiento de la ganadería, así como todo aquello que propenda al adelanto de la zona, dando cuenta de ello al gobierno departamental;

k) Poner a consideración del intendente su presupuesto debidamente financiado a ser incluido en el presupuesto municipal y sus modificaciones, así como los planes de trabajo a tenerse en cuenta para la zona;

l) Designar su secretario administrativo por mayoría simple de votos.

**Art. 4º)** Declárase Electiva la Junta Local de la ciudad de Bella Unión.

**Art. 5º)** Sus cinco miembros concurrirán al acto eleccionario de acuerdo a lo previsto por el Art. 77 Ordinal 9 de la Constitución de la República.

**Art. 6º)** Los artículos 1º, 2º y 3º entrarán en vigencia inmediatamente de promulgada la ley que los apruebe.

Los artículos 4º y 5º serán puestos a consideración del Cuerpo Electoral Departamental en el próximo acto eleccionario.

**Art. 7º)** Elevar al Parlamento de la República con el resultado del último censo nacional realizado en el departamento.

**Art. 8º)** Pase a la Intendencia Municipal para su promulgación y demás efectos".

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el edil Rodríguez para fundamentar el voto.

**SR. V. H. RODRIGUEZ:** Nosotros queríamos señalar que nos sentimos profundamente reconfortados por supuesto, nos sentimos sumamente contentos de que esta situación con relación al tema Junta Local Autónoma y/o Electiva en Bella Unión haya sido dirimido por lo pronto en la Junta Departamental con la unanimidad de todos.

Pero queremos señalar de que cuando manejamos la situación interna o el manejo electivo, precisamente para el año 1994 en nuestra intención estuvo precisamente, ya dar por dirimida absolutamente una situación que choca en pequeña escala, pero que al estar señalada como nosotros en principio tratábamos de que así lo fuera, solucionábamos quizás un problema que podría ser mayor o menor, depende de la parte conceptual que tengamos cada uno del manejo de las zonas, de las series, de las Seccionales Judiciales o Policiales. Y estaba buscando de prever de que por ejemplo Cainsa campo 1 o Cainsa campo 2, o Portones de Hierro, es decir quedaran dentro del mapa, dentro del cono que significa Bella Unión insertada sin que hubiera mayor tema de discusión, ya sea a nivel de Parlamento, ya sea a nivel de buscarle una situación electoral que mañana pudiera quedar en el ámbito de la postergación por pequeños detalles. Un pequeño núcleo de ciudadanos dentro de la 7ma. Sección o fuera de la 7ma. Sección, pero que estuvieran comprendidos en esta serie. De cualquier manera pienso que el tema va a ser solucionado en forma natural y debemos señalar que esta situación la manejamos pensando en la profundidad que el tema abarca y queremos destacar una situación. Entendemos que del articulado surge con evidencia aquella situación de que mañana, sea el intendente que fuere en el año 1994, está en condiciones y así le contesto al edil Robales de que si Bella Unión quiere o Colonia Palma, puede estar servida o servir a Bella Unión perfectamente con el beneplácito del intendente que venga, eso es lo que importa señalar.

Hoy no se puede detallar Colonia Palma porque precisamente sale del aspecto de jurisdicción Seccional 7ma. pero que en el espíritu de la Junta Departamental unánimemente hoy Colonia Palma debe ser tenida en cuenta específicamente por las razones normales que al día de hoy se están dando con este lugar, concretamente en la zona Noroeste y que no puede ser manejado desde Artigas, porque estaríamos aislando una pequeña zona dentro de la gran zona que no llegaría el progreso.

De manera que dejo el fundamento de voto con la esperanza y con la aspiración de que cuando se lean estas actas, el próximo intendente, determine, de acuerdo al articulado, que Bella Unión, o sea la 7ma. Sección Judicial también abarque por desplazamiento que el propio intendente le dé, a Colonia Palma concretamente.

Era eso, nada más.

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el edil Moraes para fundamentar el voto.

**SR. R. MORAES:** Quiero fundamentar el voto en lo siguiente; que todos aquellos problemas que surgieron en este plenario, las discusiones, y que llegaron a buen término -entre todos los partidos- demuestra una vez más el gran ánimo, el gran espíritu que tiene este plenario y que coincidimos todos de tratar de hacer las cosas bien.

Quiero también felicitar a este plenario por ser un tema que hace muchísimos años se lo trataba y no se lo resolvía, y que fuera justamente en esta legislatura, para bien de todos nosotros que esto ha sido positivo.

Y felicito también a la gente de Bella Unión que debe estar escuchando, que en este momento también sale con su deseo de que esto fuera así.

Beneplácito para ellos y beneplácito también para todos nosotros.

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el edil Sergio Arbiza para fundamentar el voto.

**SR. S. ARBIZA:** Señor presidente, tal vez entre nosotros no nos demos real cuenta de la votación, de lo que significa esta votación que tuvo la Junta Departamental esta noche.

Nosotros estamos gestando hoy, hace instantes, un hecho político, pero de la mayor trascendencia para nuestro departamento.

Esto se convertirá en un hito histórico, esta fecha va a convertirse en una fecha histórica. Nosotros estamos hoy haciendo historia, estamos descentralizando, estamos dándole la oportunidad a nuestros conciudadanos de la zona Oeste, de gestar su propio gobierno, su propia acción. De repente lo que podíamos considerar un tiempo perdido, de los sesenta días que nos pidieron de prórroga, llegaron los sesenta días, hubo sesenta días

más y no fue tiempo perdido. Me reconforta, quedo gratificado de esta espera que tuvimos para resolver este tema dado el logro que se obtuvo, la unanimidad de todo el espectro político en un tema tan importante.

Este tiempo sirvió para recapacitar, para conversar, para informarse, para recoger la tarea que han hecho varios en los distintos niveles: Corte Electoral, con los juristas más encumbrados se han hecho consultas, y llegar a esta unanimidad que a nosotros también nos reconforta mucho porque es, palabras más palabras menos, la propuesta original que se presentó en esta Junta Departamental.

Y esto es logro de todos, aquí no hay partido político que lleve esta bandera, aquí fuimos todos, y esto creo que es lo más reconfortante, que fuimos todos, después de un tiempo de meditación e información y lo sacamos adelante. Sale lo que algunos pensábamos que tenía que salir, con alguna variante, pero creo que nadie va a tener el derecho de decir: "esto fue una obra mía", porque esto fue obra de todos, y esto es lo reconfortante.

La descentralización que tanto propugnamos, las quejas que tenemos del gobierno nacional, o de las autoridades en la ciudad puerto, que nos dan la espalda en cantidad de aspectos, es lo mismo que nos dicen desde el interior del departamento hacia la capital departamental.

Y eso es una situación real, y hoy nosotros estamos revirtiendo esa situación, dándole la posibilidad a la gente de Bella Unión para que se gobierne, lógicamente siempre bajo la égida del intendente municipal, y de la Junta Departamental.

Esto creo que todos lo tenemos bien presente, de que es así, no estamos creando un departamento dentro del departamento, sino que el gobierno departamental, Intendencia y Junta, sigue manteniendo su potestad sobre la Junta Local de Bella Unión.

Y una preocupación que tienen los vecinos de Colonia Palma, y lo mencionaba Víctor Hugo al pasar, es cierto. Colonia Palma depende, por su cercanía, de Bella Unión o por la distancia que tiene con Artigas, de la Junta Local de Bella Unión, pero no por eso Colonia Palma va a ser abandonada, Colonia Palma va a seguir siendo asistida por la maquinaria y por el personal de la Junta Local de Bella Unión, porque no va a ocurrir de que los ediles de Bella Unión le den la espalda a Colonia Palma, al contrario van a seguir asistiendo como lo han venido haciendo hasta ahora. En eso no tengo ninguna duda, y el tema de la jurisdicción de la 7ma. Sección Judicial para la elección, es una solución que la va a encontrar la Corte Electoral, y tal vez no lleguen tan arriba, la propia Junta Electoral departamental le va a encontrar la solución, adecuando las circunscripciones electorales, los circuitos, para que queden comprendidos dentro de la 7ma. Sección Judicial, y no haya invasión de otras Secciones Judiciales, que es una de las preocupaciones, muy atendible por supuesto, que realizó el compañero Víctor Hugo Rodríguez.

Quería manifestar estos aspectos y expresar mi alegría de que esto haya salido de la manera que salió, y como dije hace instantes, hoy estamos haciendo historia.

Gracias señor presidente.

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el edil Javier Arbiza para fundamentar el voto.

**SR. J. D. ARBIZA:** Señor presidente, la verdad es que nos sentimos satisfechos con este logro de hoy. Teníamos algunas consideraciones y críticas que realizar, pero la votación unánime, después de seis largos años cuando el 30 de octubre de 1985 en el seno de esta Junta planteamos por primera vez la necesidad de que Bella Unión fuera declarada Junta autónoma y electiva, porque estaba encuadrada perfectamente bien dentro de lo que establece la Constitución de la República. Otros recogieron la pica que clavamos en Flandes, y al final en este día se ha logrado lo que, por tanto tiempo se ha luchado.

La verdad es que nosotros sosteníamos y seguimos sosteniendo que la posición geográfica, el polo de desarrollo que es Bella Unión, merecía y merece la designación de una Junta autónoma dando el derecho de que cada uno de ellos pueda gobernarse a sí mismo y manejarse internamente, cosa que, en el día de hoy con el voto unánime de esta Junta Departamental, se ha logrado.

Quiero hacer llegar a los pobladores de Bella Unión, que deben estar pendientes de esto, las felicitaciones por esta gran conquista, que como bien se dijo es una conquista de todos, pero principalmente es una conquista de Bella Unión que ha insistido, que permanentemente ha golpeado, que permanentemente ha pedido a los ediles, a todos los representantes, de que este tema no se abandonara, y la verdad es que nunca se abandonó, porque este tema ha sido un lucha permanente y constante, que al final ha dado sus frutos.

Yo me congratulo y congratulo también a los señores ediles que se hubieran sensibilizado frente al planteamiento que se realizara durante todo este tiempo para darle a Bella Unión lo que Bella Unión precisamente hace mucho tiempo merece.

Gracias señor presidente.

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el edil Ramos para fundamentar el voto.

**SR. J. RAMOS:** Señor presidente, señores ediles, hemos dado hoy el primer paso. La Junta Local de Bella Unión aún no es autónoma y electiva, o aún no tiene las facultades ampliadas, ni es electiva, sino que hemos dado el primer paso.

Pero es el primero y el más grande de todos porque sin este primer paso no hay un segundo paso, que es el Poder Legislativo. Ustedes comprenderán cual es mi emoción en este momento, y es que esta Junta Departamental, este Poder Legislativo Departamental haya logrado por unanimidad sacar tan extraordinaria iniciativa. Nadie puede estar más conforme con todos ustedes que yo mismo. Yo llegué a Bella Unión conjuntamente con mis hijos, muerto de hambre, con "el mono" al hombro a cortar caña, Bella Unión me hizo un lugar en su sociedad, y no solamente se conformó con eso sino que me puso a la par de todos ustedes en esta Junta Departamental.

Yo me había prometido una serie de cosas, que no con ellas pago lo que Bella Unión hizo por mí, y una de ellas era lograr de alguna manera, con nuestro granito de arena, como lo hemos hecho, que esta Junta Local llegara a ser autónoma y electiva, o de facultades ampliadas y electiva.

Nos queda todavía un camino por recorrer -no cabe dudas- pero yo, no saben ustedes cuánto agradezco a todos mis compañeros, a estos veintinueve ediles que conjuntamente conmigo hoy votaron que la Junta Local de Bella Unión fuera autónoma y electiva.

Nosotros estaremos eternamente agradecidos, cuando hicimos... fue propuesta del señor Javier Darío Arbiza, pero de cualquier manera yo la hubiera hecho, si no me hubiera ganado de mano, de que fuera nominal la votación para que quede en el acta estampado para siempre quienes fueron los treinta ediles que le dieron la autonomía a la 7ma. Sección del departamento de Artigas.

Hemos cumplido una misión tan importante que tal vez ni nosotros mismos -como decía el edil Sergio Arbiza- nos demos cuenta de la magnitud de lo que hemos votado... es extraordinario!

Si ustedes se remontan a que hace posiblemente más de veinte años que en este país no hay una iniciativa de este orden, verán lo grande que es esto. Dejamos de lado banderas políticas, porque mucho se usó como bandera política la autonomía de Bella Unión, para que pasara a ser realidad esa autonomía. Hoy hemos logrado esto y por suerte lo hemos logrado, sin decir lo logró tal o cual partido sino que lo logramos todos los partidos que aquí estamos representados.

Señores ediles, eternamente agradecido.

**SR. L. A. DEL VALLE:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. L. A. DEL VALLE:** Señor presidente, creo que en algún momento pudimos dudar de que esta iniciativa pudiera efectivamente concretarse. Entonces creo que hay que sumarse a la alegría que han manifestado ediles que se han referido ya al tema.

Creo que -como bien lo decía el edil Ramos- se inicia hoy una segunda etapa y es lograr que la voluntad política expresada en segunda etapa y es lograr que la voluntad política expresada en esta Junta Departamental por todos los sectores políticos, logre también en el Parlamento contar con la misma voluntad. Y en ese sentido creo que es un nuevo compromiso que debemos asumir todos los partidos políticos y los diferentes grupos que componen los partidos políticos para lograr que nuestros legisladores sean capaces de, en la presente legislatura, aprobar este proyecto de ley y efectivamente concretarlo, para que la ciudadanía de Bella Unión, en el próximo acto electoral elija a quienes los administren.

Creo además que el hecho puede tomar la trascendencia que se ha planteado en la medida que sí, no me cabe la menor duda que desde otros lugares del país, se seguirá el ejemplo que ha iniciado hoy la Junta Departamental de Artigas y la Intendencia Municipal como gobierno departamental y que creo, se van a convertir en hechos políticos que van a traer como consecuencia una efectiva democratización de nuestro sistema administrativo a través de las Juntas Locales.

Quería reafirmar la voluntad de seguir trabajando en este sentido, de lograr que nuestros parlamentarios sean capaces de comprender la voluntad que tuvo esta Junta Departamental y el gobierno municipal de Artigas y puedan efectivamente, aprobar rápidamente este proyecto.

**SR. D. FERNANDEZ:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. D. FERNANDEZ:** Señor presidente, señores ediles, con la misma alegría manifestada por los compañeros que me precedieron en el uso de la palabra debo expresar que varios días y varias noches me ha tocado un poco el peso de la responsabilidad del trabajo que me había comprometido mi partido político y no estoy tomando partida personal en esto, sino un poco por cuestiones que todos conocemos acá y fueron ampliamente discutidas.

Buscamos una salida adecuada al tema, y entre días y más días, pasamos deambulando entre técnicos, espe-

cialistas, para que pudiéramos fundamentar, lo que lo hicimos en aquella oportunidad.

Quiero destacar el trabajo de todos los partidos políticos en esto, y en esa espera que maduró la conciencia de libertad, porque en definitiva y como anhelo, es eso; libertad.

Algo tan noble, tan simple, pero a la vez tan grande y que cuando falta realmente nosotros no tenemos la noción acabada de ello. Expresar entonces libertad, es expresar libertad para definir conductas, para definir la acción de un determinado núcleo de ciudadanos que plantea sus requerimientos. Hoy por hoy los Partidos Políticos están, seguramente, empeñados en un cambio constitucional, en una modificación de la Constitución de la República, en muchos aspectos que nosotros hemos escuchado y analizado, pero que soslaya mínimos aspectos que son fundamentales para la convivencia armónica de los hombres. Los hombres que queremos independencia desde el instante que estamos en nuestro hogar, al instante que salimos a la calle para pensar. Desde el momento en que vamos a buscar algo para subsistir, hasta el momento que nosotros tenemos para definir nuestra conducta. Entonces en definitiva y el fondo de la cuestión, es la libertad y creo que en el accionar de los hombres políticos en este momento en el país, debe estar presente esa concepción, cuando se traten los temas de corte constitucional. Tratar los pequeños, pero grandes aspectos de estas Juntas Locales que necesitan una mejor y adecuada reglamentación.

Señor presidente, señores ediles, creo que hoy por hoy el tema no queda liquidado, y digo que no queda liquidado porque nosotros esperamos que no haya una promulgación tácita de este Decreto, sino que haya una promulgación expresa del señor Intendente Municipal de Artigas don Ariel E. Riani, para que inmediatamente y por resolución, promulgue este Decreto e inmediatamente lo eleve al Parlamento Nacional.

Ese sería el mayor anhelo, muy personal por cierto, pero el mayor anhelo que aspiro para la concreción de lo que es el Gobierno Departamental.

Libertad en definitiva es la cuestión, y creo que hoy Bella Unión va a decidir su destino y para siempre, porque así lo decidió el pueblo del departamento de Artigas.

Muchas gracias, señor presidente.

**SR. H.A. SAAVEDRA:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. H.A. SAAVEDRA:** Señor presidente, después de esta votación, todos nosotros nos sentimos muy contentos, muy regocijados, como si hubiéramos llegado al final de una tarea que costó muchas horas de trabajo, insatisfacciones, groserías entre nosotros, muchas veces, ya que era un tema que queríamos en alguna oportunidad de tratarlo con apuro, en oportunidades pensamos que iba a salir por la fuerza de los votos y al final sale por la fuerza de la libre determinación de los hombres, por la fuerza de la decisión, por la voluntad y en definitiva salió por la facultad de gestión que tuvieron algunos ediles porque éste era un tema que realmente había que conversar y ese fue el final de este tema que hoy para la Junta Departamental, queda liquidado. La votación de ese Decreto que la Junta votó hoy, por unanimidad y que vislumbrábamos hace tres o cuatro horas, pensábamos que iba a salir por una mayoría muy ajustada, llega a término por unanimidad de los componentes. Como residente de la ciudad de Bella Unión, evidentemente que siento una alegría mucho mayor de lo que pueden imaginarse los compañeros que viven acá en Artigas y posiblemente mucho mayor satisfacción que la gente que en Bella Unión está esperando este resultado, porque las instancias que hemos vivido nosotros acá en la Junta Departamental, discutiendo con ardor, con calor, con respeto, con el corazón... de sentir que estábamos defendiendo, proponiendo, pidiendo algo que consideramos que merece y que necesita la zona por las diferencias que tenemos dentro de la bancada y entre los compañeros, de todos, porque cada uno de los treinta y un ediles que integramos esta Junta, tiene un punto de vista diferente de como tendría que ser, pero en lo que estamos de acuerdo desde el principio del mes de mayo cuando se planteó el tema acá en la Junta, era de que los miembros de la Junta Local de Bella Unión, tienen que ser, a partir de las próximas elecciones, electivos. En eso no había ninguna dificultad, no había ningún desacuerdo, los treinta y un ediles, las treinta y una personas que estamos sentados en este recinto estábamos de acuerdo. Teníamos diferencias en cuanto a términos de facultad ampliada, de autonomía, de territorio, en fin. Pero en definitiva, lo que nos interesaba y lo que habíamos puesto énfasis -y personalmente habíamos pueesto el énfasis- era de que los miembros de la Junta Local tienen que ser electivos y eso hoy ha sido votado por unanimidad de los ediles que están en Sala.

Yo simplemente me anoté para hacer resaltar eso, de que salió, en definitiva -el proyecto que se votó hoy- por la capacidad de diálogo, de acordar, de conversar, de ceder algunos, de ganar otros. Pero en definitiva no salió por la fuerza de los votos o por mayoría ajustada como suponíamos nosotros, sino que fue por la capacidad de gestión que tuvieron los compañeros que participaron en este tema y por la voluntad política de todos los Partidos que están representados en esta Junta y por la voluntad que manifestó el señor Intendente de que votáramos algo diferente a lo que él había mandado a la Junta Departamental para ser tratado en la noche de hoy.

**SR. J.C. BARRON:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. J.C. BARRON:** Señor presidente, al igual que los compañeros, simplemente para manifestar el regocijo por este camino que por decisión de la Junta Departamental se comienza a recorrer en relación al tema de la Junta Local autónoma y electiva para Bella Unión.

Cuando uno tiene unos cuantos años de vinculación con la zona, como tengo yo, sabe que lo que en la noche de hoy aquí se ha votado en realidad es de los dos aspectos, el más trascendente, el de considerar a esta Junta Local como electiva. Y lo digo expresamente, que lo importante es que sea electiva, porque la zona de Bella Unión, la zona de la 7ma. Sección, la autonomía se la ha ganado por sí misma. Nosotros en la noche de hoy no hemos hecho nada más que reconocer que esa zona del departamento de Artigas tiene sus propias normas de funcionamiento autónomo, que en la noche de hoy nosotros hemos reconocido desde el punto de vista político.

Es decir, que aquellos que gobiernen Bella Unión sean electos por los pobladores de Bella Unión en una elección directa. Para evitar que la zona de Bella Unión, donde se toman importantes decisiones de carácter empresarial que han invertido toda aquella economía ganadera que un día tuvo por una pujante, muy pujante actividad agroindustrial como la que hoy está en condiciones de enseñarle no sólo al resto del departamento, sino al resto del Uruguay, no pudiera eso compatibilizarse con una situación política semejante, y la gente de Bella Unión durante gran parte del período pasado y parte o la totalidad del actual período, no tuvo la satisfacción a -digamos- dos años de las elecciones, de tener su Junta Local designada. Esto ya era, por suerte hoy se ha comenzado a recorrer el camino que va a terminar eliminando. Ya no dependerá la situación política de la 7ma. Sección de la decisión de un jerarca, dependerá de sus habitantes, dependerá de sus hombres, de sus mujeres y de muchachos, que por suerte en Bella Unión hay muchos muchachos. Y se van a tomar las decisiones políticas al unísono y paralelamente con esa manera que ha tenido la gente de Bella Unión de tomar las decisiones empresariales.

Y estoy seguro que tendremos el gusto, los que quizá podamos verlo después que se elija la Junta Local autónoma y electiva en el próximo período, de ver transforar la ciudad de Bella Unión que hoy no sé por qué motivos está abandonada a su suerte, con muy escasos recursos destinados y el período anterior, apenas si se construyó una garita para taxímetros. Bella Unión, con esta decisión, con este camino que hoy se comienza va a lograr un resultado fundamental, que el aspecto político de la zona se va a compatibilizar, va a tratar de, corriendo de atrás, acercarse a lo que es la vida económica y empresarial de esa pujante zona. Y si ellos lograron transformar aquella economía rudimentaria de corte pastoril en esa pujante zona agrícola-industrial de hoy, estamos seguros que desde el punto de vista político, en muy pocos años, veremos transformarse toda la zona de Bella Unión, para que las obras públicas y de infraestructura acompañen el otro desarrollo, porque no tenemos ninguna duda que a pesar de que se hicieron los estudios del Plan Director de Bella Unión estamos omisos, los ediles y la Intendencia en aprobárselo, pero cuando tenga sus propias autoridades electas por el pueblo, esas cosas se van a aplicar y eso va a significar para Bella Unión, recuperar el atraso político y de infraestructura que la ciudad tiene con relación al desarrollo en todas las otras áreas.

Por eso señor presidente, mi único deseo, es que el camino hoy comenzado llegue a feliz término. Y el otro deseo de toda mi vida es que antes de morir pueda ver terminada la Ruta 30 para que los artiguenses de Artigas y los artiguenses de Bella Unión, puedan estrecharse a través de una carretera de asfalto, en un gran abrazo, para hacer el futuro y lograr el progreso de todo el departamento.

Gracias señor presidente.

**SR. A. GALLO:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. A. GALLO:** Mayormente no voy a reiterar conceptos vertidos, pero de cualquier forma y de alguna forma, como dijo el edil del Valle, éramos los que teníamos ciertas dudas de que saliera y saliera tan bien de acuerdo a lo que pensábamos, esta solución. Buena parte de lo que íbamos a decir, ya lo dijo el compañero Sergio Arbiza, en cuanto a la importancia del tema que no sólo es histórico en sí por la importancia de la resolución, por las consecuencias positivas para el departamento, sino histórica también, porque viene de nuestra historia, viene del pensamiento artiguista que siempre quiso que cada pueblo se gobernara por sí, y por sus interesados. Precisamente esta resolución no sólo habla bien de la Junta que aprobó por unanimidad, sino que habla también de la Intendencia. Es decir, no sólo estamos para criticar lo negativo, sino para reconocer lo positivo y éste es un caso positivo. Lo hemos escuchado al señor intendente decir estos días en los medios de prensa, que comenzaría a funcionar la Intendencia y si comienza así, es un buen comienzo.

Digo también que es obra de todos los Partidos Políticos, no de uno en particular y precisamente es un principio éste, de descentralización y de democratización, que inclusive estos días pasados nuestro Partido que promueve la reforma constitucional, y es uno de los

principios, que en todo el país todos los pueblos de importancia, las ciudades, tengan Juntas Electivas.

Y precisamente somos de los que creemos que esta iniciativa al caer en el Parlamento, sirva de ejemplo para otros pueblos.

Estamos seguros que cuando el Parlamento decida esto que hoy estamos planteando, otros pueblos, otras ciudades que están en condiciones similares a Bella Unión, también tengan su Junta Electiva y de Gestión Ampliada. Por eso quiero expresar la satisfacción por haber reconocido ese esfuerzo que este mismo Bella Unión, como se dijo acá, tantos años luchó y también cuando integrábamos esta Junta allá por el año '71 ya se había planteado, hoy se plasma en esta realidad y que no tengo duda ninguna, que es un hecho de justicia.

**SR. C.W. ROBALES:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. C.W. ROBALES:** Señor presidente, para todos evidentemente, el tema de la autonomía de Bella Unión tiene un comienzo. Para mí personalmente, tuvo comienzo en el año '84. En aquel momento militando en filas de Renovación Blanca y con otros compañeros, recuerdo, y así lo recordarán las personas de Bella Unión, pintábamos por primera vez un muro, pidiendo la autonomía para Bella Unión. Así comenzó para mí este tema y de alguna manera comenzó el tema de la autonomía para cada uno de los ediles que están presentes hoy acá. Recuerdo por ejemplo cuando se planteó por primera vez en el período pasado el tema del pedido de autonomía para la Junta Local de Bella Unión.

Recuerdo también, es justo decirlo, que iniciado este período, el primer contacto que tuvimos con el señor intendente electo y manifestando nosotros los ediles de Bella Unión, de los distintos Partidos, porque concurrimos allí de los distintos grupos políticos y ante el requerimiento sobre este tema también nos contestó que compartía nuestra idea de brindarle la autonomía a Bella Unión.

Luego, y planteado el tema en la Junta Departamental, siguió todos los pasos que ustedes bien conocen. Es cierto que en algún momento afloraron las pasiones y en algún momento nos sentimos decepcionados del accionar de la Junta Departamental y hoy llegamos sin lugar a dudas a uno de los hechos más importantes de este período, porque no creo que la Junta Departamental vote -y ojalá que lo haga- una cosa tan importante como lo que ha votado esta noche, donde cada uno ha dejado su trabajo, pero donde también cada uno ha aportado alguna cosa para satisfacer el bien común. Estoy convencido de que Bella Unión sabrá disfrutar y apoyar esta idea, plasmada hoy en la Junta Departamental, llevando adelante una gestión que tenga como único fin el bienestar de nuestra comunidad. Bella Unión ha demostrado que ha sabido salir adelante, que ha sufrido muchas dificultades y siempre salió, y que tiene por delante el desafío importante de ver hoy amenazada a través del MERCOSUR su sensible agroindustria y así también está enfrentando y saldrá adelante. No tengo otras palabras que agradecer a los demás ediles y felicitarlos y felicitarnos por la acción cumplida. Espero que los pasos que siga este proyecto sean cumplidos cabalmente y que sirva esto para beneficio de la gente.

**SR. PRESIDENTE:** Por razones obvias, el edil Daniel Fernández había participado en el tema, tenía que hacer sus exposiciones, nos ha tocado ocupar la Presidencia de la Junta Departamental en este tema. Pero sí, quiero solicitar se me permita expresar personalmente mi profunda alegría, mi satisfacción por este consenso logrado por todos. Nos adherimos totalmente a las palabras vertidas por todos los señores ediles y a Bella Unión le decimos: Adelante!

Muchas gracias.

**SR. J. RAMOS:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. J. RAMOS:** Pido perdón por ser reiterativo en el uso de la palabra. Señor presidente cuando uno está emocionado es lógico que se le borran muchas cosas. Hace tres semanas o algo más, llegó el proyecto de la Intendencia a esta Junta Departamental, conversé con muchos ediles colorados, los cuales estaban totalmente de acuerdo conmigo de que no conformaba a nadie. En aquel momento recuerdo que alguien dijo, edil colorado: "esto es un mamarracho". No voy a dar nombres, pero sí le vamos a dar el nombre de alguien que me dijo: "Quede tranquilo Ramos que nosotros vamos a hacer las gestiones y vamos a lograr un acuerdo total", y fue usted señor presidente. Usted no podía ignorar esto que se me había olvidado y que entiendo es de justicia decirlo en esta Junta Departamental. Señores, solamente pido que ustedes me permitan decir, "Viva la democracia".

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS: ASUNTO Nº 1154/11/11:** Nota de fecha 11/11/91.

"Los abajo firmantes, ediles de todas las colectividades políticas, por la presente, a continuación proponen el siguiente Proyecto de Decreto:

PROYECTO DE DECRETO

**VISTO:** Lo establecido por Resolución Nº 751 de la Junta Departamental de fecha 29 de mayo de 1991, así como el Oficio Nº 541 del 31/07/91 de la Intendencia Municipal.

**ATENTO:** A lo establecido en los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO I:** Que la ciudad de Bella Unión cumple con los requerimientos constitucionales en cuanto a su número de habitantes, ya que supera ampliamente los diez mil, teniendo en cuenta el último censo nacional de fecha 23 de octubre de 1985 donde surge la cifra de once mil seiscientos habitantes.

**II:** Considerando la aspiración de los ciudadanos de Bella Unión;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

**DECRETA:**

**DECRETO Nº**

**Art. 1º)** Elévase al Parlamento Nacional la iniciativa del Gobierno Departamental para declarar con facultades de gestión ampliada la Junta Local de Bella Unión.

**Art. 2º)** Dichas facultades se extenderán hasta los límites comprendidos dentro de la 7ma. Sección Judicial del departamento de Artigas.

**Art. 3º)** Que sus prerrogativas fuera de la arriba enunciada son las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes;

b) Cumplir todos aquellos cometidos que le confieren las leyes, ejerciendo las atribuciones que les encomiende el intendente;

c) Iniciar entre el vecindario y proponer al intendente las mejoras locales que considere convenientes;

d) Vigilar en el área descripta en el artículo 2º del presente decreto la percepción de las Rentas Departamentales;

e) Cobrar, fiscalizar el cobro y administrar las rentas y aquellos proventos que el gobierno departamental le adjudique dentro de las Rentas Departamentales bajo la Superintendencia del intendente municipal;

f) Cuidar todos los bienes propiedad del Municipio que se encuentran dentro del área mencionada en el artículo 2º, proponiendo al intendente municipal, la mejor forma para su cumplimiento;

g) Atender especialmente la higiene y salubridad de la zona, denunciando con prontitud las ocurrencias de epidemias o epizootias que atenten o traigan serios riesgos para la vida;

h) Actuar imponiendo multas o sanciones en el territorio incluido por toda aquella infracción de naturaleza municipal en forma determinada de acuerdo a las disposiciones en vigencia;

i) Emplear todos aquellos recursos que le asigne el Presupuesto y lo que le entregare el intendente para los servicios y necesidades locales;

j) Velar por las garantías individuales y la instrucción primaria, promoviendo la agricultura y el mejoramiento de la ganadería, así como todo aquello que propenda al adelanto de la zona, dando cuenta de ello al gobierno departamental;

k) Poner a consideración del intendente todas aquellas aspiraciones a ser incluidas en el Presupuesto Municipal y sus Modificaciones, así como los planes de trabajo a tenerse en cuenta para la zona.

l) Designar su secretario administrativo por mayoría simple de votos.

**Art. 4º)** Declárase Electiva la Junta Local de la ciudad de Bella Unión.

**Art. 5º)** Sus cinco miembros concurrirán al acto eleccionario de acuerdo a lo previsto por el Art. 77 Ordinal 9 de la Constitución de la República.

**Art. 6º)** Los artículos 1º, 2º y 3º entrarán en vigencia inmediatamente de promulgada la ley que los apruebe.

Los artículos 4º y 5º serán puestos a consideración del Cuerpo Electoral Departamental en el próximo acto eleccionario.

**Art. 7º)** Elevar al Parlamento de la República con el resultado del último censo nacional realizado en el departamento.

**Art. 8º)** Pase a la Intendencia Municipal para su promulgación y demás efectos".

Y firman varios ediles.

**SR. J. RAMOS:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. J. RAMOS:** Señor presidente, debido a que está firmado por distintos ediles de todas las colectividades que están representadas en la Junta, voy a solicitar que se vote y que se haga en forma nominal.

Nada más.

**SR. J. C. BARRON:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. J. C. BARRON:** Una pregunta a la Mesa, señor presidente, ¿cuántos votos se necesitan?

**SR. PRESIDENTE:** Mayoría simple.

**SR. J. C. BARRON:** Gracias.

**SR. J. ERRAMOUSPE:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. J. ERRAMOUSPE:** Señor presidente, no obstante haber firmado el proyecto propondría una modificación al artículo 5º y ofrezco a la Mesa el texto que propongo sea modificado.

**SR. PRESIDENTE:** Se va a dar lectura a la propuesta del edil Erramouspe.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** **Artículo 5º)** Sus cinco miembros titulares y sus respectivos suplentes, serán electos conforme lo determina el Art. 77 Ordinal 9 de la Constitución de la República y los ciudadanos que resulten electos, ocuparán su cargo el día 15 de febrero siguiente a la elección y sus miembros serán distribuidos, manteniendo incólume la vigencia de la clara y expresa intención del Constituyente, materializada en los Arts. 272 y 287 de la Carta, en cuanto ello resultara pertinente.

**SR. V. H. RODRIGUEZ:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. V. H. RODRIGUEZ:** Evidentemente que lo que propone el edil Erramouspe es una situación que cambiaría un artículo. Nosotros proponemos que se ponga a consideración el proyecto con la firma de todos los que ya la hicieron efectiva y posteriormente dejar en suspenso el artículo para votarlo. Solamente ese artículo, es decir, lo propuesto en el proyecto y lo propuesto por el edil Juan Erramouspe.

**SR. J. ERRAMOUSPE:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. J. ERRAMOUSPE:** Señor presidente, antes de que se ponga a votación la propuesta del edil Víctor Hugo Rodríguez, quisiera que se diera lectura íntegramente a lo que determinan los artículos 272 y 287 de la Constitución, porque el propósito, lo que anima a hacer esta propuesta es el hecho de que quede debidamente clarificado cómo es el sistema de adjudicación de cargos para las Juntas Electivas.

Nada más.

**SR. PRESIDENTE:** Se procederá como usted lo solicita.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** **Artículo Nº 272.** "Los cargos de miembros de las Juntas Departamentales se distribuirán entre los diversos lemas, proporcionalmente al caudal electoral de cada uno, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

Si el lema que haya obtenido el cargo de intendente sólo hubiese obtenido la mayoría relativa de sufragios se adjudicará a ese lema la mayoría de los cargos de la Junta Departamental, los que serán distribuidos proporcionalmente entre todas sus listas.

Los demás cargos serán distribuidos por el sistema de la representación proporcional integral, entre los lemas que no hubiesen obtenido representación en la adjudicación anterior.

**Artículo Nº 287.** En toda población fuera de la planta urbana de la capital del departamento podrá haber una Junta Local, cuyos miembros serán designados respetando, en lo posible, la proporcionalidad de la Junta Departamental en la representación de los diversos partidos. Su número será de cinco miembros, que tendrán las mismas calidades exigidas para ser miembro de la Junta Departamental, y deberán estar avecindados en la localidad desde tres años antes, por lo menos, o ser nativo de ella, no pudiendo integrarlas los intendentes y los miembros de aquellas Juntas.

El presidente representará a la Junta Local y hará ejecutar sus resoluciones."

**SR. V. H. RODRIGUEZ:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SEÑOR V. H. RODRIGUEZ:** Quiero dar a conocer al Cuerpo que el señor intendente municipal en la tarde de hoy me hizo saber su voluntad en forma personal, como amigo y como intendente, de que se adhiere a la posición ya tratada y conversada que es la que está en el texto que acabamos de presentar todos los que firmamos ese proyecto de decreto. De manera que transmito en su nombre lo que él me pidió que hiciera en determinado momento.

Era cuanto quería decir por el momento.

**SR. C. W. ROBALES:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. C. W. ROBALES:** Señor presidente, quiero pedir una pequeña explicación al edil Víctor Hugo Rodríguez de cuál sería el sistema de acuerdo al proyecto que tenemos en consideración.

Si es posible.

**SR. V. H. RODRIGUEZ:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. V. H. RODRIGUEZ:** Solicitaría que la explicación la diera el compañero edil Erramouspe...

- (Interrupciones) -

De acuerdo a las hojas de votación que me cediera el amigo, edil Ramos, surge que la elección de la Junta Local de Bella Unión se va a circunscribir únicamente a la 7ma. Sección y al caudal electoral de aquel lugar y no al caudal electoral de todo el departamento. Esa es la intención que tiene el intendente municipal y de aquellos que suscribimos ese proyecto de decreto.

Lo que propone el edil Erramouspe es una posibilidad de que la Corte Electoral cambie su performance en cuanto a la situación que plantea la Junta Electoral de Río Branco que en ese caso sería distinta porque tendría que ser electa por todo el cuerpo electoral del departamento y no de la localidad, como es la intencionalidad de este Cuerpo y de los integrantes de la localidad de Bella Unión, tal cual lo presentamos en la noche de hoy.

**SR. J. RAMOS:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. J. RAMOS:** Señor presidente, yo creo que este punto puede tener su discusión y no quiero hacer uso de la palabra en cuanto a esta modificación que presenta don Juan Erramouspe hasta que no llegue el momento. Creo que lo que debemos hacer es acatar el pedido del edil Víctor Hugo Rodríguez, si es que estamos de acuerdo, de que se vote en forma total y este numeral lo tratemos en su momento en forma separada y lo podamos discutir. Porque si no, vamos a estar discutiendo varias horas por un solo artículo. Y yo digo que si es el único artículo que está en discordia lo tratamos por separado y nada más. Por eso pido señor presidente que la moción del edil Víctor Hugo Rodríguez se pueda cumplir...

**SR. C. W. ROBALES:** ¿Me permite una interrupción, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** ¿Se la concede, edil Ramos?

**SR. J. RAMOS:** Concedida.

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el edil Robales.

**SR. C. W. ROBALES:** ¿No le parece aceptable que se vote el proyecto leído por la Mesa y a posteriori el mismo proyecto con la variante que hace el edil Juan Erramouspe?

- (Dialogados) -

**SR. J. ERRAMOUSPE:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. J. ERRAMOUSPE:** Señor presidente, la propuesta que hice es porque si se procede de la forma que está planteado y si la Corte Electoral como juez de elecciones modifica lo que determina la Constitución, resulta inconstitucional. Y lo que se hizo en Río Branco es inconstitucional porque la Constitución expresa muy claramente en los artículos 272 y 287 la forma de distribución de cargos y no como lo hicieron en la Junta Local de Río Branco. Esa es la razón y único motivo, no dudo ni dejo de hacerlo de que el señor intendente haya estado de acuerdo en que salga en la forma propuesta. Ya el otro día votamos también una propuesta que tenía la conformidad del señor intendente y resulta vetado por inconstitucional. De manera que yo no quisiera que ocurriera lo mismo ahora, no creo que la Constitución, porque estuve hablando con un abogado de la Corte Electoral a quien le planteé el caso de Río Branco, y me dijo que la Corte Electoral había reglamentado. Entonces dije "qué hacemos con los artículos 272 y 287 de la Constitución?" De esta forma se desnaturaliza totalmente la intención y la letra expresa consagrada en la Constitución que es la opinión del Constituyente.

Nada más señor presidente.

**SR. J. C. BARRON:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. J. C. BARRON:** A mi me parece que todo el tema se soluciona si procedemos de la manera normal, que votemos el proyecto en general, y luego que se tomó la decisión política de tratar el tema, se vote por incisos.

Y llegado al artículo 5º, tendremos dos posiciones, la Junta Departamental decidirá por cual de las dos opta y con eso estaría zanjada la situación del punto de vista estrictamente formal.

Gracias, señor presidente.

**SR. J. RAMOS:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. J. RAMOS:** Señor presidente, vuelvo a reiterar que lo que acaba de decir el edil Barrón, es casi lo mismo -prácticamente- que dijo el edil Víctor Hugo Rodríguez y que corroboré yo. Es claro; ¿por qué vamos a entrar a discutir este punto señor presidente? Lo discutiremos en su momento, no podemos entrar a discutir si la Corte Electoral que es un órgano nacional, respetado por todos los partidos políticos, creo que tiene más que credenciales para poder decir de qué manera se puede reglamentar, de qué manera se va a votar. Allí está representado el Partido Nacional, el Partido Colorado, no creo, señor presidente, por lo menos yo no tengo, si el edil Erramouspe o algún otro edil tiene condiciones de jurista como para poder decir que esto es inconstitucional, muy bien. Pero yo no la tengo y no soy capaz de decir que está mal la Corte Electoral, no tengo la suficiente capacidad como para poder discutir con semejantes juristas.

**SR. J. ERRAMOUSPE:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. J. ERRAMOUSPE:** Señor presidente nosotros no vamos a discutir un aspecto jurídico de fondo, lo que estamos nada más, es reiterando lo que expresamente dicen los artículos de la Constitución que ya mencionamos. He dicho y con el respeto debido, de que la Corte Electoral tiene sus potestades, pero de lo que no tiene la Corte Electoral es de tergiversar o cambiar lo que a texto expreso lo ha establecido el Constituyente en la letra de la ley.

**SR. J. D. ARBIZA:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. J. D. ARBIZA:** Señor presidente, lo que la Junta está buscando en la noche de hoy es aprobar un proyecto que se elevará oportunamente a la Asamblea General. Creo que la Asamblea General a través de sus juristas, va a analizar todos los aspectos legales de las facultades, de la constitucionalidad de esto y creo que está mucho más preparada que la Junta Departamental de Artigas para poder emitir un fallo que se ajuste totalmente, tanto al aspecto constitucional como jurídico.

Lo que se busca es salir del paso y elevar esto a quien realmente va a fallar. Quien realmente va a resolver este tema, no es la Junta Departamental de Artigas sino que simplemente nosotros somos el conducto por el cual se debe cumplir un trámite para que la Asamblea General resuelva en definitiva y dicte la ley.

Después de analizarlo, desmenuzarlo y si entienden que no corresponde, rechazarán el Mensaje enviado por el gobierno departamental de Artigas tal cual rezan los preceptos constitucionales.

Gracias, señor presidente.

**SR. J. C. BARRON:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. J. C. BARRON:** Señor presidente, de acuerdo al artículo 141 de la Constitución de la República, la primera cosa que debe hacer la Junta Departamental en la noche de hoy es votar la reconsideración del tema. Porque sobre este asunto, la Junta Departamental ya votó y se expidió, por lo tanto no puede volver a expedirse. Porque si nosotros queremos que la resolución de cada uno de los ítems, la tome el gobierno nacional a través de las Cámaras, nosotros no podemos mandarles un proyecto que adolezca de defectos formales.

A mí me parece que lo que debemos hacer primero, es votar la reconsideración en los términos del artículo 141 de la Constitución de la República.

Luego que se vote la reconsideración, que la Junta esté de acuerdo, votaremos el proyecto en general, lo aprobaremos en particular y el tema saldrá con todas las condiciones formales que la propia Constitución exige.

Gracias, señor presidente.

**SR. J. ERRAMOUSPE:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. J. ERRAMOUSPE:** Señor presidente, el hecho de que la Corte Electoral en su oportunidad haya reglamentado, no quiere decir que no haya sido violatorio a lo que determina la Constitución de la República. Y me remito a lo que dice la ley, a lo que dice el texto constitucional; no es un capricho personal.

Quiero y lo que busco, es que las cosas salgan bien, y ni el Parlamento Nacional ni nadie va a cambiar lo que proponga el gobierno departamental de Artigas que es el que tiene la palabra en este tema. Podrá aprobar el sistema que se propone, pero no modificarlo.

Nada más, señor presidente.

**SR. H. A. SAAVEDRA:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

Solicito que el vicepresidente me sustituya en la Presidencia.

- (Pasa a ocupar la Presidencia el primer vicepresidente edil Luis M. Tarragó) -

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el edil Saavedra.

**SR. H. A. SAAVEDRA:** Estoy confundido. Yo firmé el proyecto que se dio lectura, tal vez lo hice con un poco de premura, y caí en el error que han caído otras personas, en alguna oportunidad.

No recuerdo que ese tema se hubiera tratado después que la Junta aprobó la resolución, hace dos o tres semanas atrás.

El sábado de mañana me llama por teléfono una radio, a mi casa, solicitándome a ver cuál era mi opinión en cuanto a que el señor intendente había vetado esa resolución de la Junta Departamental. En fin, yo no sé cuál es el mecanismo. Es decir, esperaba que tuviera otro tratamiento. ¿El señor intendente retiró el oficio? ¿el veto? ¿lo levantó? Es decir, ¿retiró el oficio en el cual había vetado el decreto de la Junta Departamental? o... no sé, porque a mí... esa fue la última información, después no recuerdo que hubiera otra sesión de la Junta Departamental donde se hubiera tratado el tema.

Entonces estoy confundido, y pido a los compañeros que me aclaren porque lo que correspondería -me parece- es haberle dado tratamiento o entrada al veto o a la observación del señor intendente, a la resolución que había tomado anteriormente la Junta, y ahí recién entraríamos a considerar el tema.

Sí presentamos este proyecto que pudo haber sido el resultado de conversaciones, de negociaciones con el señor intendente, con sus asesores, en fin, con los diferentes representantes de los grupos políticos. Pero entiendo que el tratamiento de este tema tendría que haber empezado con la observación que hizo el señor intendente a la anterior resolución de la Junta Departamental, que en este momento no la tengo sobre mi mesa. Pero pido aclaración, porque realmente estoy confundido, de cómo se ha planteado el tema, si estamos presentado otro proyecto sin haber reconsiderado, vamos a enviarlo a la Intendencia Municipal en sustitución de aquel decreto que él observó, otro?

Pido aclaración porque realmente estoy confundido.

**SR. PRESIDENTE:** ¿Usted quiere saber si se retiró la nota del veto? Le sugeriría esperar el regreso del señor presidente, que está hablando por teléfono, porque como no he estado en la Presidencia de la Junta, él es quien va a poder informar sobre ese aspecto.

**SR. W.P. GRIECCO:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. W.P. GRIECCO:** Solicito un cuarto intermedio, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE:** Concedido.

-(Siendo la hora 22:10' se inicia el cuarto intermedio, finalizando a la hora 22:30'. Vuelve a ocupar la presidencia el edil Daniel Fernández)-

**SR. PRESIDENTE:** Levantamos el cuarto intermedio.

**SR. J.C. BARRON:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. J.C. BARRON:** Señor presidente, para cubrirnos de cualquier aspecto formal, voy a plantear que la Junta Departamental se expida sobre la reconsideración del tema que hace dos semanas ya recibiera la aprobación de un proyecto. Y voy a proponer que la votación sea nominal en los términos del artículo 141 de la Constitución de la República.

**SR. PRESIDENTE:** Está a consideración la moción propuesta por el edil Barrón.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse así indicarlo.

-(23 en 23. Afirmativa. Unanimidad)-

Por Secretaría se procederá a tomar la votación.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Luis Camilo?

**SR. L.A. CAMILO:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Francisco Silveira?

**SR. F. SILVEIRA:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Juan Erramouspe?

**SR. J. ERRAMOUSPE:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Heber Saavedra?

**SR. H.A. SAAVEDRA:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Rafael Bacigalupi?

**SR. R. BACIGALUPI:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor César Robales?

**SR. C.W. ROBALES:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** Señora Luján Mata?

**SRA. L. MATA:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Juan Carlos Barrón?

**SR. J.C. BARRON:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Rúgero da Silva?

**SR. R. DA SILVA:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Sergio Arbiza?

**SR. S. ARBIZA:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Jesús Texeira?

**SR. J. TEXEIRA:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Milton Gutiérrez?

**SR. M. GUTIERREZ:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Javier Arbiza?

**SR. J.D. ARBIZA:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Enrique Santana?

**SR. E. SANTANA:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Juan Ramos?

**SR. J. RAMOS:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Elio Lara?

**SR. E. LARA:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Abel Gallo?

**SR. A. GALLO:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** Señora Nieves Piñeyro de de Mello?

**SRA. N. PIÑEYRO DE DE MELLO:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Elio Simón?

**SR. E. SIMON:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Oscar Reynoso?

**SR. O.D. REYNOSO:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Julio Bueno?

**SR. J.C. BUENO:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Víctor Hugo Rodríguez?

**SR. V.H. RODRIGUEZ:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Wilson Griecco?

**SR. W.P. GRIECCO:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Wilson Quiró Saldaña?

**SR. W. QUIRO SALDAÑA:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Lahyres Rodríguez de Almeida?

**SR. L. RODRIGUEZ DE ALMEIDA:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Carlos da Silveira?

**SR. C.M. DA SILVEIRA:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Felicio Cardozo?

**SR. F. CARDOZO:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Luis María Tarragó?

**SR. L.M. TARRAGO:** Afirmativa.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:** ¿Señor Luis Alberto del Valle?

**SR. L.A. DEL VALLE:** Afirmativa.

**SR. PRESIDENTE:** El resultado de la votación ha sido:

-(30 en 30. Afirmativa. Unanimidad)-

Pasamos a considerar el tema en general.

**SR. J.C. BARRON:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. J.C. BARRON:** Que se vote, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE:** Los que estén por la afirmativa, sírvanse así indicarlo.

-(30 en 30. Afirmativa. Unanimidad)-

Pasamos a votar en particular el anteproyecto de decreto.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:**

**(ARTICULO 1º)**

Elévase al Parlamento Nacional la iniciativa del Gobierno Departamental para declarar con facultades de gestión ampliada la Junta Local de Bella Unión.

**SR. PRESIDENTE:** Está a consideración el artículo 1º que se acaba de dar lectura. Si no hay objeciones pasamos a votar. Los que estén por la afirmativa, sírvanse así indicarlo.

-(30 en 30. Afirmativa. Unanimidad)-

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:**

**(ARTICULO 2º)**

Dichas facultades se extenderán hasta los límites comprendidos dentro de la 7ª sección judicial del departamento de Artigas.

**SR. PRESIDENTE:** Está a consideración el artículo 2º que se acaba de dar lectura. Si no hay objeciones pasamos a votar. Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-(30 en 30. Afirmativa. Unanimidad)-

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:**

**(ARTICULO 3º)**

Que sus prerrogativas fuera de la arriba enunciada son las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes;

b) Cumplir todos aquellos cometidos que le confieren las leyes, ejerciendo las atribuciones que les encomiende el intendente;

c) Iniciar entre el vecindario y proponer al intendente las mejoras locales que considere convenientes;

d) Vigilar en el área descripta en el artículo 2º del presente decreto la percepción de las Rentas Departamentales;

e) Cobrar, fiscalizar el cobro y administrar las rentas y aquellos proventos que el Gobierno Departamental le adjudique dentro de las Rentas Departamentales bajo la Superintendencia del intendente municipal;

f) Cuidar todos los bienes propiedad del municipio que se encuentran dentro del área mencionada en el artículo 2º, proponiendo al intendente municipal, la mejor forma para su cumplimiento;

g) Atender especialmente la higiene y salubridad de la zona, denunciando con prontitud las ocurrencias de epidemias o epizootias que atenten o traigan serios riesgos para la vida;

h) Actuar imponiendo multas o sanciones en el territorio incluido por toda aquella infracción de naturaleza municipal en forma determinada de acuerdo a las disposiciones en vigencia;

i) Emplear todos aquellos recursos que le asigne el presupuesto y lo que le entregare el intendente para los servicios y necesidades locales;

j) Velar por las garantías individuales y la instrucción primaria, promoviendo la agricultura y el mejoramiento de la ganadería, así como todo aquello que propenda al adelanto de la zona, dando cuenta de ello al gobierno departamental;

k) Poner a consideración del intendente todas aquellas aspiraciones a ser incluidas en el Presupuesto Municipal y sus modificaciones, así como los planes de trabajo a tenerse en cuenta para la zona.

l) Designar su secretario administrativo por mayoría simple de votos.

**SR. PRESIDENTE:** Está a consideración el artículo 3º que se acaba de dar lectura. Si no hay objeciones pasamos a votar. Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-(30 en 30. Afirmativa. Unanimidad)-

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:**

**(ARTICULO 4º)**

Declárase Electiva la Junta Local de la ciudad de Bella Unión.

**SR. PRESIDENTE:** Está a consideración el artículo 4º que se acaba de dar lectura. Si no hay objeciones pasamos a votar. Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-(30 en 30. Afirmativa. Unanimidad)-

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:**

**(ARTICULO 5º)**

Sus cinco miembros concurrirán al acto eleccionario de acuerdo a lo previsto por el Art. 77 Ordinal 9 de la Constitución de la República.

**SR. PRESIDENTE:** Está a consideración el artículo 5º que se acaba de dar lectura. Si no hay objeciones pasamos a votar.

Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-(30 en 30. Afirmativa. Unanimidad)-

**SR. J. ERRAMOUSPE:** ¿Me permite, señor presidente, para fundamentar el voto?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. J. ERRAMOUSPE:** Señor presidente, he votado en forma afirmativa con el ánimo, con el propósito y con el deseo de que se haga realidad esta vieja aspiración de la ciudad de Bella Unión.

Creo que de cualquier forma saldría aprobado igual, pero no quiero ponerle otro obstáculo que no sea aquel que emane de la Constitución de la República y considero que en este artículo 5º no queda debidamente aclarado lo que planteé en sala hace un momento. Por tanto señor presidente, solicito que al enviarse este proyecto al Parlamento Nacional, se remita íntegramente el planteamiento que hice con respecto a la modificación de este artículo.

Nada más, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE:** Así se procederá.

**SR. S. ARBIZA:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. S. ARBIZA:** Dado que se va a enviar las palabras del edil Erramouspe fundamentando la posición que tiene, con el agregado que hizo. Quiero que también se envíe la manifestación expresa de que estoy en contra de lo que propone el edil Erramouspe, dado que entiendo que la proposición de él, basándose en los artículos de la Constitución, busca cambiar la voluntad popular de elegir a los candidatos. La propuesta que hace el edil Erramouspe haría prácticamente innecesaria una elección, para qué se va a hacer una elección si después se aplican los artículos de la Constitución que dice él sería de recibo. Si el Partido Colorado por ejemplo ganara en Bella Unión en la Junta Local Autónoma y Electiva y acá ganara en todo el departamento el Partido Nacional, el presidente sería del Partido Nacional, cambiaría la voluntad de la ciudadanía. Entonces lo que proponemos y lo que se votó y él acaba de votar, es el reflejo de lo que la ciudadanía va a decidir -es una transparencia- como me acota el edil Barrón de la voluntad de la ciudadanía. Entendemos que es de estricta justicia, que se vote tal como ha propuesto la Junta Departamental y como va a ir la opinión del edil Erramouspe, también quiero que vaya la mía, que estoy en total desacuerdo con lo que él ha expresado.

Gracias señor presidente.

**SR. J.C. BARRON:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. J.C. BARRON:** A mi me parece de estricta justicia que no sólo vayan las palabras del edil Arbiza y las palabras del edil Erramouspe, sino la versión taquigráfica de las dos sesiones en que fue tratado el tema.

Muchas gracias, señor presidente.

**SR. J. ERRAMOUSPE:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. ERRAMOUSPE:** Quiero decirle al edil Arbiza, que yo en ningún momento quiero coartar la voluntad de la ciudadanía, lo que estoy buscando es preservar el fiel y real cumplimiento de lo que a texto expreso determina la Constitución.

Nada más señor presidente.

**SR. PRESIDENTE:** Así se hará.

Continuamos.

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:**

**(ARTICULO 6º)**

Los artículos 1º, 2º y 3º entrarán en vigencia inmediatamente de promulgada la ley que los apruebe.

Los artículos 4º y 5º serán puestos a consideración del Cuerpo Electoral Departamental en el próximo acto eleccionario.

**SR. PRESIDENTE:** Está a consideración el artículo 6º que se acaba de dar lectura. Si no hay objeciones pasamos a votar.

Los que estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(30 en 30. Afirmativa. Unanimidad)-

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:**

**(ARTICULO 7º)**

Elevar al Parlamento de la República con el resultado del último censo nacional realizado en el departamento.

**SR. PRESIDENTE:** Está a consideración el artículo 7º que se acaba de dar lectura. Si no hay objeciones pasamos a votar.

Los que estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(30 en 30. Afirmativa. Unanimidad)-

**SR. SECRETARIO DE SESIONES Y OFICIOS:**

**(ARTICULO 8º)**

Pase a la Intendencia Municipal para su promulgación y demás efectos.

**SR. PRESIDENTE:** Está a consideración el artículo 8º que se acaba de dar lectura. Si no hay objeciones pasamos a votar.

Los que estén por la afirmativa sírvanse así indicarlo.

-(30 en 30. Afirmativa. Unanimidad)-

-En consecuencia se dicta el siguiente Decreto-

"LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

DECRETA

DECRETO Nº 854

**Art. 1º)** Elévase al Parlamento Nacional la iniciativa del Gobierno Departamental para declarar con facultades de gestión ampliada la Junta Local de Bella Unión.

**Art. 2º)** Dichas facultades se extenderán hasta los límites comprendidos dentro de la 7ª sección judicial del departamento de Artigas.

**Art. 3º)** Que sus prerrogativas fuera de la arriba enunciada son las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes;

b) Cumplir todos aquellos cometidos que le confieren las leyes, ejerciendo las atribuciones que les encomiende el intendente;

c) Iniciar entre el vecindario y proponer al intendente las mejoras locales que considere convenientes;

d) Vigilar en el área descripta en el artículo 2º del presente decreto la percepción de las Rentas Departamentales;

e) Cobrar, fiscalizar el cobro y administrar las rentas y aquellos proventos que el Gobierno Departamental le adjudique dentro de las Rentas Departamentales bajo la Superintendencia del intendente municipal;

f) Cuidar todos los bienes propiedad del Municipio que se encuentran dentro del área mencionada en el artículo 2º, proponiendo al intendente municipal, la mejor forma para su cumplimiento;

g) Atender especialmente la higiene y salubridad de la zona, denunciando con prontitud las ocurrencias de epidemias o epizootias que atenten o traigan serios riesgos para la vida;

h) Actuar imponiendo multas o sanciones en el territorio incluido por toda aquella infracción de naturaleza municipal en forma determinada de acuerdo a las disposiciones en vigencia;

i) Emplear todos aquellos recursos que le asigne el Presupuesto y lo que le entregare el intendente para los servicios y necesidades locales;

j) Velar por las garantías individuales y la instrucción primaria, promoviendo la agricultura y el mejoramiento de la ganadería, así como todo aquello que propenda al adelanto de la zona, dando cuenta de ello al gobierno departamental;

k) Poner a consideración del intendente todas aquellas aspiraciones a ser incluidas en el Presupuesto municipal y sus modificaciones, así como los planes de trabajo a tenerse en cuenta para la zona.

l) Designar su secretario administrativo por mayoría simple de votos.

**Art. 4º)** Declárase Electiva la Junta Local de la ciudad de Bella Unión.

**Art. 5º)** Sus cinco miembros concurrirán al acto eleccionario de acuerdo a lo previsto por el Art. 77 Ordinal 9 de la Constitución de la República.

**Art. 6º)** Los artículos 1º, 2º y 3º entrarán en vigencia inmediatamente de promulgada la ley que los apruebe. Los artículos 4º y 5º serán puestos a consideración del Cuerpo Electoral departamental en el próximo acto eleccionario.

**Art. 7º)** Elevar al Parlamento de la República con el resultado del último censo nacional realizado en el departamento.

**Art. 8º)** Pase a la Intendencia Municipal para su promulgación y demás efectos".

**SR. J.D. ARBIZA:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. J.D. ARBIZA:** Yo iba a fundamentar el voto sobre todo este tema, pero no quiero que mis palabras puedan causar un nuevo veto a este proyecto. Por lo tanto me voy a reservar, una vez que esto sea elevado a la Asamblea General, cuando ya no se pueda vetar más, diré una serie de cosas que me han quedado en el tintero, con respecto a toda esta discusión que ha demorado más de cinco años en salir.

En primera instancia en esta legislatura se pidió sesenta días para después pedir sesenta días más para lograr ese consenso que ha permitido que este proyecto a fin de cuentas se eleve a la Asamblea General, que es quien va a decidir.

Una vez que este proyecto salga del seno del Gobierno Departamental a la Asamblea General, hará los descargos que entienda, pero por ahora no quiero extenderme más sobre esto. Gracias.

**SR. V.H. RODRIGUEZ:** ¿Me permite, señor presidente?

**SR. PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor edil.

**SR. V.H. RODRIGUEZ:** Para que quedara perecedero en el tiempo, no solamente la versión taquigráfica sino la versión grabada de la discusión del tema en forma completa. Nada más señor presidente.

**SR. PRESIDENTE:** Así se hará.

Continuamos.

**VISTO:** Lo establecido por resolución Nº 751 de la Junta Departamental de fecha 29 de mayo de 1991, así como el Oficio Nº 541 del 31/07/91 de la Intendencia Municipal.

**ATENTO:** A lo establecido en los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO I:** Que la ciudad de Bella Unión cumple con los requerimientos constitucionales en cuanto a su número de habitantes, ya que supera ampliamente los diez mil, teniendo en cuenta el último censo nacional de fecha 23 de octubre de 1985 donde surge la cifra de once mil seiscientos habitantes.

**II:** Considerando la aspiración de los ciudadanos de Bella Unión;

**III:** Que en sesión de la fecha se aprueba por UNANIMIDAD (30 en 30) el presente Proyecto de Decreto.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

**DECRETA:**

**DECRETO Nº 854**

**Art. 1º)** Elévase al Parlamento Nacional la iniciativa del Gobierno Departamental para declarar con facultades de gestión ampliada la Junta Local de Bella Unión.

**Art. 2º)** Dichas facultades se extenderán hasta los límites comprendidos dentro de la 7ma. Sección Judicial del departamento de Artigas.

**Art. 3º)** Que sus prerrogativas fuera de la arriba enunciada son las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes;

b) Cumplir todos aquellos cometidos que le confieren las leyes, ejerciendo las atribuciones que les encomiende el intendente;

c) Iniciar entre el vecindario y proponer al intendente las mejoras locales que considere convenientes;

d) Vigilar en el área descripta en el artículo 2º del presente decreto la percepción de las Rentas Departamentales;

e) Cobrar, fiscalizar el cobro y administrar las rentas y aquellos proventos que el Gobierno Departamental le adjudique dentro de las Rentas Departamentales bajo la Superintendencia del intendente municipal;

f) Cuidar todos los bienes propiedad del Municipio que se encuentran dentro del área mencionada en el artículo 2º, proponiendo al intendente municipal, la mejor forma para su cumplimiento;

g) Atender especialmente la higiene y salubridad de la zona, denunciando con prontitud las ocurrencias de epidemias o epizootias que atenten o traigan serios riesgos para la vida;

h) Actuar imponiendo multas o sanciones en el territorio incluido por toda aquella infracción de naturaleza municipal en forma determinada de acuerdo a las disposiciones en vigencia;

i) Emplear todos aquellos recursos que le asigne el presupuesto y lo que le entregare el intendente para los servicios y necesidades locales;

j) Velar por las garantías individuales y la instrucción primaria, promoviendo la agricultura y el mejoramiento de la ganadería, así como todo aquello que propenda al adelanto de la zona, dando cuenta de ello al gobierno departamental;

k) Poner a consideración del intendente todas aquellas aspiraciones a ser incluidas en el presupuesto municipal y sus modificaciones, así como los planes de trabajo a tenerse en cuenta para la zona.

l) Designar su secretario administrativo por mayoría simple de votos.

**Art. 4º)** Declárase electiva la Junta Local de la ciudad de Bella Unión.

**Art. 5º)** Sus cinco miembros concurrirán al acto eleccionario de acuerdo a lo previsto por el Art. 77 Ordinal 9 de la Constitución de la República.

**Art. 6º)** Los artículos 1º, 2º y 3º entrarán en vigencia inmediatamente de promulgada la ley que los apruebe. Los artículos 4º y 5º serán puestos a consideración del cuerpo electoral departamental en el próximo acto eleccionario.

**Art. 7º)** Elevar al Parlamento de la República con el resultado del último censo nacional realizado en el departamento.

**Art. 8º)** Pase a la Intendencia Municipal para su promulgación y demás efectos".

SALA DE SESIONES "CONGRESO DE ABRIL DE 1813" DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN ARTIGAS, A LOS ONCE DIAS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

**Daniel Fernández**, Presidente; **Mtra. Griselda Da Silva de De Vecchi**, Secretaria General.

Artigas, 12 de noviembre de 1991.

Sr. Intendente Municipal

Don ARIEL E. RIANI.

PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

Adjunto al presente cúmplenos remitir a usted, Decreto Nº 854 dictado por este Legislativo el 11/11/91, por el cual se solicita se eleve al Parlamento Nacional la iniciativa del Gobierno Departamental para declarar de gestión ampliada la Junta Local de Bella Unión, como así también versiones taquigráficas sobre el tratamiento del tema.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

**Dr. Daniel Fernández,** Presidente; **Mtra. Griselda Da S. de De Vecchi,** Secretaria General.

Carpeta Nº 40/293. Año .... Folio Nº 3178.
Asunto: JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS. R/Decreto Nº 854, por el cual se solicita se eleve al Parlamento Nacional para declarar de gestión ampliada la Junta Local de Bella Unión.

Resolución Nº 3178 Artigas, 15 de noviembre de 1991.

Atento a lo establecido en el Art. 275, numeral II de la Constitución de la República y a los efectos de lo dispuesto en el Art. 288 de la Carta Magna.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ARTIGAS

RESUELVE:

1º) Promúlgase el Decreto Nº 854 dictado por la Junta Departamental de Artigas con fecha 11 de noviembre de 1991.

2º) Insértese en el L.R., comuníquese a la Junta Departamental de Artigas y elévese al Poder Legislativo a sus efectos.

**Ariel E. Riani,** Intendente Municipal; **Esc. Mabel Guido de Debali,** Secretaria General.

Se comunicó a la Jta. Dptal. por Oficio Nº 800/91. Conste.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

**Esc. Alba Cristina Ferrari Coccaro**
Directora E II - Prog. 1.02"

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter Santoro). - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

La Mesa aclara que hay catorce señores senadores presentes en sala y se requiere un número de dieciséis para votar un proyecto de ley.

VARIOS SEÑORES SENADORES. - ¡Que se llame a sala!

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Así se procederá.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Blanco.

SEÑOR BLANCO. - La Comisión de Constitución y Legislación recomienda al Senado, por unanimidad, la aprobación de un proyecto de ley sustitutivo de la iniciativa presentada por la Junta Departamental de Artigas, por medio del cual se confiere a la Junta Local de Bella Unión el carácter de autónoma, se le otorgan facultades de gestión ampliada y se la declara de carácter electivo.

Esta iniciativa partió del gobierno departamental de Artigas, por oficio de esa Intendencia Municipal de fecha 18 de noviembre de 1992. De esta manera, se cumplió con el requisito constitucional que obliga a que los asuntos de esta naturaleza cuenten con iniciativa de un gobierno departamental. A la vez, junto con el correspondiente proyecto de ley remitido por el gobierno departamental de Artigas, se hicieron llegar al Poder Legislativo todos los antecedentes de la discusión que se desarrolló en ese ámbito a propósito de dicho proyecto de ley. En dicha discusión se observa que el proyecto original emanó de la Intendencia Municipal, fue remitido a la Junta Departamental, tuvo allí un largo proceso de discusión y deliberación, en el que se introdujeron algunas modificaciones y, finalmente, como lo consignan las actas de ese Cuerpo Legislativo y las manifestaciones del señor intendente municipal en el Mensaje correspondiente, se produjo un total acuerdo político entre todos los sectores representados en la Junta Departamental de Artigas y la Intendencia Municipal. De este modo, el proyecto fue sancionado por la unanimidad de los treinta miembros presentes en esa sesión. Menciono esto porque muestra el contexto o ámbito político en el cual se genera la iniciativa y, de alguna manera, puede ser un dato importante a la hora de considerar el margen de ampliación de las facultades que puedan concederse a través de la aprobación de este proyecto de ley.

El territorio de la Junta Local Autónoma de Bella Unión es el de la 7ª Sección Judicial del departamento de Artigas. En lo que se refiere a las facultades que se le conferirían a esta Junta, observando algunos antecedentes legales en la materia y cotejando el catálogo de competencias, cometidos o facultades que se otorgan a la de Bella Unión por este proyecto de ley con las que figuran en la Ley Orgánica Municipal u otros textos legales de otras Juntas Locales, se advierte que es un sistema intermedio en el que, si bien se otorgan algunas facultades, no se llega al máximo grado de autonomía.

En cuanto al carácter electivo se ha hecho notar que la Corte Electoral y la Junta Electoral Departamental respectiva habrán de realizar los ajustes necesarios, de tal manera que los ciudadanos de la 7ª Sección Judicial del departamento de Artigas sean quienes participen en la elección correspondiente de los miembros de esa Junta, ya que habría algunos ciudadanos domiciliados en ese ámbito territorial con series de credenciales correspondientes a otras áreas. Este es un ajuste que oportunamente deberá realizar la Junta Electoral con el acuerdo de la Corte Electoral.

La Comisión entendió que el proyecto de ley, desde el punto de vista jurídico, cumple con los requisitos constitucionales, que consiste en la iniciativa del Gobierno Departamental y en que la población de la localidad sea superior a los 10.000 habitantes. En este caso, se cumplen estas dos condiciones.

Asimismo, la Comisión observa que en términos políticos hay también un acuerdo entre el gobierno departamental y los diferentes sectores políticos en torno a esta solución.

Por otro lado, también se evaluó que el otorgamiento de estas facultades a la Junta Local de Bella Unión es una manera de solidarizarse y de expresar el reconocimiento al esfuerzo progresista y de desarrollo realizado en esta parte del país, ubicada, por lo demás, en un área particularmente estratégica en la que se encuentran tres países. Se trata de una región que, de alguna manera, simboliza las dificultades y los riesgos, pero también las oportunidades, que ofrece la integración en el MERCOSUR. En el contexto de esta situación, el otorgamiento de estas facultades es también la expresión o manifestación de solidaridad con los esfuerzos que realiza esta región.

Aclaro, señor presidente, que no me detengo en el análisis de los detalles particulares del articulado ni de las facultades otorgadas a la Junta, puesto que está extensamente desarrollado en el informe de la Comisión. Digamos, sí, que se ha plasmado en un texto relativamente sencillo lo que se refiere a las competencias, que se ubica en lo normal o habitual de esta clase de acciones legislativas para ampliar las facultades de un gobierno local. Es decir que cumple con los requisitos constitucionales y se encuentra en condiciones de ser aprobado.

Por lo tanto, la Comisión recomienda al Senado la aprobación de este proyecto de ley.

SEÑOR ZUMARAN. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. - Señor presidente: quiero dejar constancia de mi adhesión a este proyecto de ley por las circunstancias que expuso el señor miembro informante con gran exactitud. Además, creemos que en líneas generales éste es un buen paso hacia la descentralización que se debe dar no sólo con relación a Montevideo, sino entre todos los centros poblados con las capitales departamentales. En el interior del país existe esa centralización aun sin la intención de ejercerla. Pero como en la capital del departamento se encuentra la sede del gobierno, donde tienen su asiento el intendente municipal, la Junta Departamental y los servicios, las distintas localidades, que no son el centro principal, muchas veces sufren los efectos de un centralismo capitalino.

Pienso que en la ciudad de Bella Unión la creación de Juntas de Gestión Ampliada se justifica más que en ninguna otra ciudad, por su importancia y empuje económico. Quienes hemos visitado esta ciudad y sus zonas de influencia, observamos que existe cierto localismo. En Bella Unión los rubros de producción que se manejan son muy específicos y concretos y la organización de estos sectores productivos se maneja con cierta autonomía, queriendo llevar adelante la conducción de sus negocios públicos con prescindencia de la capital departamental. De manera que otorgar a esta ciudad cierta autonomía, tal como lo establece el proyecto, será de gran beneficio para los pobladores de Bella Unión.

Tal como lo señalaba el señor miembro informante, nos alegramos de que esta iniciativa sea analizada sin luchas, sin desgarramientos ni rivalidades, puesto que ha surgido de un entendimiento de todas las fuerzas políticas del departamento y, naturalmente, contando con el consentimiento del gobierno departamental de Artigas. Esto ha facilitado la situación que, seguramente, se desarrollará en un plano de concordia y espíritu constructivo a fin de que la Junta Local Autónoma que estamos creando por este proyecto logre buenos resultados.

Asimismo, quiero dejar constancia de mi satisfacción en el sentido de que ésta será la segunda Junta Autónoma -la primera fue la de Río Branco- que será electa por el pueblo, porque considero que es una buena solución que los ciudadanos de un lugar elijan a sus gobernantes. Reiteramos nuestro deseo de que los resultados sean todos positivos.

SEÑOR PEREZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREZ. - Señor presidente: en primer lugar, quiero dejar constancia de que estoy de acuerdo con el proyecto a estudio de este Cuerpo porque legaliza una situación que se ha creado, tanto desde el punto de vista jurídico como parlamentario.

A mi juicio, la gente que habita Bella Unión, no se siente dependiente de Artigas y, a su vez, los artiguenses consideran a los pobladores de aquélla, como hermanos independientes. Hasta por razones geográficas, es más fácil llegar a Salto desde Bella Unión que desde Artigas. Debemos tener en cuenta un conjunto de factores que se generaron en Bella Unión, haciendo desarrollar un centro de trabajo realmente sorprendente. Me refiero a la cosecha de azúcar, la plantación de caña de azúcar, que luego se fue diversificando en la producción de vinos, y el desarrollo de la horticultura, donde se han registrado experiencias muy interesantes. En este momento, ese proceso se ve enfrentado a ciertas dificultades de reconversión, lo que preocupa porque se ha constituido en la fuente de trabajo de miles de personas que dependían directamente de Bella Unión. En torno a esta problemática, los trabajadores y los productores están haciendo un gran esfuerzo con vistas a reconvertir esa zona para enfrentar el MERCOSUR en forma ventajosa, aunque en este momento existe cierta desmoralización, producto de la realidad económica que se vive en toda la República y que golpea a esta zona más crudamente. De todas maneras considero que la concreción de esta ley puede ser un estímulo para la población, los trabajadores y los productores de la zona con el fin de llevar a un nivel adecuado a la ciudad de Bella Unión como fuente de crecimiento y de desarrollo.

En cuanto a sus habitantes -muchos de los cuales conozco y a los que me unen lazos de amistad- creo que van a sentir alegría cuando se enteren de que el Senado de la República contempla una realidad objetiva y es que Bella Unión requiere una autonomía plena, inclusive desde el punto de vista de la elección de sus autoridades.

SEÑOR ELSO GOÑI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ELSO GOÑI. - Señor presidente: en nombre de mi sector, deseo dejar constancia del voto afirmativo a este proyecto y señalar -ya lo han dicho otros señores senadores y con razón- que estamos seguros de que es un paso muy claro y decidido que se da en pro de esa descentralización de la que tanto hemos hablado. El señor senador Zumarán decía, y con

razón, que no existe sólo una descentralización de la capital del país hacia el interior, sino que, además, lamentablemente, a veces, de manera involuntaria, también hay una descentralización necesaria de la capital del departamento hacia las distintas localidades.

En ese sentido -y lo digo hasta con emoción- cuando sé que vamos a dar un paso importante en la descentralización, no puedo dejar de recordar la figura de un hombre que luchó -diría- hasta el último día de su vida por la solución de estos temas. Me estoy refiriendo al señor Wilson Ferreira Aldunate, quien llevó adelante esta postura -hasta donde pudo- con amor, cariño y devoción.

Quizá discrepe un poco con el señor senador Pérez cuando señaló la diferencia entre los ciudadanos de Artigas y de Bella Unión aunque no sé si fue así que lo planteó. Creo que se trata de localismos que uno, que es del interior, puede comprender bien. Me parece importante destacar y recalcar la madurez política con que han actuado todos los sectores políticos del departamento de Artigas; en primer lugar, el trabajo realizado por el señor intendente municipal, haciendo llegar su posición claramente expresada y, en segundo término, las actas de las sesiones de la Junta Departamental de Artigas -las que he leído- donde debe haber ediles oriundos de Tomás Gomensoro, de Bella Unión y de este departamento, y donde como decía el señor miembro informante, por unanimidad de ediles se llegó a esa solución.

Por lo tanto, señor presidente, vamos a levantar con satisfacción las manos ya que, seguramente, todos los señores senadores coinciden con esta posición. La experiencia de Río Branco en Cerro Largo y la que ahora tendremos de Bella Unión en Artigas, sin dudas serán los primeros pasos a dar para una real y efectiva descentralización del país.

SEÑOR PEREZ. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREZ. - Señor presidente: podría haber solicitado la palabra para contestar una alusión pero, de todas maneras, no tiene una connotación tan importante.

Cuando se lea la versión taquigráfica se podría observar que de ninguna manera expresé que entre la población de Artigas y la de Bella Unión existe una relación de enemistad; en ningún momento lo dije. Lo que sí manifesté fue que la gente de Bella Unión tenía un sentido localista y que, por lo tanto, el Senado al aprobar este proyecto ratificaría en la ley lo que antes se daba en los hechos de la vida ciudadana.

SEÑOR ARANA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARANA. - Señor presidente: voy a ser muy breve. Coincidiendo con las palabras manifestadas por los señores senadores preopinantes, deseo expresar que apoyo decididamente este proyecto de ley, entre otras cosas, porque está fomentando la descentralización. Creo que es una sana forma de conducir buena parte de la actividad pública de nuestro país. En la medida en que la Junta Departamental de Bella Unión en un futuro sea de carácter electivo, se estará consolidando plenamente a los gobiernos locales como escuela auténtica de democracia directamente visible en ámbitos donde, por su propia dimensión, se hace muy perceptible esa relación entre las personas electas directamente por sus propios conciudadanos.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor presidente: tal como acompañamos este proyecto en Comisión, ahora también lo haremos.

En este sentido, consideramos que hay que destacar dos aspectos. Por un lado, estimamos que acoge y resuelve con exactitud algunas oscuridades que tiene la Constitución en materia de autonomía o de ampliación de facultades y sobre el carácter electivo de las Juntas Locales tema que, como es sabido, no está regulado con una claridad medianamente aceptable. Creo que las soluciones que aquí se establecen resuelven algunos de esos aspectos desde el punto de vista estrictamente jurídico con apego a los principios constitucionales. Por otra parte -y creo que este es el aspecto más importante- considero que el carácter electivo de esta Junta Local se inscribe en una propuesta general que nuestra fuerza política tiene para todas las Juntas Locales del país. Sabemos que más de una vez se ha argumentado que en un país de dimensiones pequeñas el exceso electoral no siempre es saludable. Sin embargo, es conocido que un proyecto de base para la reforma constitucional, que el Frente Amplio ha puesto en conocimiento de todos los partidos políticos -fundamentos que fueron acordados en 1987 incluso con la integración de fuerzas que ahora no forman parte del Frente Amplio y que compartían este criterio- sostiene la necesidad de que esas Juntas Locales cuenten, para ser realmente representativas, con el respaldo de su localidad expresado a través del voto secreto, universal, que es la forma de expresión de la democracia moderna, en este caso con una universalidad referida al lugar geográfico de que se trata.

Por estas razones, reiteramos nuestra satisfacción en el sentido de que el Senado está en condiciones de aprobar este proyecto.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Señor presidente: el apoyo a este proyecto resulta claramente de la firma del señor senador Batalla en el informe de la Comisión de Constitución y Legislación.

A lo absolutamente justificado del otorgamiento de autonomía a la Junta Local de Bella Unión, y de la disposición por la cual sus miembros pasan a ser electivos -es decir que serán elegidos directamente por el Cuerpo Electoral respectivo- nosotros señalamos como una posición de principio la conveniencia de extender el régimen de autonomía y de elección directa por los ciudadanos de las respectivas circunscripciones a la generalidad de las Juntas Locales. Creemos que es una solución que va en el buen camino de la democratización de los gobiernos locales, de la descentralización e incluso permite superar las dificultades políticas, que muchas veces se dan a nivel de los gobiernos departamentales y por las cuales las Juntas Locales no se integran, lo que genera un problema de trámite político, muy engorroso y con dificultades que no se superan.

La elección directa por parte de los ciudadanos de la respectiva jurisdicción o circunscripción resuelve todos los problemas, y de la mejor manera posible. Por lo tanto, señor presidente, vamos a votar realmente con entusiasmo este proyecto de ley, confiando en que además encontraremos soluciones que, obviamente, de acuerdo con el régimen vigente, deben partir de propuestas de los respectivos gobiernos departamentales para extender el régimen a la generalidad de las Juntas Locales del país.

SEÑOR CIGLIUTI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. - Señor presidente: nosotros también estamos de acuerdo y votaremos favorablemente este proyecto de ley. Creemos que esta es una de las soluciones que más repetidamente se van a dar en el futuro en el país, porque es muy marcado el espíritu de autonomía que tienen las distintas regiones de los departamentos.

Por ejemplo, en el departamento de Canelones existen varias Juntas Locales de gestión ampliada, y hay otros que están en camino de reclamarlas, como muy bien lo ha hecho en este caso el departamento de Artigas. De modo, pues, que estoy de acuerdo con el proyecto. Sin embargo, deseo realizar dos puntualizaciones relacionadas con el artículo 4º, que tienen carácter general porque, naturalmente, desde que la no residencia en el departamento declarado no es considerada causal de exclusión, en Bella Unión, como en todas las demás localidades, puede haber vecinos que no estén inscriptos en esas ciudades. Además, puede darse a la inversa, es decir, que muchos inscriptos, en este caso, en Bella Unión, no residan allí. La Junta Local y, en su caso, la Corte Electoral, carecen de medios y procedimientos adecuados para poder regularizar estas situaciones. Entonces, cuando se realice la elección se va a dar el caso indiscutible e indudable de que van a votar muchos vecinos inscriptos en Bella Unión que, por no residir allí, estarán alejados de la realidad de la zona. Sin embargo, habrá otros que no podrán votar por no estar inscriptos, a pesar de vivir en la localidad.

Por otra parte, en el proyecto no se establece directamente -aunque sí se lo hace en la exposición de motivos- cuál es el sistema o régimen que se va a utilizar para la adjudicación de los cargos. Con el señor miembro informante hablamos de que en el numeral 3º) del artículo 77 de la Constitución se fija, como norma general de adjudicación, la representación proporcional integral. Sin embargo, como esta norma no está citada en el numeral 2 del artículo 4º, en su momento propondré que la redacción de dicho numeral exprese lo siguiente: "La elección de sus miembros se hará de conformidad con el artículo 77, numerales 3º y 9º) de la Constitución".

SEÑOR BLANCO. - ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CIGLIUTI. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BLANCO. - Deseo expresar mi acuerdo con la propuesta que acaba de formular el señor senador Cigliuti.

En realidad, en la redacción propuesta por la Comisión para el artículo 4º no se hizo mención al tema de la forma de adjudicación de los cargos de la Junta Local de Bella Unión en razón de que el numeral 3º) del artículo 77 de la Constitución establece el régimen de representación proporcional integral como base del sufragio. Entonces, ese debe ser el sistema a aplicar en todos los casos, salvo que exista alguna norma que diga lo contrario. A este respecto, existen dos disposiciones: por un lado, el artículo referido a las Juntas Departamentales y, por otro, el artículo 88 de la Constitución, que dispone que cada departamento deberá tener por lo menos dos representantes, lo que, obviamente, hace que no se aplique estrictamente la representación proporcional integral. Sin embargo, en todos los demás casos ese debe ser el régimen que se aplique, y por eso no se incluyó la referencia en el artículo 4º.

De todas maneras, creo que no hace mal aclarar el punto, sobre todo porque se trató en la discusión que tuvo lugar en la Junta Departamental. Además, podría ser objeto de algún cuestionamiento o alguien podría interpretar que, por similitud, el principio que se aplica para las Juntas Departamentales se debe extender a las Juntas Locales.

Por lo expuesto, adelanto que no tengo inconveniente en que se agregue la referencia al numeral correspondiente del artículo 77 de la Constitución.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Puede continuar el señor senador Cigliuti.

SEÑOR CIGLIUTI. - Evidentemente, es posible que se discuta la forma de adjudicación de los cargos. Entonces, tra-

tándose de un órgano que va a ser ejecutivo, alguien puede pensar que es mejor que se le aplique el sistema establecido para las Juntas Departamentales en lugar de asignarle la representación proporcional integral. Sin embargo, ello no puede hacerse porque el citado régimen sólo se aplica en los casos determinados en forma expresa por la Constitución. Es decir que es correcto establecer que se asignarán los cargos por representación proporcional integral porque de esa forma se aclara el texto.

Muchas gracias.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Este proyecto de ley fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Constitución y Legislación del Senado. Mediante esta norma se le concede a la Junta Local de Bella Unión un régimen de autonomía con facultades ampliadas de gestión. Esto ha sido tratado en diversas leyes para distintas juntas locales de nuestro país.

Este proyecto de ley fue analizado en la Comisión, sobre la base de un exhaustivo estudio del señor senador Blanco, quien en forma pormenorizada revisó todos los antecedentes existentes y unificó los criterios para llegar a esta solución.

Por lo tanto, señor presidente, adhiero a las manifestaciones vertidas en el seno del Cuerpo con relación a este texto, al que apoyaremos con nuestro voto.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Señor presidente: más que hablar sobre el punto -varios señores senadores que me precedieron en el uso de la palabra ya hicieron referencia a él- voy a proponer que se vote en bloque con el agregado propuesto por el señor senador Cigliuti en el artículo correspondiente.

SEÑOR BLANCO. - ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GARGANO. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BLANCO. - Estoy de acuerdo con la propuesta del señor senador Gargano, pero deseo señalar que se me ha hecho notar un error menor en el artículo 3º, que debe ser corregido. En el literal d) de dicha disposición, se expresa: "Vigilar en el área descripta en el artículo 2º del presente decreto la percepción de las Rentas Departamentales". Este era el texto incluido en el decreto de la Junta Departamental y remitido inicialmente. Entonces, habría que corregir ese error y establecer lo siguiente: "Vigilar en el área descripta en el artículo 2º de la presente ley", etcétera. Se trata simplemente de lograr una concordancia con la naturaleza jurídica de la ley que vamos a sancionar.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Puede continuar el señor senador Gargano.

SEÑOR GARGANO. - Entonces, propongo que se vote en bloque con los dos agregados propuestos en sala por los señores senadores Cigliuti y Blanco, que complementan la redacción.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - La Presidencia aclara al señor senador que previamente debe votarse el proyecto en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Formulo moción para que se suprima la lectura de todos los artículos y para que el proyecto se vote en bloque.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(El texto de los artículos cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

**"Artículo 1º.** - (Autonomía). Declárase autónoma la Junta Local de Bella Unión, la que tendrá facultades de gestión ampliada.

**Art. 2º.** - (Territorio). Ejercerá su competencia dentro de los límites de la 7a. Sección Judicial del departamento de Artigas.

**Art. 3º.** - (Competencia). Su competencia será la siguiente:

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes;

b) Cumplir todos aquellos cometidos que le confieren las leyes, ejerciendo las atribuciones que les encomiende el intendente;

c) Iniciar entre el vecindario y proponer al intendente las mejoras locales que considere convenientes;

d) Vigilar en el área descripta en el artículo 2º del presente decreto la percepción de las Rentas Departamentales;

e) Cobrar, fiscalizar el cobro y administrar las rentas y aquellos proventos que el gobierno departamental le adjudique dentro de las Rentas Departamentales bajo la Superintendencia del intendente municipal;

f) Cuidar todos los bienes propiedad del Municipio que se encuentran dentro del área mencionada en el artículo 2º, proponiendo al intendente municipal, la mejor forma para su cumplimiento;

g) Atender especialmente la higiene y salubridad de la zona, denunciando con prontitud las ocurrencias de epidemias o epizootias que atenten o traigan serios riesgos para la vida;

h) Actuar imponiendo multas o sanciones en el territorio incluido por toda aquella infracción de naturaleza municipal en forma determinada de acuerdo a las disposiciones en vigencia;

i) Emplear todos aquellos recursos que le asigne el Presupuesto y lo que le entregare el intendente para los servicios y necesidades locales;

j) Velar por las garantías individuales y la instrucción primaria, promoviendo la agricultura y el mejoramiento de la ganadería, así como todo aquello que propenda al adelanto de la zona, dando cuenta de ello al gobierno departamental;

k) Poner a consideración del intendente todas aquellas aspiraciones a ser incluidas en el Presupuesto Municipal y sus modificaciones, así como los planes de trabajo a tenerse en cuenta para la zona.

l) Designar su secretario administrativo por mayoría simple de votos.

**Art. 4º.** - (Carácter Electivo).

1. La Junta Local de Bella Unión será electiva.

2. La elección de sus miembros se hará de conformidad con el artículo 77 numeral 9 de la Constitución. Participarán en la elección sólo los ciudadanos de la 7a. Sección Judicial del departamento de Artigas. La Junta Electoral de ese departamento formará el padrón electoral correspondiente, de acuerdo con los criterios que determine la Corte Electoral y con la aprobación de ésta.

**Art. 5º.** - (Transitorio).

1. La primera elección de miembros de la Junta Local de Bella Unión se hará conjuntamente con la primera elección nacional que se realice después de promulgada la presente ley.

2. Mientras los miembros así electos no asuman sus cargos, continuará en vigencia el sistema de designación, suplencia y cese determinado por la Constitución (artículo 287) y por la ley Nº 9.515, de 28 de octubre de 1935".)

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en bloque, con las modificaciones propuestas: en el artículo 3º, literal d), en lugar de "Decreto" debe decir "Ley", y en el artículo 4º, numeral 2, donde se establece "artículo 77 numeral 9 de la Constitución" debe decir "artículo 77 numerales 3 y 9 de la Constitución".

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado):

"**Artículo 1º.** (Autonomía). - Declárase autónoma la Junta Local de Bella Unión, la que tendrá facultades de gestión ampliada.

**Art. 2º.** (Territorio). - Ejercerá su competencia dentro de los límites de la 7ª Sección Judicial del departamento de Artigas.

**Art. 3º.** (Competencia). - Su competencia será la siguiente:

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes;

b) Cumplir todos aquellos cometidos que le confieren las leyes, ejerciendo las atribuciones que les encomiende el intendente;

c) Iniciar entre el vecindario y proponer al intendente las mejoras locales que considere convenientes;

d) Vigilar en el área descripta en el artículo 2º de la presente ley la percepción de las Rentas Departamentales;

e) Cobrar, fiscalizar el cobro y administrar las rentas y aquellos proventos que el Gobierno Departamental le adjudique dentro de las Rentas Departamentales bajo la Superintendencia del intendente municipal;

f) Cuidar todos los bienes propiedad del Municipio que se encuentran dentro del área mencionada en el artículo 2º, proponiendo al intendente municipal, la mejor forma para su cumplimiento;

g) Atender especialmente la higiene y salubridad de la zona, denunciando con prontitud las ocurrencias de epidemias o epizootias que atenten o traigan serios riesgos para la vida;

h) Actuar imponiendo multas o sanciones en el territorio incluido por toda aquella infracción de naturaleza municipal en forma determinada de acuerdo a las disposiciones en vigencia;

i) Emplear todos aquellos recursos que le asigne el presupuesto y lo que le entregare el intendente para los servicios y necesidades locales;

j) Velar por las garantías individuales y la instrucción primaria, promoviendo la agricultura y el mejoramiento de la ganadería, así como todo aquello que propenda al adelanto de la zona, dando cuenta de ello al gobierno departamental;

k) Poner a consideración del intendente todas aquellas aspiraciones a ser incluidas en el presupuesto municipal y sus modificaciones, así como los planes de trabajo a tenerse en cuenta para la zona.

l) Designar su secretario administrativo por mayoría simple de votos.

**Art. 4º.** (Carácter Electivo). - 1. La Junta Local de Bella Unión será electiva.

2. La elección de sus miembros se hará de conformidad con el artículo 77 numerales 3 y 9 de la Constitución. Participarán en la elección sólo los ciudadanos de la 7ª Sección Judicial del departamento de Artigas. La Junta Electoral de ese departamento formará el padrón electoral correspondiente, de acuerdo con los criterios que determine la Corte Electoral y con la aprobación de ésta.

**Art. 5º.** (Transitorio). - 1. La primera elección de miembros de la Junta Local de Bella Unión se hará conjuntamente con la primera elección nacional que se realice después de promulgada la presente ley.

2. Mientras los miembros así electos no asuman sus cargos, continuará en vigencia el sistema de designación, suplencia y cese determinado por la Constitución (artículo 287) y por la ley Nº 9.515, de 28 de octubre de 1935".

**12) CONVENIO DE COOPERACION CON LA ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. Proyecto de ley.**

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Se pasa a considerar el tercer punto del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio de Cooperación con la Organización Internacional para las Migraciones (Carp. Nº 1109/93 Rep. Nº 668/93)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1109/93
Rep. Nº 668/93

CAMARA DE SENADORES
**Comisión de**
**Asuntos Internacionales**

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha analizado el Convenio de Cooperación entre la Organización Internacional para las Migraciones y la República Oriental del Uruguay, suscrito en la ciudad de Montevideo el 29 de abril de 1991. El mismo fue remitido por el Poder Ejecutivo para su ratificación con fecha 24 de setiembre de 1991. La Cámara de Representantes en sesión del 4 de mayo de 1993 aprobó la ratificación del mencionado Convenio y lo remitió para su consideración a la Cámara de Senadores.

La República Oriental del Uruguay fue admitida como miembro de la Organización Internacional para las Migraciones (en adelante la Organización) el 3 de mayo de 1965 y participa desde entonces en los programas del mismo.

Con fecha 8 de enero de 1985 la República y la Organización suscribieron el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades.

En los considerandos, el Convenio, declara que existe la voluntad común de intensificar y ampliar la cooperación entre ambas partes. Señala que el gobierno uruguayo "atribuye primordial importancia al área de los recursos humanos y considera necesario asegurar su disponibilidad en cantidad y calidad suficientes para dar impulso al proceso económico y social del país" y agrega que "en este contexto adquieren un valor significativo los diversos programas y actividades puestos en práctica por la Organización para la transferencia de recur-

sos humanos calificados". Se alude a que "entre esos programas figuran: el retorno de personal nacional que ha emigrado; la migración selectiva; la formación de instructores y la capacitación de funcionarios nacionales en materia migratoria; el programa de asistencia a becarios; los expertos integrados y la cooperación entre países en desarrollo en el campo de los recursos humanos calificados".

Se señala en el preámbulo que "el proceso de desarrollo económico y social del país, crea una dinámica en la movilidad laboral que debe ser evaluada y encauzada hacia los sectores y las áreas prioritarias, contemplando el mejor aprovechamiento de los recursos humanos disponibles, incluidos los procedentes del exterior" y se constata que "a los efectos de tratar de orientar adecuadamente el fenómeno migratorio, es preciso contar con los instrumentos que permitan establecer y aplicar una política de migración laboral acorde con la realidad socio-económica del país".

Luego de reconocer la labor de la Organización y deseando "confirmar y precisar los términos de referencia, según los cuales se desarrollarán los programas y actividades de la Organización en la República Oriental del Uruguay", las partes acuerdan el Convenio que se desarrolla en seis artículos que pasamos a reseñar:

**El articulado**

**El artículo I** - Fija los objetivos del Convenio.

Ellos son:

a - contribuir al desarrollo económico y social de la República Oriental del Uruguay mediante la realización de actividades y programas vinculados al campo de los recursos humanos, su disponibilidad y mejor aprovechamiento, la transferencia de tecnología por su intermedio y las migraciones;

b - impulsar programas que promuevan y faciliten el retorno de técnicos y profesionales uruguayos calificados, residentes en el exterior;

c - cooperar en la determinación de necesidades de recursos humanos que puedan ser satisfechas con personal procedente del exterior;

d - apoyar programas de migración de personal calificado cuando las necesidades existentes no puedan ser satisfechas adecuadamente con personal nacional. Se establece que "el ingreso, permanencia y salida del país de los migrantes asistidos por la Organización, se ajustará a las leyes y reglamentos vigentes sobre migraciones, sin perjuicio de las facilidades que se les acuerdan en el presente Convenio o en otros convenios suscriptos por la organización";

e - facilitar el ingreso de las familias del personal calificado;

f - impulsar programas de expertos, a fin de atender demandas de sectores prioritarios para el desarrollo del país que no puedan ser cubiertas localmente;

g - apoyar programas de cooperación técnica horizontal y de intercambio de personal calificado con otros países de la región;

h - brindar cooperación técnica en campos como el de la legislación, política, administración e información en aquellos casos que tengan incidencia en los procesos de integración subregional, regional y fronteriza;

i - contribuir al perfeccionamiento profesional y a la especialización de funcionarios gubernamentales uruguayos, especialmente en áreas vinculadas al quehacer de la organización;

j - apoyar la realización de estudios sobre migraciones internas e internacionales, incluido el éxodo de personal nacional calificado, a fin de determinar sus efectos en el desarrollo económico y social de Uruguay;

k - cooperar en la elaboración de medidas y estructuración de sistemas que den solución a problemas de movilidad migratoria y de integración de migrantes a su nuevo medio; y

l - examinar toda otra iniciativa que pueda conducir a la realización de actividades de interés mutuo.

**El artículo II** - Señala que para lograr los objetivos precedentes, la Organización se compromete, a mantener estrecho contacto con las instituciones oficiales que el gobierno determine, a mantener en Uruguay los servicios y el personal necesario para asegurar la planificación y ejecución de los programas. La organización de esos servicios será establecida por la Organización, a quien competerá la designación de los funcionarios encargados de los mismos.

Asimismo la Organización se compromete a prestar el asesoramiento y la colaboración que el gobierno le solicite en materia de política, legislación, reglamentación y administración relativas a la migración y a los recursos humanos; a mantener estrecha y constante relación con las entidades públicas y privadas del país con el propósito de asistirlas, a su solicitud, en la determinación y satisfacción de necesidades de recursos humanos calificados;

- a difundir información que se considere necesaria y adecuada para la consecución de los objetivos del presente Convenio;

- a tomar las medidas necesarias para reclutar, seleccionar y trasladar al país los recursos humanos calificados requeridos;

- a vincular a los empleadores interesados con los eventuales candidatos;

- a comunicar a la Dirección General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, el nombre de los expertos integrados, lo mismo que el de los profesionales y personal calificado que se trasladen al país dentro del marco de este Convenio y que tendrán derecho a los beneficios establecidos en el inciso f) del artículo III;

- y a estudiar conjuntamente con el gobierno las medidas necesarias para facilitar y lograr la integración de los inmigrantes y sus familias al país.

**El artículo III** - establece los compromisos del gobierno. Ellos son:

a) mantener estrecho contacto con la Organización para asegurar un firme y constante respaldo a los programas y actividades convenidos. A tal efecto se designa al Ministerio de Relaciones Exteriores como órgano nacional de enlace:

b) brindar a las oficinas de la Organización (inciso b del artículo II de este Convenio) y a los funcionarios designados, las facilidades y asistencia adecuadas para el normal desarrollo de sus actividades;

c) permitir el acceso de la Organización y a sus funcionarios a los estudios y planes no confidenciales que el gobierno formule sobre recursos humanos, migraciones, inversiones y desarrollo para la consecución de los objetivos del presente Convenio;

d) atender, a la mayor brevedad posible, las solicitudes de visa para ingresar al país, de permisos de trabajo y de residencia de los inmigrantes y expertos trasladados por la Organización al amparo del presente convenio y conceder el carné de residencia al inmigrante;

e) eximir a las personas asistidas por la Organización en el marco de este Convenio y a sus familias, del pago de los derechos y gastos por servicios consulares y los relacionados con el otorgamiento y prórroga del permiso de trabajo y el carné de residencia;

f) conceder a los expertos transferidos al país bajo los auspicios de la Organización un tipo de visa que les permita la libre entrada y salida del país, durante el ejercicio de sus funciones. Autorizar por una sola vez, la importación libre de pago de todo tributo y cualquier otro gravamen presente o futuro, de sus equipajes, menage de casa e instrumentos de trabajo. Los expertos transferidos por un período superior a un año, podrán introducir y posteriormente transferir un automóvil, en las mismas condiciones establecidas en la República Oriental del Uruguay para los funcionarios técnicos de los Organismos Internacionales. Tales beneficios deberán ser utilizados dentro de los seis meses de la llegada del experto al país;

g) exonerar a la Organización del pago de todos los impuestos sobre los pasajes aéreos adquiridos para el transporte de los migrantes, refugiados y otras personas nacionales y extranjeros, que sean trasladados bajo los auspicios de la Organización;

h) cooperar y otorgar facilidades para la recepción, asistencia, alojamiento provisional y transporte de los inmigrantes hasta su destino definitivo en el país. Autorizar de acuerdo con la legislación los giros de carácter familiar, cuando los integrantes del respectivo núcleo no acompañen al inmigrante;

i) autorizar a las compañías aéreas que operan en el país, la concesión a la Organización, de reducciones en los precios de los pasajes, para la operación de los programas desde y hacia Uruguay; y

j) tomar las disposiciones necesarias para la efectiva aplicación de este Convenio, tanto en el país como por intermedio de sus Embajadas y Consulados en el exterior.

**El artículo IV** establece que las condiciones y detalles para la realización de las actividades señaladas en los artículos anteriores, incluidos los aspectos referidos a su financiamiento, podrán, en caso de considerarse necesario, ser objeto de notas separadas que se intercambiarán entre el gobierno y la Organización.

**El artículo V** establece que el presente Convenio podrá ser ampliado o modificado en cualquier momento por consentimiento mutuo del gobierno y de la Organización.

**El artículo VI** finalmente, dispone que el presente Convenio entrará en vigor una vez que el gobierno notifique a la Organización haber cumplido los requisitos constitucionales de rigor y tendrá vigencia por un período de 3 años, prorrogable automáticamente por períodos iguales, a menos que medie noticia en contrario de una de las partes, presentada a la otra con seis meses de anticipación al vencimiento del respectivo período. La terminación del Convenio no afectará los programas o proyectos que se encuentren en ejecución.

La descripción de los contenidos del preámbulo y el articulado, aporta por sí misma sólidos argumentos para valorar positivamente la aprobación de la ratificación del presente Convenio de Cooperación con la Organización Internacional para las Migraciones. En tal sentido,

los integrantes de vuestra Comisión de Asuntos Internacionales recomiendan al Cuerpo la aprobación del mismo.

Sala de la Comisión, 19 de agosto de 1993.

**Reinaldo Gargano** (Miembro Informante), **Alvaro Alonso, Hugo Batalla, Juan Carlos Blanco, Leopoldo Bruera, Gustavo Ferrés Pacheco, Américo Ricaldoni, Alberto Zumarán**. Senadores.

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

**Artículo único.** - Apruébase el Convenio de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la Organización Internacional para las Migraciones, suscrito en la ciudad de Montevideo el 29 de abril de 1991.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de mayo de 1993.

**Luis A. Heber**
Presidente

**Horacio D. Catalurda**
Secretario

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

Montevideo, 24 de setiembre de 1991.

Señor presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el Convenio de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la Organización Internacional para las Migraciones (O.I.M.), suscrito en Montevideo el 29 de abril de 1991.

El Convenio celebrado en oportunidad de la visita a la República del director general de la Organización, se inspira en la voluntad de intensificar y ampliar la cooperación existente entre las Partes, dotando al país, de los instrumentos que permitían establecer y aplicar una política de migración laboral acorde con la realidad económica y social del Uruguay.

A tales efectos se procurará orientar hacia los sectores y las áreas prioritarias los recursos humanos disponibles, entre los que se incluyen los provenientes del exterior. Es precisamente esa, la muy positiva labor que hasta el presente ha venido desarrollando la Organización en los demás Estados Miembros, y de la que podrá beneficiarse nuestro país a partir de la puesta en marcha de este Acuerdo.

La trascendencia del Convenio se pone claramente de manifiesto en los artículos que se individualizan a continuación.

En el artículo I, se definen y enumeran los objetivos que se proponen las Partes, entre los que se destacan, contribuir al desarrollo económico y social de la República mediante la realización de actividades y programas vinculados al campo de los recursos humanos, así como a través de la transferencia de tecnología por su intermedio, y de las migraciones.

Se pretende asimismo impulsar programas de vinculación y de retorno de recursos calificados residentes en el exterior, y también el apoyo de programas de migración de personal calificado en las diversas disciplinas requeridas para incentivar el proceso de desarrollo, cuando las necesidades existentes no puedan ser satisfechas adecuadamente con personal nacional.

Para el logro de los objetivos propuestos, las Partes asumen una serie de obligaciones que se detallan en los artículos II y III. Por parte de la Organización, se destacan entre otras, la de mantener contacto estrecho con las instituciones oficiales que el gobierno determine para el normal desenvolvimiento de sus programas en el país, así como en las entidades públicas y privadas, a efectos de asistirles, a su solicitud, en la determinación y satisfacción de necesidades específicas de los recursos humanos calificados.

A su vez, el gobierno de la República se compromete a mantener estrecho contacto con la Organización a fin de asegurar un firme y constante respaldo a los programas y actividades convenidas, brindando a sus oficinas y a los funcionarios encargados de los programas, las facilidades y asistencia adecuados para el normal desempeño de sus funciones. A tales efectos, se designa al Ministerio de Relaciones Exteriores como órgano nacional de enlace.

El Convenio tendrá una vigencia de tres años, y será prorrogable automáticamente por períodos iguales, a menos que medie noticia en contrario de una de las Partes, la que deberá presentarse con una antelación de seis meses al vencimiento del respectivo período (Art. VI).

Por todo lo expuesto, el Poder Ejecutivo considera que este Convenio constituye un eficaz instrumento que contribuirá al mejoramiento económico y social del país, por lo que se permite urgir su aprobación.

El Poder Ejecutivo reitera al señor presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

**Luis Alberto Lacalle Herrera,** PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Eduardo Mezzera.**

## CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El gobierno de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominado "el gobierno", por una parte, y la Organización Internacional para las Migraciones, en adelante denominada "la Organización", por la otra;

Considerando, que la República Oriental del Uruguay fue admitida como Miembro de la Organización el 3 de mayo de 1965 mediante resolución Nº 341 del Consejo y que, en su calidad de miembro, el gobierno se beneficia y participa en los programas del mismo;

Que la República Oriental del Uruguay y la Organización Internacional para las Migraciones suscribieron, con fecha 8 de enero de 1985, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades.

Que existe la voluntad común de intensificar y ampliar la cooperación entre ambas Partes, conforme con la dinámica de los programas de desarrollo puestos en práctica por el gobierno y la evolución de los programas y actividades llevadas a cabo por la Organización;

Que el gobierno atribuye primordial importancia al área de los recursos humanos y considera necesario asegurar su disponibilidad en cantidad y calidad suficientes para dar impulso al proceso económico y social del país;

Que, en este contexto adquieren un valor significativo los diversos programas y actividades puestas en práctica por la Organización para la transferencia de recursos humanos calificados. Entre estos programas figuran: el retorno de personal nacional que ha emigrado; la migración selectiva; la formación de instructores y la capacitación de funcionarios nacionales en materia migratoria; el programa de asistencia a becarios; los expertos integrados y la cooperación entre países en desarrollo en el campo de los recursos humanos calificados;

Que el proceso de desarrollo económico y social del país crea una dinámica en la movilidad laboral que debe ser evaluada y encauzada hacia los sectores y las áreas prioritarias, contemplando el mejor aprovechamiento de los recursos humanos disponibles, incluidos los procedentes del exterior;

Que a los efectos de tratar de orientar adecuadamente el fenómeno migratorio, es preciso contar con los instrumentos que permitan establecer y aplicar una política de migración laboral acorde con la realidad socioeconómica del país;

Que, en este contexto, se destaca la positiva labor que ha venido desarrollando la Organización en materia de cooperación con sus Estados Miembros en el campo de la política, la legislación y la administración relativas a la migración;

Deseando confirmar y precisar los términos de referencia según los cuales se desarrollarán los programas y actividades de la Organización en la República Oriental del Uruguay,

ACUERDAN

### ARTICULO I

Los objetivos del Convenio son:

a) Contribuir al desarrollo económico y social de la República Oriental del Uruguay mediante la realización de actividades y programas vinculados al campo de los recursos humanos, su disponibilidad y mejor aprovechamiento, la transferencia de tecnología por su intermedio y las migraciones;

b) Impulsar programas destinados a promover y facilitar el retorno de técnicos y profesionales nacionales calificados residentes en el exterior y cuyos servicios son requeridos en el país;

c) Cooperar en la determinación de necesidades de recursos humanos que puedan ser satisfechas con personal procedente del exterior;

d) Apoyar programas de migración de personal calificado en las diversas disciplinas requeridas para dar impulso al proceso de desarrollo, cuando las necesidades existentes no puedan ser satisfechas adecuadamente con personal nacional. El ingreso, permanencia y salida del país de los migrantes asistidos por la Organización se ajustará a las leyes y reglamentos vigentes sobre migraciones, sin perjuicio de las facilidades que se les acuerdan en el presente Convenio o en otros convenios suscriptos por la Organización;

e) Facilitar el ingreso de las familias del personal calificado, con la finalidad de lograr su establecimiento e integración en el medio nacional;

f) Impulsar programas de expertos integrados para cubrir, a mediano y largo plazo, demandas existentes en sectores prioritarios para el desarrollo del país, que no puedan ser cubiertas localmente;

g) Apoyar programas de cooperación técnica horizontal y de intercambio de personal calificado con otros países de la región, en cooperación con los gobiernos interesados;

h) Brindar cooperación técnica en materia migratoria, en los campos de legislación, política, administra-

ción e información, especialmente en aquellos casos que tengan incidencia en los procesos de integración subregional, regional y fronteriza;

i) Contribuir al perfeccionamiento profesional y a la especialización de funcionarios gubernamentales uruguayos, especialmente en áreas vinculadas al quehacer de la Organización;

j) Apoyar la realización de estudios sobre migraciones internas e internacionales, incluido el fenómeno del éxodo de personal nacional calificado, con el objeto de determinar sus efectos en el desarrollo económico y social de Uruguay;

k) Cooperar en la elaboración de medidas y en la estructuración de sistemas encaminados a solucionar problemas de movilidad migratoria y de integración de migrantes a su nuevo medio;

l) Examinar toda otra iniciativa que pueda llevar a la realización de actividades de interés mutuo.

**ARTICULO II**

Para lograr los objetivos precedentes, dentro de los límites de la Constitución de la Organización y siguiendo las normas establecidas por su Consejo, la Organización se compromete a:

a) Mantener estrecho contacto con las instituciones oficiales que el gobierno determine para el normal desenvolvimiento de los programas de la Organización relacionados con el país;

b) Mantener en Uruguay los servicios y el personal necesario para asegurar la planificación y ejecución de dichos programas. La organización de esos servicios será establecida por la Organización, a quien competerá también la designación de los funcionarios encargados de los mismos.

c) Prestar, de conformidad con las condiciones que se acuerden entre ambas Partes, el asesoramiento y la colaboración que el gobierno le solicite en materia de política, legislación, reglamentación y administración relativas a la migración y a los recursos humanos, así como en la recolección y procesamiento de datos, la realización de estudios sobre disponibilidad laboral, movilidad migratoria y sus repercusiones en el desarrollo económico y social del país;

d) Mantener estrecha y constante relación con las entidades públicas y privadas del país con el propósito de asistirles, a su solicitud, en la determinación y satisfacción de necesidades específicas de recursos humanos calificados;

e) Difundir, en colaboración y con la anuencia de las autoridades uruguayas competentes, información sobre las características del país en los aspectos socio-económico, cultural, laboral e institucional y la que se estime necesaria y adecuada para la consecución de los objetivos del presente Convenio;

f) Tomar las medidas necesarias para reclutar, seleccionar y trasladar al país los recursos humanos calificados requeridos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y los objetivos del presente Convenio;

g) Vincular a los empleadores interesados con los eventuales candidatos, quedando entendido que serán ellos los responsables del cumplimiento, terminación o renovación de los contratos de trabajo, los cuales deberán ajustarse a las leyes, usos y costumbres del país;

h) Comunicar a la Dirección General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores el nombre de los expertos integrados, lo mismo que el de los profesionales y personal calificado que se trasladen al país dentro del marco de este Convenio, y que tendrán derecho a los beneficios establecidos en el inciso f) del artículo III;

i) Estudiar conjuntamente con el gobierno las medidas que se estimen necesarias para facilitar y lograr la integración de los inmigrantes y sus familias al país.

**ARTICULO III**

El gobierno por su parte se compromete a:

a) Mantener estrecho contacto con la Organización a fin de asegurar un firme y constante respaldo a los programas y actividades convenidos entre el gobierno y la Organización. A tal efecto se designa al Ministerio de Relaciones Exteriores como órgano nacional de enlace;

b) Brindar a las oficinas de la Organización a que se refiere el inciso b) del artículo II de este Convenio y a los funcionarios designados, las facilidades y asistencia adecuadas para el normal desempeño de sus actividades;

c) Permitir a la Organización y a su personal el acceso a los estudios y planes no confidenciales que el gobierno formule sobre recursos humanos, migraciones, inversiones y desarrollo, a fin de facilitar la cooperación entre el gobierno y la Organización con miras a la consecución de los objetivos del presente Convenio;

d) Atender, a la mayor brevedad posible, a través de las autoridades competentes del gobierno en el país y en el extranjero, las solicitudes de visa para ingresar al país, de permisos de trabajo y de residencia de los inmi-

grantes y expertos trasladados por la Organización al amparo del presente Convenio y conceder el Carné de residencia al inmigrante, previa solicitud por escrito de la Organización y previo el cumplimiento de las formalidades establecidas por la legislación uruguaya;

e) Eximir a las personas asistidas por la Organización en el marco de este Convenio y a sus familias del pago de los derechos y gastos por servicios consulares y los relacionados con el otorgamiento y prórroga del permiso de trabajo y el Carné de residencia;

f) Conceder a los expertos transferidos al país bajo los auspicios de la Organización, un tipo de visa que les permita la libre entrada y salida del país durante el ejercicio de sus funciones. Autorizar, por una sola vez, la importación libre de pago, de todo tributo y cualquier otro gravamen, presente o futuro, de su equipaje, menaje de casa e instrumentos de trabajo. Los expertos transferidos por un período superior a un año, podrán introducir y posteriormente transferir un automóvil, en las mismas condiciones establecidas en la República Oriental del Uruguay para los funcionarios técnicos de Organismos Internacionales. Tales beneficios deberán ser utilizados dentro de los seis meses de la llegada del experto al país.

Será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores la aplicación de la presente disposición.

g) Exonerar a la Organización del pago de todos los impuestos sobre los pasajes aéreos adquiridos para el transporte de los migrantes, refugiados y otras personas, nacionales y extranjeros, que sean trasladadas bajo los auspicios de la Organización;

h) Cooperar y otorgar facilidades para la recepción, asistencia, alojamiento provisional y transporte de los inmigrantes hasta su destino definitivo en el país, de acuerdo a las condiciones que sean establecidas entre ambas Partes; autorizar, de acuerdo a la legislación vigente, los giros de carácter familiar cuando los integrantes del respectivo núcleo no acompañen al inmigrante;

i) Autorizar a las compañías aéreas que operan en el país la concesión a la Organización de reducciones en los precios de pasajes para la operación de los programas de la Organización desde y hacia Uruguay;

j) Tomar las disposiciones necesarias para la efectiva aplicación de este Convenio tanto en el país como por intermedio de sus Embajadas y Consulados en el exterior.

## ARTICULO IV

Las condiciones y detalles para la realización de las actividades señaladas en los artículos anteriores, incluidos los aspectos referidos a su financiamiento, podrán, en caso de considerarse necesario, ser objeto de Notas separadas que se intercambiarán entre el gobierno y la Organización.

## ARTICULO V

El presente Convenio podrá ser ampliado o modificado en cualquier momento por consentimiento mutuo del gobierno y de la Organización.

## ARTICULO VI

El presente Convenio entrará en vigor una vez que el gobierno notifique a la Organización haber cumplido los requisitos constitucionales de rigor y tendrá vigencia por un período de tres años, prorrogable automáticamente por períodos iguales a menos que medie noticia en contrario de una de las Partes, presentada a la otra con seis meses de anticipación al vencimiento del respectivo período.

La terminación del Convenio no afectará los programas o proyectos que se encuentren en ejecución.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Convenio en dos ejemplares, en idioma español, siendo sus textos igualmente auténticos y válidos, en la ciudad de Montevideo a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.

| POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICAORIENTAL DEL URUGUAY | POR LA ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES |
|---|---|

PROYECTO DE LEY

**Artículo 1º.** - Apruébase el Convenio de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la Organización Internacional para las Migraciones suscrito en la ciudad de Montevideo, el 29 de abril de 1991.

**Art. 2º.** - Comuníquese, etc.

**Eduardo Mezzera".**

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - En mi condición de miembro informante quiero decir que, junto al proyecto de ley que ratifica este Convenio, hay un informe de seis páginas que describe sus ventajas. Quiero subrayar la importancia que tiene en lo relativo a los programas vinculados al campo de los recursos humanos, su disponibilidad y mejor aprovechamiento, la transferencia de tecnología por su intermedio y las migraciones.

Es un proyecto que pone al país en condiciones de impulsar programas que promuevan y faciliten el retorno de técnicos y profesionales uruguayos calificados, residentes en el exterior, y a cooperar en la determinación de necesidades de recursos humanos que puedan ser satisfechas con personal procedente del exterior.

Estimo que la descripción de los objetivos y el articulado del Convenio hablan, por sí mismos, de la necesidad de ratificarlo a la brevedad.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"ARTICULO UNICO. - Apruébase el Convenio de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la Organización Internacional para las Migraciones, suscrito en la ciudad de Montevideo el 29 de abril de 1991".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

**13) INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR. Designación de un miembro de su Directorio. Solicitud de venia al Poder Ejecutivo.**

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Señor presidente: ha sido repartida la carpeta Nº 1217. Pido que se considere, con carácter de urgente, la designación de un miembro del Directorio del Instituto Nacional del Menor.

SEÑOR ARANA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARANA. - Señor presidente: íbamos a solicitar la postergación de este punto, pero, si se entiende que esta designación tiene carácter urgente, no queremos perjudicar su tratamiento, porque probablemente, ya existan en el Senado las mayorías necesarias para aprobar esta venia.

De todas maneras, debo decir que nuestro pedido surgió en virtud de las dudas que tenemos en cuanto a la posibilidad de aceptar la venia solicitada.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Señor presidente: por un error de información, nuestra bancada pensó que el Frente Amplio ya tenía posición tomada respecto de esta venia. No siendo así y ante la solicitud formulada, retiro mi moción.

**14) ACUERDO DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL CON EL REINO DE ESPAÑA. Modificación al artículo XV. Proyecto de ley.**

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Se pasa a considerar el cuarto punto del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueba la modificación al artículo XV del Acuerdo de Transporte Aéreo Comercial con el Reino de España. (Carp. Nº 1158/93 - Rep. Nº 669/93)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1158/93
Rep. Nº 669/93

CAMARA DE SENADORES
**Comisión de**
**Asuntos Internacionales**

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales consideró el proyecto de ley por el que se aprueba una modificación al Acuerdo de Transporte Aéreo Comercial con el Reino de España e informa al respecto lo siguiente:

**I ANTECEDENTES**

1. El Acuerdo fue ratificado por el decreto-ley Nº 15.019, de 3 de junio de 1980.

2. El Poder Ejecutivo, por Mensaje y proyecto de ley de 17 de marzo de 1992, propone introducir una modificación al artículo XV del Acuerdo, surgida de la reunión de consulta entre las autoridades aeronáuticas de Uruguay y España celebrada en setiembre de 1991.

3. La Cámara de Representantes sancionó ese proyecto de ley el 2 de junio de 1993.

**II OBJETO**

El propósito del proyecto de ley es ratificar la modificación del artículo XV del Acuerdo.

**III ANALISIS**

1. El artículo XV se refiere a la colaboración en materia de seguridad para la aviación civil. El texto original dispone, en un único párrafo, que las Partes mantendrán estrecha colaboración en materia de apoderamiento ilícito de aeronaves y de otros delitos contra la seguridad de la aviación civil.

2. El nuevo texto contiene cinco numerales en los que se desarrolla esa obligación. El primero, relaciona los derechos y obligaciones de las Partes bajo el Acuerdo, con el Derecho Internacional en general y con los Convenios multilaterales específicos en materia de seguridad para la aviación comercial. El tercero dispone que la actuación de las Partes entre sí deberá ser conforme a los instrumentos multilaterales. En el mismo sentido, el numeral cuarto explicita que se podrá exigir de los explotadores de líneas aéreas y de aeropuertos el cumplimiento de los requisitos internacionales de seguridad. Los numerales 2 y 5 describen la cooperación que habrán de prestarse mutuamente las Partes.

**IV EVALUACION Y RECOMENDACION**

1. La modificación propuesta significa incorporar al Acuerdo normas multilaterales de actuación en materia de seguridad de la aviación comercial, que han sido ya ratificadas por la República (decreto-ley Nº 14.436, de 7 de octubre de 1975). De esta manera, se armonizan mejor los derechos y obligaciones bilaterales y multilaterales.

2. La modificación hace más explícito el artículo original -muy esquemático- en una materia en la que existe interés, nacional y de la comunidad internacional, en tornar más efectiva la cooperación a fin de evitar y reprimir las conductas ilícitas que amenazan el transporte aéreo comercial con notorias consecuencias negativas para la seguridad de las personas y del tráfico.

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja la sanción del proyecto de ley de referencia.

Sala de la Comisión, 19 de agosto de 1993.

**Juan Carlos Blanco** (Miembro Informante), **Alvaro Alonso Tellechea, Hugo Batalla, Leopoldo Bruera, Gustavo Ferrés Pacheco, Reinaldo Gargano, Américo Ricaldoni, Alberto Zumarán.** Senadores.

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

**Artículo único.** - Apruébase la modificación al artículo XV del Acuerdo de Transporte Aéreo Comercial entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España, ratificado por decreto-ley Nº 15.019, de 3 de junio de 1980, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO XV

SEGURIDAD

1. - De conformidad con los derechos y obligaciones que les impone el derecho internacional, las Partes Contratantes ratifican que su obligación mutua de proteger la seguridad de la Aviación Civil contra actos de interferencia ilícita, constituye parte integrante del presente Acuerdo. Sin limitar la validez general de sus derechos y obligaciones en virtud del Derecho Internacional, las Partes Contratantes actuarán, en particular, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las

aeronaves, firmado en Tokyo el 14 de setiembre de 1963, el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970 y el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil firmado en Montreal el 23 de setiembre de 1971.

2. - Las Partes Contratantes se prestarán mutuamente toda la ayuda necesaria que soliciten para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuerto e instalaciones de navegación aérea, y toda otra amenaza contra la seguridad de la Aviación Civil.

3. - Las partes actuarán, en sus relaciones mutuas, de conformidad con las disposiciones sobre seguridad de la Aviación establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y que se denominan Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en la medida en que esas disposiciones sobre seguridad sean aplicables a las Partes; exigirán que los explotadores de aeronave de su matrícula, a los explotadores que tengan la oficina principal o residencia permanente en su territorio, y los explotadores de aeropuertos situados en su territorio actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la Aviación.

4. - Cada Parte Contratante conviene en que puede exigirse a dichos explotadores de aeronaves que observen las disposiciones sobre seguridad de la Aviación que se menciona en el párrafo anterior, exigidas por la otra Parte Contratante para la entrada, salida o permanencia en el territorio de esa Parte Contratante. Cada Parte Contratante se asegurará de que en su territorio se aplican efectivamente medidas adecuadas para proteger a la aeronave e inspeccionar a los pasajeros, la tripulación, los efectos personales, el equipaje, la carga y suministros de la aeronave antes y durante el embarque o la estiba. Cada una de las Partes Contratantes estará también favorablemente predispuesta a atender toda solicitud de la otra Parte Contratante de que adopte medidas especiales razonables de seguridad con el fin de afrontar una amenaza determinada.

5. - Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de tales aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuerto o instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a poner término, en forma rápida y segura, a dicho incidente o amenaza.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de junio de 1993.

**Luis A. Heber**
Presidente

**Horacio D. Catalurda**
Secretario

PODER EJECUTIVO
**Ministerio de Defensa Nacional**
**Ministerio de Relaciones Exteriores**
**Ministerio de Transporte y Obras Públicas**

Montevideo, 17 de marzo de 1992.

Señor Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba la modificación al artículo XV del Convenio de Transporte Aéreo Comercial celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España el 13 de agosto de 1979, y que fuera ratificada por el decreto-ley Nº 15.019 de 3 de junio de 1980.

La modificación que se pretende introducir al mencionado convenio surgió de la Reunión de Consulta realizada entre las delegaciones de las Autoridades Aeronáuticas de Uruguay y España, los días 4 y 5 de setiembre de 1991 en Montevideo. Al respecto se entendió procedente efectuar la sustitución del artículo XV, por un nuevo texto que recogiera las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional en lo que se refiere a la Seguridad en la Aviación. De esta manera se busca actualizar dicha normativa conforme al derecho internacional vigente según las directivas impartidas por la citada Organización.

Por los motivos expuestos, y atento a lo establecido en el numeral 20 del artículo 168 de la Constitución de la República, se solicita al señor presidente, la atención de ese Cuerpo al proyecto de ley que se acompaña, cuya aprobación se encarece.

Saluda al señor presidente con la más alta consideración.

**Luis Alberto Lacalle Herrera,** PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Mariano Brito, Héctor Gros Espiell, Wilson Elso Goñi".**

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

SEÑOR BLANCO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BLANCO. - Este proyecto de ley ha sido examinado por la Comisión de Asuntos Internacionales que, por unanimidad, recomienda su aprobación.

El texto al que se hace referencia consiste en una modificación del artículo XV de un Acuerdo anterior celebrado entre el Uruguay y España, relacionado con el tráfico aéreo y con facilidades de carácter aeronáutico.

En este artículo, la modificación se refiere a la seguridad en la aviación civil. En el texto original, del año 1980, se hacía una formulación muy esquemática, muy somera, en la que se establecía la conveniencia de la colaboración de las autoridades de ambos países para evitar los riesgos de acciones ilícitas que perjudicaran a la navegación aérea.

En las conversaciones realizadas en el mes de setiembre de 1991, se convino en introducir la modificación cuya ratificación ahora se propone a este Cuerpo, mediante la cual el referido artículo XV es ampliado a fin de dar una cobertura más completa a todo el tema de la seguridad y, además, relacionar las obligaciones bilaterales emanadas de este convenio con las de carácter multilateral, que dicen relación con otros instrumentos multilaterales, ya ratificados por la República. Así, la nueva formulación permite una adecuada articulación de los instrumentos bilaterales y multilaterales y, por otro lado, contempla un aspecto que es necesario atender y proteger en la aviación civil, como es la acción contra las actividades ilícitas que perturban su funcionamiento.

Muchas gracias.

## 15) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Walter R. Santoro). - No habiendo más oradores inscritos ni número para votar, se levanta la sesión.

(Así se hace siendo la hora 19 y 13 minutos, presidiendo el señor senador **Santoro** y estando presentes los señores senadores **Alonso Tellechea, Amorín Larrañaga, Astori, Blanco, Bouzas, Cadenas Boix, Cassina, Cigliuti, Irurtia, Korzeniak, Moreira Graña, Pérez, Priore** y **Urioste**)

**DR. GONZALO AGUIRRE RAMIREZ**
Presidente

**Dr. Juan Harán Urioste**
**Dn. Mario Farachio**
Secretarios

**Sra. Alba E. Rubio Cuadrado**
Directora General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control de la Impresión
**División Publicaciones del Senado**

Dep. Legal Nº 205147/93